# BOLETIN OFICIAL

# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 27 DE ABRIL DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

**Nº 28.885**

**1ª** LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
**DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO**
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS
TECNICOS Y LEGISLATIVOS
**DR. GUSTAVO A. NAVEIRA**
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
**DR. RUBEN A. SOSA**
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
***http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/***
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
***e-mail: boletin@jus.gov.ar***

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209

## DECRETOS

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### Decreto 442/98

**Acéptase la renuncia del Director de la Oficina Nacional de Etica Pública.**

Bs. As., 23/4/98

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el señor D. José María CASTIÑEIRA DE DIOS ha presentado su renuncia al cargo de Director de la OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que dicha renuncia encuentra su fundamento en estrictas razones de salud, correspondiendo en consecuencia, aceptar la misma.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. José María CASTIÑEIRA DE DIOS (D.N.I. Nº 446.924) al cargo de Director de la OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### Decreto 443/98

**Desígnase Director de la Oficina Nacional de Etica Pública.**

Bs. As., 23/4/98

VISTO el artículo 2º del Decreto Nº 152/97 y las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Director de la Oficina Nacional De Etica Pública dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Doctor D. Luis Nicolás FERREIRA (L.E. Nº 4.117.531).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### Decreto 444/98

**Desígnase Subdirectora de la Oficina Nacional de Etica Pública.**

Bs. As., 23/4/98

VISTO el artículo 2º del Decreto Nº 152/97 y las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Subdirectora de la Oficina Nacional de Etica Pública, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Doctora Da. Amalia Noemí MATTIO de MASCIAS (L.C. Nº 5.120.511).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. —Carlos V. Corach.

## PROCURACION GENERAL DE LA NACION

### Decreto 449/98

**Nombramiento de su titular.**

Bs. As., 23/4/98

VISTO el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación.

## SUMARIO

Pág.

**ADUANAS**
Resolución General 128/98-AFIP
Normas del Documento Unico Aduanero. 6

**COMERCIO EXTERIOR**
Resolución 285/98-SICYM
Apruébase la ampliación de la solicitud de excepción presentada por Siderea S.A.I.C. y A., en el marco del Decreto Nº 557/95, referida a operaciones de exportación con destino a la República Federativa del Brasil. 4

**EMERGENCIA A GROPECUARIA**
Resolución Conjunta 447/98-MEYOSP y 45/98-MI
Declárase en un determinado Departamento de la Provincia de La Rioja, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913. 3

Resolución Conjunta 448/98 MEYOSP y 46/98-MI
Prorrógase, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913, en determinados Departamentos de la Provincia de La Rioja. 3

Resolución Conjunta 449/98-MEYOSP y 47/98-MI
Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de Santiago del Estero, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913. 4

Resolución Conjunta 450/98-MEYOSP y 48/98-MI
Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de Río Negro, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913. 5

Resolución Conjunta 451/98-MEYOSP y 49/98-MI
Declárase en determinadas Secciones de dos Departamentos de la Provincia de La Pampa, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913. 2

**GAS NATURAL**
Resolución 142/98-SE
Autorízase a YPF S.A. una operación de exportación de gas natural, producido en las Concesiones de Explotación de la Cuenca Neuquina, a la República de Chile. 3

**IMPORTACIONES**
Resolución 280/98-SICYM
Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos, con diversos soportes, originarios de la República Federativa del Brasil. 4

Pág.

**NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR**
Resolución 279/98-SICYM
Solicitudes de modificación. 5

**PARQUE AUTOMOTOR**
Disposición 13/98-SSI
Prorrógase un plazo previsto para la inscripción ante el Registro de Operaciones de Canje No Realizadas de los interesados en acceder al beneficio establecido por Resolución Nº 1357/97-SICYM. 24

**PRESIDENCIA DE LA NACION**
Decreto 442/98
Acéptase la renuncia del Director de la Oficina Nacional de Etica Pública 1

Decreto 443/98
Desígnase Director de la Oficina Nacional de Etica Pública. 1

Decreto 444/98
Desígnase Subdirectora de la Oficina Nacional de Etica Pública. 1

**PROCURACION GENERAL DE LA NACION**
Decreto 449/98
Nombramiento de su titular. 1

**TELECOMUNICACIONES**
Resolución 1079/98-SC
Apruébase el Documento referido a la "Regulación de las Tarifas de los Servicios Básicos Telefónicos en Argentina - Propuesta Metodológica Conceptual". 13

**DECRETOS SINTETIZADOS** 2

**DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS** 2

**DISPOSICIONES SINTETIZADAS** 25

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 26

AVISOS OFICIALES

Nuevos 27

Anteriores 33

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrase PROCURADOR GENERAL DE LA NACION al señor doctor Nicolás Eduardo BECERRA (D.N.I. Nº 6.900.468).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. —Raúl E. Granillo Ocampo.

# DECRETOS SINTETIZADOS

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### Decreto 429/98

Bs. As., 16/4/98

Desígnase al personal y funcionarios que acompañarán y secundarán al Primer Magistado con motivo de la concurrencia de éste a la ciudad de Santiago (República de Chile), entre el 17 y el 19 de abril de 1998. Invítase al Presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación a decidir la integración de la Comitiva Presidencial con un miembro de su cámara.

# DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

### Decisión Administrativa 221/98

Bs. As., 13/4/98

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, respecto de la Jurisdicción 35 - Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, con el fin de atender urgentes necesidades de la misma.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### Decisión Administrativa 222/98

Bs. As., 13/4/98

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, mediante una compensación de créditos dentro de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Entidad 102 - Comité Federal de Radiodifusión, a fin de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Decisión Administrativa 223/98

Bs. As., 13/4/98

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración deducido por la Doctora Graciela Sosa contra la Resolución M.J. Nº 86, del 7 de agosto de 1997.

# RESOLUCIONES

**Ministerio de Economía**
**y Obras y Servicios Públicos**
**y**
**Ministerio del Interior**

## EMERGENCIA AGROPECUARIA

### Resolución Conjunta 451/98 y 49/98

**Declárase en determinadas Secciones de dos Departamentos de la Provincia de La Pampa, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.**

Bs. As., 8/4/98

VISTO el Expediente Nº 800-000732/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 24 de febrero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA PAMPA ha declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario, a las explotaciones agrícola-ganaderas, afectadas por inundaciones por excesivas precipitaciones, de la Sección I, Fracción B, Lotes 2 al 9, 13, 14, 20 y 21 del Departamento CHAPALEUFU; mediante el Decreto Provincial Nº 74 del 5 de febrero de 1998.

Que la Provincia de LA PAMPA ha declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a las explotaciones ganaderas, afectadas por incendios, de la Sección IV, Fracción C, Lotes 7, 8, 13, 14 y 18 del Departamento CALEU-CALEU; mediante el Decreto Provincial Nº 94 del 11 de febrero de 1998.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar los estados de emergencia o desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia o desastre agropecuario, a las explotaciones agrícola-ganaderas de la Sección I, Fracción B, Lotes 2 al 9, 13, 14, 20 y 21 del Departamento CHAPALEUFU, afectadas por inundación por excesivas precipitaciones, desde el 21 de enero hasta el 31 de marzo de 1998.

b) Declarar en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia o desastre agropecuario, a las explotaciones ganaderas de la Sección IV, Fracción C, Lotes 7, 8, 13, 14 y 18 del Departamento CALEU-CALEU, afectadas por incendios, desde el 1º de enero hasta el 31 de marzo de 1998.

**Art. 2º** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

**Art. 3º** — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

EL BOLETIN - ON LINE

TODOS LOS DIAS, EL DIARIO EN *INTERNET*
www.jus.gov.ar/servi/boletin

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 2 DE FEBRERO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.827

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Unidades de compra del Estado (Administración Pública Nacional — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad).

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que **Ud. puede ofertar**

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ra sección **“CONTRATACIONES”** del Boletín Oficial de la República Argentina

**Suscríbase en:**

- Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital de 11,30 a 16,00 horas.
- Libertad 469 - C.P. 1012 - Tel. 379-1979 - Capital de 8,30 a 14,30 horas.

**Secretaría de Energía**

## GAS NATURAL

### Resolución 142/98

**Autorízase a YPF S.A. una operación de exportación de gas natural, producido en las Concesiones de Explotación de la Cuenca Neuquina, a la República de Chile.**

Bs. As., 20/4/98

VISTO el Expediente Nº 750-001901/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995, y lo dispuesto en el Protocolo Substitutivo del Protocolo Nº 2 del Acuerdo de Complementación Económica (ACE 16) celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE del 7 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular de los derechos de las Concesiones de Explotación de la CUENCA NEUQUINA, ubicadas en la Provincia del NEUQUEN, en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 24.145, ha solicitado la pertinente autorización para la exportación de gas natural para alimentar una Central Térmica que se encuentra en construcción en la Localidad de QUILLOTA, V REGION de la REPUBLICA DE CHILE.

Que de acuerdo a la solicitud presentada, los volúmenes de gas natural afectados a la exportación, provendrán de los yacimientos de la CUENCA NEUQUINA.

Que la empresa solicitante ha presentado un Acuerdo de Compraventa de Gas entre YPF SOCIEDAD ANONIMA y la empresa ELECTRICA SAN ISIDRO SOCIEDAD ANONIMA en el que se pacta la exportación de un volumen firme de hasta UN MILLON OCHOCIENTOS MIL METROS CUBICOS POR DIA (1.800.000 m3/día) y con un volumen máximo anual de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE METROS CUBICOS (657.000.000 m3), a partir de marzo de 1999.

Que los acuerdos de ventas de gas natural se enmarcan dentro de la voluntad de integración regional puesta de manifiesto por los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA DE CHILE, plasmada en el Protocolo Substitutivo del Protocolo Nº 2, del Acuerdo de Complementación Económica (ACE 16) del 7 de julio de 1995.

Que a los efectos de determinar el volumen de gas natural que el presentante dispone para la exportación, es necesario descontar los volúmenes de gas natural efectivamente entregados en el mercado interno al momento de iniciarse las exportaciones, así como los volúmenes a entregar en el futuro según los compromisos locales contractualmente asumidos, sin afectar el abastecimiento interno en los términos del Artículo 3º de la Ley Nº 24.076.

Que atento a la envergadura de las instalaciones a construir en la Localidad de QUILLOTA, V REGION de la REPUBLICA DE CHILE, resulta atendible establecer que el plazo fijado de CIENTO ochenta (180) días previstos en el Artículo 3º inciso 6) del Anexo I del Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, reglamentario de la Ley Nº 24.076, se compute a partir del 31 de marzo de 1999.

Que la firma solicitante ha manifestado su interés en la exportación de excedentes, circunstancia prevista en Artículo 3º inciso 5) del Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992.

Que el Protocolo Substitutivo del Protocolo Nº 2 del Acuerdo de Complementación Económica (ACE 16) del 7 de julio de 1995, suscripto entre los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA DE CHILE, establece que las solicitudes de exportación serán consideradas en la medida que no se comprometa el abastecimiento interno al momento del otorgamiento del correspondiente permiso.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Organismo Autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 3º, inciso 3º) del Anexo I del Decreto Nº 1738, del 18 de septiembre de 1992, modificado por el Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º, inciso 1) del Anexo I del Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por el Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase a YPF SOCIEDAD ANONIMA una autorización para la exportación de gas natural producido en las Concesiones de Explotación de la CUENCA NEUQUINA, a la REPUBLICA DE CHILE, de acuerdo con los compromisos de venta presentados con la firma COMPAÑIA ELECTRICA SAN ISIDRO SOCIEDAD ANONIMA de la REPUBLICA DE CHILE, por un volumen firme de hasta UN MILLON OCHOCIENTOS MIL METROS CUBICOS POR DIA (1.800.000 m3/d) por un plazo máximo de QUINCE (15) años, hasta completar el volumen de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE METROS CUBICOS (9.855.000.000 m3).

**Art. 2º** — Se autorizan las exportaciones de excedentes de gas natural a las cantidades diarias previstas en el Artículo precedente, siempre que estén sujetas a interrupción cuando existan problemas de abastecimiento interno según determinación de la SECRETARIA DE ENERGIA, debiéndose cumplir los requerimientos establecidos en el Artículo 1º, inciso 5) del Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1994.

Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes, serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar por el presente acto.

**Art. 3º** — A los fines previstos en el Artículo 3º inciso 6) del Anexo I del Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, establécese que la autorización de exportación otorgada por el Artículo 1º de la presente Resolución, caducará automáticamente si transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días computados a partir del 31 de marzo de 1999, sin que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA realice la primera exportación comercial de gas natural a la REPUBLICA DE CHILE.

**Art. 4º** — La empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA y ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Organismo Autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, copia fiel de los contratos de exportación celebrados con la firma COMPAÑIA ELECTRICA SAN ISIDRO SOCIEDAD ANONIMA, dentro del plazo de TREINTA (30) días de publicada en el Boletín Oficial la presente Resolución, debidamente autenticados y conformados por las autoridades competentes, así como también de las habilitaciones reglamentarias establecidas por la REPUBLICA DE CHILE, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Protocolo Substitutivo del Protocolo Nº 2 al Acuerdo de Complementación Económica (ACE 16) del 7 de julio de 1995. La falta de cumplimiento de esta obligación producirá la caducidad automática de la autorización.

La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA queda facultada para solicitar informes y documentación adicional relacionadas con las operaciones de exportación que se concreten.

**Art. 5º** — La empresa a la cual se otorga la autorización de exportación por el Artículo 1º de la presente Resolución, deberá informar a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA, con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados y los efectivamente entregados al mercado interno. Dicha información se entregará anualmente, entre el 1º y 15 de enero.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

---

**Ministerio de Economía**
**y Obras y Servicios Públicos**
**y**
**Ministerio del Interior**

## EMERGENCIA AGROPECUARIA

### Resolución Conjunta 447/98 y 45/98

**Declárase en un determinado Departamento de la Provincia de La Rioja, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.**

Bs. As., 8/4/98

VISTO el Expediente Nº 800-000988/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 24 de febrero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA RIOJA ha declarado el estado de desastre agropecuario, a las Localidades del Departamento ARAUCO, afectadas por granizo, mediante la Ley Provincial Nº 6424 del 30 de diciembre de 1997, promulgada por el Decreto Provincial Nº 53 del 21 de enero de 1998 y por el Decreto Provincial Nº 93 del 9 de febrero de 1998.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de LA RIOJA el estado de desastre agropecuario, a los productores agrícolas del Departamento ARAUCO, afectados por granizo, desde el 19 de diciembre de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1998.

**Art. 2º** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

**Art. 3º** — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

---

**Ministerio de Economía**
**y Obras y Servicios Públicos**
**y**
**Ministerio del Interior**

## EMERGENCIA AGROPECUARIA

### Resolución Conjunta 448/98 y 46/98

**Prorrógase, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913, en determinados Departamentos de la Provincia de La Rioja.**

Bs. As., 8/4/98

VISTO el Expediente Nº 800-000792/98 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y las actas de las reuniones de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de los días 29 de diciembre de 1997 y 24 de febrero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA RIOJA ha prorrogado el estado de desastre agropecuario, a los productores agropecuarios afectados por sequía; mediante el Decreto Provincial Nº 1335 del 24 de diciembre de 1997 y la Ley Provincial Nº 6378, promulgada por el Decreto Provincial Nº 1278 del 15 de diciembre de 1997.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde prorrogar el estado de desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas

---

## PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal) en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Prorrogar en la Provincia de LA RIOJA el estado de desastre agropecuario, a los productores agropecuarios de los Departamentos de: GENERAL ORTIZ DE OCAMPO, CHAMICAL, ROSARIO VERA PEÑALOZA, INDEPENDENCIA, GENERAL SAN MARTIN, GENERAL ANGEL VICENTE PEÑALOZA, GENERAL MANUEL BELGRANO Y GENERAL JUAN FACUNDO QUIROGA, afectados por sequía, desde el 19 de noviembre de 1997 al 18 de noviembre de 1998.

**Art. 2º** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

**Art. 3º** — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

---

**Secretaría de Industria, Comercio y Minería**

## COMERCIO EXTERIOR

### Resolución 285/98

**Apruébase la ampliación de la solicitud de excepción presentada por Siderea S.A.I.C. y A., en el marco del Decreto Nº 557/95, referida a operaciones de exportación con destino a la República Federativa del Brasil.**

Bs. As., 23/4/98

VISTO el expediente Nº 060-006791/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SIDEREA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 557 del 19 de abril de 1995, y la Resolución ex-S.I. Nº 14 del 14 de agosto de 1995, para las operaciones de exportación emergentes de la ampliación prevista en el contrato celebrado con la COMPANHIA VALE DO RIO DOCE de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución ex-S.I. Nº 14/95.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 557/95 y en el Artículo 5º de la Resolución ex-S.I. Nº 14/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase en el marco del Decreto Nº 557/95, la ampliación de la solicitud de excepción presentada por la firma SIDEREA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, con domicilio en Esmeralda 1038, Piso 1º, Departamento 2, Capital Federal, referida a las operaciones de exportación con destino a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de los bienes que se detallan en listado que como anexo se adjunta a la presente resolución y que consta de UNA (1) foja.

**Art. 2º** — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 557/95, por la Resolución ex-S.I. Nº 14/95, por la presente, y por los compromisos y obligaciones asumidos por la beneficiaria en el Expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-006791/95, sus modificaciones y agregados.

**Art. 3º** — Déjase establecido que a los efectos a que hubiere lugar, la firma SIDEREA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, constituye domicilio especial en Esmeralda 1038, Piso 1º, Departamento 2, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

**Art. 4º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

**Art. 5º** — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL de INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Art. 6º** — Notifíquese a la interesada.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 285

Empresa: SIDEREA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA.

Producto a Exportar:

| Posición N.C.M. | Descripción | Cantidad |
|---|---|---|
| 8607-29-00 | Zapatas de alto coeficiente de fricción para vagones ferroviarios graneleros de 120 tn. de peso. | 24.000 u. |

Monto de exportación (Valor FOB):

DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS (u$s. 290.400,-).

---

**Ministerio de Economía**
**y Obras y Servicios Públicos**
**y**
**Ministerio del Interior**

## EMERGENCIA AGROPECUARIA

### Resolución Conjunta 449/98 y 47/98

**Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de Santiago del Estero, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.**

Bs. As., 8/4/98

VISTO el Expediente Nº 800-000987/98 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 24 de febrero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores agropecuarios de algunas Localidades o Parajes de los Departamentos de FIGUEROA, BELGRANO Y RIVADAVIA, afectados por inundación, mediante el Decreto Provincial Serie "A" Nº 162 del 19 de febrero de 1998.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO el estado de emergencia y/o de desastre agropecuario, según corresponda, a los productores agropecuarios afectados por inundaciones, de las Localidades y Parajes: Bajo Sequeira, Bandera Bajada, Cardón Esquina, Caspi Corral, Colonia Totorillo, El Pirucho, Invernada Norte, Invernada Sur, Kilómetro 7, Kilómetro 12, Kilómetro 14, Kilómetro 18, Kilómetro 21, Kilómetro 30, Pompella, Río Muerto y Vaca Huañuna del Departamento FIGUEROA; Fortín Inca, Pozo Dulce y Guardia Escolta del Departamento BELGRANO; Colonia Alpina, Colonia La Selva, Colonia Mackynlay, La Estrella, La Frontera, La Isleta, La Romelia, La Victoria, Los Encantos, Los Porongos, Nueva Ceres, Palo Negro y Selva del Departamento RIVADAVIA, desde el 1º de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998.

**Art. 2º** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

**Art. 3º** — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida COMISION NACIONAL sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

---

**Secretaría de Industria, Comercio y Minería**

## IMPORTACIONES

### Resolución 280/98

**Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos, con diversos soportes, originarios de la República Federativa del Brasil.**

Bs. As., 20/4/98

VISTO, el Expediente Nº 061-007867/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma "A.A. ABRASIVOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos, con soporte textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma, específicamente lija al agua, papel de lija, lija de papel pesado, discos de fibra y tela esmeril, originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, los que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 6805.10.00, 6805.20.00 y 6805.30.20.

Que con fecha 6 de enero de 1998, mediante Disposición Nº 3 de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO , la referida SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR consideró, prima facie, que existe presunción de dumping en las importaciones denunciadas.

Que mediante Acta Nº 419 de fecha 24 de febrero de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, concluyó que del análisis efectuado surge que existen suficientes alegaciones de daño y amenaza de daño.

Que de la lectura de los precitados informes se desprende que las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería en cuestión en presuntas condiciones de dumping, estarían afectando en forma negativa la producción nacional.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, publicada en el Boletín Oficial del 13 de junio del mismo año se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2 inciso c) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación disponer la presentación de los certificados de origen a los fines estadísticos.

Que tal como surge del apartado 3 del Anexo II a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, publicada en el Boletín Oficial el día 6 del mismo mes y año, aclaratoria de la normativa mencionada "ut supra", el señor Secretario de Industria, Comercio y Minería podrá exigir los certificados mencionados cuando se hubiera iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que proceda a exigir los referidos certificados, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la procedencia de la apertura de investigación.

Que, a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995, publicado en el Boletín Oficial el 15 de noviembre del mismo año, y el artículo 37 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el 5 de diciembre del mismo año.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos, con soporte textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma, específicamente lija al agua, papel de lija, lija de papel pesado, discos de fibra y tela esmeril, originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, los que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 6805.10.00, 5805.20.00 y 6805.30.20.

**Art. 2º** — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los formularios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sita en Av. Julio A. Roca 651, piso 6º sector 20, Capital Federal.

**Art. 3º** — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

**Art. 4º** — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, de abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos, con soporte textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma, específicamente lija al agua, papel de lija, lija de papel pesado, discos de fibra y tela esmeril, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

**Art. 5º** — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

---

**Ministerio de Economía**
**y Obras y Servicios Públicos**
**y**
**Ministerio del Interior**

## EMERGENCIA AGROPECUARIA

### Resolución Conjunta 450/98 y 48/98

**Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de Río Negro, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.**

Bs. As., 8/4/98

VISTO el Expediente Nº 800-000984/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 24 de febrero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de RIO NEGRO ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores frutihortícolas de algunas Localidades de los Departamentos de GENERAL ROCA y PICHI MAHUIDA, afectados por tormentas de granizo, mediante Decreto Provincial Nº 80 del 20 de febrero de 1998.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de RIO NEGRO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores frutihortícolas de las Localidades de Ingeniero Huergo, General Enrique Godoy, Villa Regina, Chichinales y Valle Azul del Departamento GENERAL ROCA, afectados por tormentas de granizo, desde el 4 de enero de 1998 hasta el 3 de enero de 1999.

b) Declarar en la Provincia de RIO NEGRO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores frutihortícolas de la Localidad de Río Colorado del Departamento PICHI MAHUIDA, afectados por tormentas de granizo, desde el 16 de enero de 1998 hasta el 15 de enero de 1999.

**Art. 2º** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

**Art. 3º** — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

---

**Secretaría de Industria, Comercio y Minería**

## NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

### Resolución 279/98

**Solicitudes de modificación.**

Bs. As., 20/4/98

VISTO el Expediente Nº 061-001904/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se hallan registradas solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores industriales involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329/96.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las siguientes solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas, deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota, se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

**Art. 3º** — La documentación a que alude el Artículo 2º se presentará ante el Area de Nomenclatura y Aranceles, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente Resolución, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos en que en el Anexo I se señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente, se extenderá automáticamente QUINCE (15) días corridos más, a fin de que los interesados tomen conocimiento de la misma en el Area mencionada.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

**Art. 4º** — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

**Art. 5º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 279/98

| N.C.M. | DESCRIPCION DE LA MERCADERIA | SOLICITANTE | A.E.C. ACTUAL | D.I.E. ACTUAL (*) | A.E.C. SOLICITADO | D.I.E. SOLICITADO (*) | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2811.22.10 | Obtenido por precipitación química | Brasil | 10% | 13% | 10% | 13% | Se trata de sustitución de texto. Existe mayor información |
| 2936.29.51 | Acido nicotínico | Productos Roche SA | 14% | 17% | 2% | 5% | Existe mayor información |
| 2936.29.52 | Nicotinamida | Productos Roche SA | 14% | 17% | 2% | 5% | Existe mayor información |
| 3002.10.31 | Albúmina sérica humana | Purissimus SA | 2% | 5% | 8% | 11% | Existe mayor información |
| 3920.20.90 | Placas, láminas, hojas y tiras, de polipropileno, de espesor inferior o igual a 26 micrómetros y rigidez dieléctrica superior o igual a 100 V/micrómetro, apta para la fabricación de condensadores eléctricos | Brasil | 16% | 22% | 2% | 5% | Existe mayor información |
| 5504.90.00 | Fibras celulósicas obtenidas por extrusión con óxido de N-metilmorfolina ("LYOCELL") | Brasil | 12% | 15% | 2% | 5% | Existe mayor información |
| 6902.20.92 | Silíceos, semisilíceos o de sílice | Brasil | 10% | 13% | 2% | 5% | |
| 8483.40.10 | Reductores de velocidad de doble juego de engranajes, con torque igual o superior a 400 Kgm pero inferior o igual a 21.000 Kgm, aptos para equipos de bombeo de pozos petrolíferos | Lufkin Argentina SA | 14%<br>BK | 18% | 14%<br>BK | 14% | Existe mayor información |
| 8508.80.99 | Martillos | Uruguay | 20% | 23% | 0%<br>BK | 0% | Existen mayor información |
| 8536.50.90 | Conmutador codificador digital, para montaje en circuitos impresos | Brasil | 16%<br>BIT | 23% | 0%<br>BIT | 0% | |

(*) Según Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 12/98

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 279/98

**1) Datos sobre la empresa o entidad de clase**

1.1. — Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 — Dirección:

1.3 — Teléfono:

1.4 — Fax:

**2) Datos sobre el producto**

2.1 — Nombre Técnico

2.2 — Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 — A.E.C.:

2.4 — Fecha de inicio de la producción:

**3) Datos de producción y ventas**

3.1 — Producción (últimos 3 años)

| AÑO | VALOR DE LA PRODUCCION (U$S) | CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA) |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |

3.2 — Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

| AÑO | VALOR DE LAS VENTAS (U$S) | CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA) |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |

3.3 — Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

| AÑO | VALOR DE LAS VENTAS (U$S) | CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA) | PAIS |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

3.4 — Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

| NOMBRE DEL CLIENTE | DIRECCION DEL CLIENTE |
|---|---|
| | |
| | |
| | |
| | |

3.5 — Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referentes bibliográficos, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

**4) Otras informaciones relevantes**

---

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## ADUANAS

### Resolución General 128/98

**Normas del Documento Unico Aduanero.**

Bs. As., 21/4/98

VISTO la Resolución Nº 2624/97 (ANA) y la Resolución General Nº 105 y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar las normas de integración y características operativas del Sistema D.U.A. con el apoyo de los Sistemas SIDIN-DP y SIDIN-AD.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7ª del Decreto 618 de fecha 18 de julio de 1997,

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Aprobar el contenido del "INDICE TEMATICO" que se agrega como Anexo I a la presente.

**Art. 2°** — Aprobar las "NORMAS DE INTEGRACION DEL DOCUMENTO UNICO ADUANERO" (Formulario Unico OM-1993/3-Anverso y Reverso- OM-1993/3 Hoja Continuación y OM 2133/1 Sobre Contenedor) que se agregan como Anexo II a la presente.

**Art. 3º** — Aprobar las “DEFINICIONES PARA EXPORTACION RELACIONADAS CON CONSTANCIAS DE LA CARGA Y/O EMBARQUE” que se detallan como Anexo III de la presente.

**Art. 4º** — Aprobar el “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL TRAMITE GENERAL DE IMPORTACION Y EXPORTACION”, que se detalla como Anexo IV de la presente.

**Art. 5º** — Aprobar el “PROCEDIMIENTO GENERAL DEL SIDIN”, que se detalla como Anexo V de la presente.

**Art. 6º** — La presente sólo será de aplicación en las Aduanas que operen con el sistema de apoyo a la registración DUA, denominado SIDIN-AD y SIDIN-DP y comenzará a regir en las fechas y Aduanas que se indican en el Anexo VI de la presente ,“CRONOGRAMA DE PUESTA EN MARCHA”.

**Art. 7º** — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda, a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (R.O.U.), a la Secretaría del Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO I

## INDICE TEMATICO

| | |
|---|---|
| ANEXO II | NORMAS DE INTEGRACION DEL DOCUMENTO UNICO ADUANERO (FORMULARIO UNICO OM-1993/3 -ANVERSO Y REVERSO- ;OM-1993/3 HOJA CONTINUACION y OM 2133/1 SOBRE CONTENEDOR). |
| ANEXO III | DEFINICIONES PARA EXPORTACION RELACIONADAS CON CONSTANCIAS DE LA CARGA Y/O EMBARQUE. |
| ANEXO IV | PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL TRAMITE GENERAL DE IMPORTACION Y EXPORTACION. |
| ANEXO V | PROCEDIMIENTO GENERAL DEL SIDIN. |
| ANEXO VI | CRONOGRAMA DE PUESTA EN MARCHA. |

ANEXO II

## FORMULARIO UNICO OM-1993/3 OM-1993/3 HOJA CONTINUACION Y OM 2133/1 SOBRE CONTENEDOR).

**Introducción:** Todos los campos que hacen mención a códigos de tablas a emplear son los publicados oportunamente para el Sistema Informático María. En lo que respecta a la longitud y formato de los datos que a continuación se detallan, los mismos responden a lo establecido por la Resolución 105/98 AFIP.

| **Campos** | **Datos a Ingresar** |
|---|---|
| **Subrégimen:** | Nombre de la destinación que se documenta según Tabla. |
| **Aduana de Registro:** | Aduana por la que se registra la operación. |
| **Oficialización:** | Fecha de oficialización. Campo a ingresar por la Aduana de Registro. El sello utilizado deberá adaptarse al tamaño disponible del campo. |
| **Identificador:** | Año/ Ad. / Tipo/ N°.Reg. Dc.<br>1 2 3 4<br>1- **Año de registro** de la operación (últimos dos dígitos).<br>2- **Código de Aduana** de registro, según Tabla de aplicación.<br>3- **Código de Subrégimen**, indica el tipo de operación según Tabla de aplicación.<br>4- **Número de Registro** definitivo de la operación con su Dígito de Control asignado por la Aduana. Campo a ingresar por la Aduana de Registro. Las destinaciones serán numeradas por Año en forma secuencial a partir del número 300000 en cada Aduana y durante el transcurso del año 1998. A partir del año 1999 la numeración por Aduana será a partir del número 100000. El sello utilizado en la numeración deberá adaptarse al tamaño disponible del campo. (6 dígitos). |
| **Fojas:** | Número de foja y cantidad total de fojas que componen el Documento Unico. Se ingresará con el formato: ## de ##. |
| **Total de items:** | Cantidad total de items que componen la destinación. |
| **Importador/Exportador:** | Nombre o razón social del Importador/Exportador tal como figura registrado en Aduana. |
| **CUIT:** | Número completo de la CUIT del Importador/Exportador. |
| **Despachante:** | Nombre o razón social del Despachante tal como figura registrado en Aduana. |
| **CUIT:** | Número completo de la CUIT del Despachante. |
| **Ag. de Transp. Aduanero:** | Nombre o razón social del Agente de Transporte Aduanero tal como figura registrado en Aduana. |
| **CUIT:** | Número completo de la CUIT del Agente de Transporte Aduanero. |
| **Vendedor:** | Nombre o razón social del vendedor en el extranjero.<br>(Solo para destinaciones de importación). |
| **Vía:** | Para importación, la vía utilizada para transportar la mercadería hasta el arribo a la Zona Primaria Aduanera de la Aduana local en la cual se registrare la operación. Junto al nombre de la vía, se indicará su Código. |
| **Documento de transporte :** | Para importación se ingresará el número del documento que ampara el transporte de la mercadería :<br>- Para vía aérea:<br>Para Cías. inscriptas en IATA: Dígitos<br>——— ————1= Código de Compañía 3<br>1 2 2 = Nro. de Guía. 7<br>Para guías desconsolidadas:<br>———— ————1= XXX<br>1 2 2= Nro.de Guía descons. 7<br>-Para vía marítima: (no cons. y consolidadas)<br>——— ————1= Cod. Puerto de emb. 5<br>1 2 2= Nro de conocimiento. 18<br>-Para vía terrestre: (no cons. y consolidadas)<br>———— ————1= Cod. de Aduana 3<br>1 2 2= Nro de Carta de Porte<br>o equivalente. 18 |
| **Identificador manifiesto** : | Registra el correspondiente, teniendo en cuenta:<br>Para las destinaciones en la modalidad vía postal se ingresará el N° del Aviso de Correo correspondiente.<br>Cuando la destinación sea originada en un tránsito previo se ingresará el identificador del documento de tránsito con el cual arribare la mercaderia, el cual oficiará de manifiesto de la carga.<br>En una operación de tránsito con MIC/DTA se ingresará el N° del mismo.<br>Para destinaciones de Directo a Plaza se ingresará “En Trámite”. |
| **Identificador del medio de transporte:** | Identificador del medio de transporte comercial. Es el del medio en que arriba la mercadería a la Aduana de Registro de la operación o el del medio en el cual la mercadería parte desde la Aduana de Registro.<br>Según el medio de transporte empleado :<br>AEREO: Matrícula del avión o indeterminado para exportación.<br>BUQUE: Nombre del buque.<br>FERROCARRIL: Número de vagón o indeterminado para exportación.<br>CAMION: Matrícula de camión/semi. o indeterminado para exportación.<br>Para la modalidad “propios medios” se completará con el literal ”Propios Medios”.<br>Para destinaciones de Directo a Plaza se ingresará “En Trámite”. |
| **Bandera:** | Bandera del país de matriculación del medio transportador. Junto al nombre del país se indicará el Código. Para importación, es la del medio en que arriba la mercaderia a la Aduana de registro de la operación. Para exportación, es la del medio en el cual la mercadería parte desde la Aduana de Registro con destino al exterior.<br>En Destinaciones de Directo a Plaza no se ingresa al registro de la Destinación. |
| **Lugar de embarque:** | Para exportación, nombre del puerto, aeropuerto o jurisdicción de la Aduana local donde se carga la mercadería con destino al exterior. Para importación, lugar donde se cargó la mercadería en el medio transportador con el que arriba al Territorio Aduanero. Junto a los datos ingresados se indicarán los Códigos. Se ingresa siempre. |
| **Fecha de arribo:** | Fecha en que ingresa el medio transportador. Tendrá el formato DD/MM/AAAA.<br>En Destinaciones de Directo a Plaza no se ingresa al momento de registro de la Destinación. |
| **Marcas y números:** | Identifican a cada embalaje. Si todos tienen la misma marca, esta se pondrá una sola vez y si los números que identifican a cada bulto son correlativos se asentará el primero y el último de la serie separados por una barra. |
| **Embalaje :** | Tipo de embalaje *exterior* con el cual la mercadería será destinada. Junto al nombre del embalaje, se indicará el Código. |
| **Total bultos:** | Cantidad de bultos a destinar de acuerdo al embalaje declarado. Para importación, el contenedor se considerará como embalaje si se presenta junto con la mercadería al momento de la destinación. Para exportación, de consolidarse en contenedor o pallet, el total de bultos será el total de los mismos dentro del contenedor o pallet. (Continentes). |
| **Peso bruto:** | Peso bruto del total de la mercadería afectada a la destinación en curso. En el caso de haberse declarado contenedores como embalaje, *no* se incluirá la tara de los mismos. |
| **Lugar de almacenamiento :** | Se ingresará el Nombre o Razón Social del depósito fiscal donde se almacena la mercadería para su destinación. En operaciones de Tránsito de Importación hacia el interior, se indicará el depósito en donde arribare el medio de transporte.<br>En una destinación de Directo a Plaza se indicará el lugar en donde se carga la mercadería para su destinación. Si dicho dato no estuviere disponible a la presentación, se dejará en blanco y se perfeccionará a posteriori, cuando estuviere disponible. |
| **Vto.Embarque:** | Para exportación, fecha hasta la cual se autoriza el embarque o libramiento de la mercadería según normas vigentes. Tendrá el formato DD/MM/AAAA. |
| **Plazo:** | Plazo, en días corridos, del vencimiento en una operación de importación o de exportación de carácter suspensiva, envíos escalonados y otros. |
| **Motivo/Nº Autorización:** | De tratarse de una destinación con autorización previa, deberá registrarse el motivo y Nº/Año de la autorización correspondiente, la que se acompañará como documentación complementaria según las normas en vigencia. |

**Aduana de destino/ salida:** Para un Tránsito de Exportación y para un Tránsito de Importación Directo, se ingresará el nombre de la Aduana por la cual la mercadería saldrá del Territorio Aduanero. Para un Tránsito de Importación hacia el interior, se ingresará el nombre de la Aduana a la cual se consigna la operación. Junto al nombre de la Aduana, se indicará el Código.

**Cond.venta:** Sigla correspondiente a la condición de venta.

**FOB total:** Importe del valor FOB TOTAL en divisa.

**Divisa:** Código de la divisa por la cual se declaró el valor FOB.

**Flete total:** Importe total del flete en divisa. (Sólo en importación).

**Divisa:** Código de la divisa del flete total.

**Seguro total:** Importe total del seguro en divisa. (Sólo en importación)

**Divisa:** Código de la divisa del seguro total.

**Garantías n°/ Constancias de Pago:** Se indicarán los Nros. de Garantías afectadas a la operación y/o los Nros. de las Constancias de Pago con las fechas correspondientes. Estas garantías son aquellas que el documentante haya constituido al momento de la oficialización (Garantías de trámite obligatorio).

**Información complementaria:** Se indicará la correspondiente a la declaración general de la operación. Todos los datos se ingresarán precedidos del título que los identifica.

## INFORMACION DEL ITEM

**Nº ítem:** Número de ítem que corresponda en orden correlativo.

1) ITEM: Es la agrupación de mercaderías que, con idéntica posición SIM, tienen el mismo tratamiento tributario y normativo, así como el mismo origen, procedencia y estado y se comercializan por una misma unidad de comercialización, pudiendo diferir en Marca, Modelo y/o Versión, Sufijos de Valor y Precios Unitarios, en cuyo caso darán origen al SUBITEM dentro del mismo ítem.TRATAMIENTO TRIBUTARIO: Imposiciones o desgravaciones que afectan a la mercadería (ejemplo: derechos de importación advalorem y específicos).TRATAMIENTO NORMATIVO: Normas que exigen el cumplimiento de requisitos particulares para cada mercadería.

2) SUBITEM: Es la desagregación de mercaderías que, cumpliendo las condiciones de un ITEM posean al menos una de las siguientes características distintas:
  a) Marca, Modelo y/o Versión.
  b) Valores Unitarios.
  c) Sufijos de Valor.

Los Subitems se declaran en la Hoja Continuación. ***Ver:*** *Declaración de Subitems* (Integración de la Hoja Continuación).

**Tipo:** Se ingresará la letra "N".

**Posición SIM:** La posición SIM que corresponda a la clasificación de la mercadería en el Arancel Informático Aduanero basado en la N.C.M. y vigente al momento de la oficialización.

**DC:** Letra de control de la posición arancelaria SIM.

**NALADISA/GATT:** Posición NALADISA correspondiente a la posición SIM o posición GATT correspondiente a la posición SIM. (Sólo para importación).

**Lista:** Código de la Lista de Acuerdo solicitado (MERCOSUR, ALADI, GATT). (Sólo para importación).

**Estado:** Estado de la mercadería. Junto al nombre del estado, se indicará el Código.

**Total kg. Neto:** El peso neto, expresado en kilogramos, de la mercadería del ítem.

**Origen País/ Provincia** : Nombre del país del cual resulta originaria la mercadería (En ausencia de disposiciones especiales). Para mercadería de origen argentino se indicará la provincia y/o partido en caso de corresponder. Junto al nombre del país/provincia se indicará el Código.

**País de procedencia / destino :** Para importación, nombre del país donde las mercaderías fueron embarcadas con destino final al Territorio Aduanero. Para exportación, nombre del país de destino final de la mercadería. Junto al nombre del país, se indicará el Código.

**Información adicional:** Datos adicionales correspondientes al ítem según los conceptos requeridos por la norma de aplicación.

Todos los datos de este campo deberán ingresarse ***precedidos del título que los identifica***. De corresponder informar un concepto adicional cuyo título no se encontrare preimpreso en este campo del formulario, deberá ingresarse tal título seguido del signo "=" y, a continuación, el dato adicional correspondiente.
Todas las fechas declaradas tendrán el formato DD/MM/AAAA.
Para exportación, además de los conceptos mencionados, se indicará, precedido del título que identifica el dato:
a) el Puerto de Desembarque previsto, junto con su Código. (el título figura preimpreso en el formulario).
b) se citará **Art. 329 CA=SI** cuando se utilice .
c) se citará la norma por la cual se solicitaren beneficios: **Ben=**
Estructurados según: (ejemplo para un caso posible) .

**Marca Mod. y vers =**
**Posición NALADI =** **Art. 329 CA=SI Ben= 12345678**
**Cant. Estampillas =** **Pto. Desembarque =**

**Marca Modelo y Versión:** Se consignarán en ese orden los datos correspondientes según la factura comercial . De no tener marca se consignará "Sin Marca". De constar en la factura comercial "Marcas Varias" se completará el campo de la misma forma. En estos casos no se completará Marca, Modelo y Versión. La Versión se completará para las mercaderías que lo requieran, ejemplo: Autos

**Unidad estadística:** Unidad estadística correspondiente a la Posición SIM según norma de aplicación.

**Cantidad unid. estadísticas:** Cantidad de unidades estadísticas correspondientes al ítem.

**Declaración de la Mercadería:** Declaración de la mercadería según la norma de declaración vigente.

**Opciones:** Declaración tipo codificada mediante la cual el usuario se reconoce como comprendido dentro de situaciones tributarias típicas, tal como "bien de uso" (que implica, para este caso, un tratamiento diferenciado para la tributación del IVA Pago a cuenta/Ganancias). Se ingresarán todas aquellas que correspondan a la mercadería del ítem según norma de aplicación.

**Ventajas:** Declaración mediante la cual el documentante establece la correspondencia de un tratamiento aduanero más ventajoso que el general o de excepción. Se ingresarán todas aquellas que correspondan a la mercadería del ítem según norma de aplicación e instructivos de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera (Ver Nota TEIM 843/98 de fecha 13/2/98).

**Sufijos de Valor:** Los correspondientes según normativa en vigencia.

## VALOR MERCADERIA

**Unitario en divisa:** Valor unitario, expresado en divisa, de la mercadería del ítem. De declararse con Subitems se consignará "Subítem" en este espacio, declarándose en la Hoja Continuación los unitarios de cada Subítem.

**Unidad:** Unidad de venta de la mercadería del ítem, según norma de aplicación.

**Cantidad unidades:** Total de unidades del ítem.

**FOB total en divisa:** Precio FOB total del ítem expresado en divisa. *La divisa es la misma que la declarada en el FOB total de la operación.*

**FOB total en dólar:** Precio FOB total del ítem expresado en dólar.

**Precio FOB Unit/ Der. Específico:** Valor unitario en dólar, del Precio Oficial o Derecho Específico que corresponda a la posición arancelaria declarada en el ítem.

**Unidad:** Tipo de unidad del Precio Oficial o Derecho Específico.

**Coeficiente/Cant. Unidades:**
1) Coeficiente: De estar incluidos en el valor de venta los derechos y demás tributos correspondientes a la exportación, se declarará el coeficiente de deducción.
2) Cantidad de Unidades: Cantidad de unidades del Precio Oficial o Derecho Específico que se declaren en el ítem.

**Documentos a presentar:** Código de la documentación complementaria que debe acompañarala Declaración y numeracion, según normas de aplicación en vigencia.

## VALOR EN ADUANA

**Ajuste a incluir en divisa:** Importe total de los ajustes a incluir en el valor FOB del ítem según la normativa vigente, expresado en la divisa correspondiente al ítem.

**Ajuste a deducir en divisa:** Importe total de los ajustes a deducir del valor FOB del ítem, según la normativa vigente, expresado en la divisa correspondiente al ítem.

**Valor en Aduana en divisa:** Valor en Aduana del ítem para la importación o exportación de acuerdo a las normas en vigencia. Se incluirá (Importaciòn) de corresponder, el prorrateo del seguro y del flete. Este prorrateo se efectuará proporcionalmente en base al valor FOB del ítem con respecto al valor FOB total declarado. En los casos en los que el flete y/o el seguro estuviesen expresados en divisas diferentes, se indicarán en la información complementaria de carátula del ítem los respectivos tipos de pase.

**Valor en Aduana en dólar:** Valor Aduana de la mercadería del ítem expresado en dólar.

**Base IVA/Ganancias en dólar:** Base Imponible IVA /Ganancias del ítem de acuerdo a las normas en vigencia.

**Base impuestos internos en dólar:** Base Imponible del ítem para la liquidación de impuestos internos expresada en dólar de acuerdo a normas en vigencia.

**Insumos importados temporariamente en dólar:** Valor total en Aduana (CIF), expresado en dólar, de aquellos insumos contenidos en el ítem que hubieran sido importados temporariamente.

**Insumos importados a consumo en dólar:** Valor total en Aduana (CIF), expresado en dólar, de aquellos insumos contenidos en el ítem que hubieran sido importados a consumo en forma directa por el exportador.

**Valor para reintegros en dólar:** Base para el cálculo de los reintegros correspondientes al ítem, de acuerdo a las normas en vigencia, expresada en dólar.

**Tipo de cambio a dólar:** Cuando la transacción comercial se realizara en otra divisa se indicará, en este campo, el tipo de pase utilizado para la conversión a dólares según la normativa vigente, la cual se ingresará en la primera foja-ítem

### LIQUIDACION DEL ITEM

**Porc.:** Porcentaje de los Derechos, Tributos y Estímulos correspondientes a la liquidación del ítem.

**P/G/C:** Indicadores correspondientes a: P= Pagado (Derechos y Tributos) G= Garantizado (Derechos y Tributos) C= A cobrar ( Beneficios a la Exportación).

**Importe:** Importe resultante de aplicar el porcentaje ingresado en el campo «PORC.» a la base de cálculo correspondiente al concepto. En aquellos conceptos clasificados con "C" (a cobrar) se realizarán, de corresponder, los ajustes respectivos que disponga la normativa vigente. (ver "Post-Embarque").

**Pagado:** Sumatoria de los conceptos pagados del ítem por parte del Declarante.

**Garantizado:** Sumatoria de los conceptos garantizados del ítem por parte del Declarante.

**A cobrar:** Sumatoria de los conceptos a cobrar del ítem por parte del Declarante.

**Conceptos:** Código, ingresado entre paréntesis, y descripción literal del gravamen, tributo o beneficios aplicado.

### LIQUIDACION TOTAL

**P/G/C:** Indicadores correspondientes a los totales.
P= Pagado
G= Garantizado
C= A cobrar

**Importe:** Importe resultante de la sumatoria de los conceptos aplicados a todos los items de la destinación. En aquellos conceptos clasificados con "C" (a cobrar) se realizarán de corresponder al momento del pago por parte de la Aduana, los ajustes respectivos que disponga la normativa vigente.

**Pagado:** Sumatoria de los conceptos pagados por parte del Declarante.

**Garantizado:** Sumatoria de los derechos/tributos garantizados por parte del Declarante.

**A cobrar:** Sumatoria de los conceptos a cobrar por parte del Declarante.

**Canal asignado:** Reservado DGA. Canal asignado para la destinación.

**U.T.V.:** Reservado DGA. Verificador asignado.

**Ramo:** Reservado DGA. Ramo asignado a la destinación.

**Firma del declarante**: Firma y sello aclaratorio (consignado únicamente en la hoja carátula).

**Despachante e Importad./Exportador Habilitado / Recibido:** Este campo está reservado para la operatoria aduanera según las normas de aplicación.

**Control Documental Conforme:** Este campo está reservado para la operatoria aduanera según las normas de aplicación.

### REVERSO DEL OM 1993/3

**SECTOR** **REGISTRO A INGRESAR**

Todas las fechas a ingresar tendrán el formato DD/MM/AAAA.

**Condición de los bultos:** Este sector está destinado a la registración por parte del Depositario, de los bultos que ingresan a Depósito según la norma de aplicación. Refleja la Condición de los mismos, los Faltantes, la Fecha de Ingreso del último bulto, la Cantidad Ingresada, el nombre del Depósito, con constancia de la fecha y la firma del Depositario o apoderado acreditado.

**Verificación:** En este sector, el Verificador actuante dejará constancia del resultado de la verificación. El sector preveé la conformidad y/o detención y además la notificación de la misma al interesado. El Verificador asentará los trámites "Pendientes" que hicieran al control y su posterior cumplimiento, señalando los previstos por el formulario o redactando los no previstos. Cuando intervenga sobre destinaciones que comprendan más de un ítem, efectuará la indicación de la "Verificación Conforme" en la hoja correspondiente al primer ítem bajo la fórmula: CONFORME SI (por ejemplo: ítem 1/2/4).
Los items para los cuales no se prestare conformidad se completarán en forma individual en el reverso del O.M. 1993/3 habilitado al efecto o en la Hoja Continuación respectiva.

**Declarante Conforme Con:** En este sector debe constar la conformidad del Declarante, insertando los términos SI o NO en el concepto que corresponda a la parte en cuestión.

**Embarcado/Recibido:** El Declarante y/o su apoderado firmarán este campo, debiéndose tener especial cuidado en la correcta identificación de los mismos acorde a la importancia legal emergente de estos campos.
Se usará la fórmula "Conforme con todos los items" al reverso del primer ítem o bien "Conforme items # .....al #" expresando la disconformidad con un determinado ítem al reverso de ese ítem.

## INTEGRACION DE LAS CONSTANCIAS DE LA CARGA Y TRANSPORTE

### INTEGRACION PARA LA EXPORTACION

**Campo Conforme Declarado y campos anexos:** Según el canal asignado y/o las normativas vigentes para la aplicación de Selectividad, se consignará en este sector, en la Exportación, *las constancias obtenidas* de la cantidad de unidades de comercialización de mercaderías o cuando correspondiera, del peso bruto y de la cantidad de bultos que surjan del Precumplido. Cuando los precumplidos se refieran a más de un ítem, ***y se constaten diferencias,*** éstos se efectuarán para los ítems conforme en la hoja correspondiente al primer ítem, integrando en el campo "CANTIDADES CONFORME DECLARADO" la fórmula "SI ítem 1/2/4.. "y en las hojas correspondientes a cada ítem con diferencia completando los campos "Item con Diferencia" o "Item No Embarcado", con constancia de las diferencias detectadas en relación a lo declarado por el documentante para el o los ítems observados, rubricando lo actuado.
Cuando se embarque con diferencia, implicará la necesidad de presentar una declaración post- embarque.
De resultar conforme bultos y unidades, finalizará la acción del agente aduanero con las constancias "CONFORME DECLARADO SI, TODOS LOS ITEMS" en el documento.

### OPERACIONES CON SUBITEM

De no haber diferencia en los subítems, el ítem que los involucra se declarará "Conforme" según lo previamente establecido.

De haber diferencia en un subítem de los que conforman el ítem, y de tratarse de una operación tramitada por Canal Rojo de selectividad, la foja ítem se completará con diferencia acorde a los textos establecidos anteriormente y en el campo "OTROS" se indicará "HOJA CONTINUACION".

Al dorso de la Hoja Continuación (correspondiente a los subítems) se establecerán manualmente las constancias de los subitems declarados en la misma (Cantidad Bultos, unidades que correspondan, Peso, etc).

El control pormenorizado resultante de los subítems coincidirá con la nota Detalle de Contenido.

Al momento de la presentación de la declaración post-embarque, la misma será controlada con la información obrante en la Hoja Continuación y en la nota Detalle de Contenido.

En operaciones tramitadas por Canal Verde de selectividad se transcribirán, al dorso de la Hoja Continuación, los dichos de la nota Detalle de Contenido.

Al momento de la presentación de la declaración post-embarque, la misma será controlada con la información obrante en la Hoja Continuación y en la nota Detalle de Contenido.

**Campo Carga y demás campos anexos:** Se completarán según surge de la propia redacción de los campos. Cuando el espacio para el medio de transporte no alcanzare por la modalidad de la operación, se continuará en la Hoja Continuación OM-1993/3.
Se procederá a tachar lo que no corresponda y se rubricará y fechará por el agente aduanero.

**Campo Números de Salida:** Se deberá consignar cuando una mercadería ingresada a zona primaria retorne a plaza.

**Cargado/Despachado a Plaza: Tránsito Iniciado:** Se completará tachando lo que no corresponda y será rubricado por el agente aduanero de actuación.

### INTEGRACION PARA LA IMPORTACION

**Campo Conforme Declarado y campos anexos:** Acorde al nivel de selectividad que correspondiese, se consignarán en este sector las constancias de la cantidad de unidades de comercialización de mercaderías o unidades específicas o unidades de estampillas cuando correspondiera, del peso bruto y de la cantidad de bultos que surjan .

Cuando los "conformes" se refieran a más de un ítem, ***y se constaten diferencias,*** éstos se efectuarán para los ítems conforme en la hoja correspondiente al primer ítem, integrando en el campo "CANTIDADES CONFORME DECLARADO" "SI ítem 1/2/4.." y en las hojas correspondientes a cada ítem con diferencia completando los campos "Item con Diferencia" con constancia de las diferencias detectadas en relación a lo declarado por el documentante para el o los ítems observados, rubricando lo actuado.

De resultar conforme bultos y unidades, finalizará la acción del agente aduanero con las constancias "CONFORME DECLARADO SI, TODOS LOS ITEMS" en el documento.

## OPERACIONES CON SUBITEM

De haber diferencia en un subítem de los que conforman el ítem, la foja ítem se completará con diferencia acorde a los textos establecidos anteriormente y en el campo "OTROS" se indicará "HOJA CONTINUACION".

Al dorso de esta (correspondiente a los sub ítems) se establecerán manualmente las constancias de los subitems declarados en la misma (Cantidad Bultos, unidades que correspondan, Peso, etc).

## REEMBARCOS:

A los fines de la puesta a bordo de esta operación se seguirá con el procedimiento de precumplido y cumplido correspondiente a la exportación, aplicando para esta operatoria la normativa vigente.

**Campo Carga y demás campos anexos:** Acorde a la normativa específica

**Campo Transporte y demás campos anexos:** Se completarán según surja de las constataciones, acorde a sus textos.

**Campo Números de Salida:** Según la operatoria propia de cada Aduana local, se completará con los números de las constancias de salida de la zona primaria.

**Cargado/Despachado a Plaza Tránsito Iniciado:** Se completará, tachando lo que no corresponda y será rubricado por el agente aduanero de actuación.

## SECTOR "OTRAS CONSTANCIAS"

**Rectificado:** En este sector, el agente interviniente dejará constancia de la *presentación* de una rectificación. Esta podrá ser originada por cualquier motivo siempre que se ajuste a la normativa en vigencia para rectificaciones. En exportación se considerará 'rectificado' una declaración "Post-embarque".

**Mercadería a bordo/ Salida:** Cuando existe un precumplido, el agente interviniente en el embarque o el egreso de la mercadería por la aduana de frontera dejará constancia del mismo en este sector, dando el Cumplido. (Ver definición en Anexo III). Este acto perfecciona la exportación iniciada en el precumplido.
Cuando el cumplido sea con diferencias, se aplicará la norma específica.
En la importación se usará "Salida" como constancia de la salida de zona primaria.

**Transbordos:** El agente interviniente dejará constancia en este sector de los transbordos por incidencias en el transporte de la mercadería asentando el nuevo medio de transporte, nuevo contenedor, nuevos precintos, bultos agregados (por reenvase, con cantidad y marcas) y cualquier otro dato correspondiente al concepto.

**Cumplido del Tránsito:** La Aduana de registro registrará la fecha de vencimiento de un tránsito, la Aduana de arribo completará la llegada de un tránsito y los datos correspondientes a la remisión de la tornaguía.

**Observaciones / Otros:** Se incluirán específicamente, cuando corresponda, las constancias de "Cálculos Conforme" y "Giro del Guarda". Esta área está reservada para constancias no previstas en el resto del formulario. Son de uso exclusivo para la DGA.

## INTEGRACION DE HOJA CONTINUACION (OM 1993/3 continuación)

Esta hoja cumple múltiples funciones.

a) Contener la Declaración de los Subítems de haberlos (en cuyo caso la hoja comienza con su declaración).

## INTEGRACION DE LOS SUBITEMS

Los Subítems se estructuran según:

---

**Nº Item:** 0000 **Posición SIM:** 0000.00.00.000A **Subítem Nº:** 0000

**MontoFob**: 00000000000000 **Cantidad:** 000000000 **Precio unitario**: 000000000000

**Marca modelo y versión**:
**Sufijos de Valor**:

— — — — — — — — — — — — — — — — — — — — — — — — — — — — —

b) Contener la Hoja de Ruta de la operación de corresponder, acorde a la normativa vigente

c) En el caso que la mercadería que se exporta contenga insumos importados temporalmente, contener su declaración, estructurada según cuadro demostrativo: (luego de los Subítems, de haberlos, y dentro de la misma hoja o de una nueva de requerirse más espacio). El formato es extensible según la cantidad de DIT requeridos.

DECLARACION DE INSUMOS IMPORTADOS

| DIT Número: | ADUANA | FECHA VENCIMIENTO | CERTIFICADO DE TIPIFICACION | UNIDADES TIPIFICADAS | C.I.F. TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 12345678910 | 123 | dd/mm/aa | 12345678901 | 123456789012 | 12345678901 23 |

**TOTAL:**

La informaciòn se presentará *agrupada* por nùmero de DIT.

d) Contener, como extensión , datos adicionales del transporte.

e) Contener aquellos datos que el declarante deba comprometer como consecuencia de las normativas de aplicación y que no estén contemplados por la presente norma de integración como, asimismo, aquellos datos de la información adicional que excedan el lugar previsto.

f) Para operaciones cumplidas en las que se liquide Draw-Back, se declararán además los siguientes datos:

1- Unidad Indice Tipificada
2- Cantidad de Unidades Indice Tipificadas ;
3- N° de Resolución o Expediente de Tipificación asignado por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería (ejem: Res. Ind. y Com. y Min. N°............ )
4- Básicos
5- Importe derecho declarado
6- N° de documento de importación
7- Fecha libramiento a plaza

Los datos 1 a 7 se estructuran según cuadro demostrativo: (luego de los Subítems, de haberlos, y dentro de la misma hoja o de una nueva de requerirse más espacio). El formato es fijo.

**CUADRO DEMOSTRATIVO**

**DRAW-BACK**

| RES/EXP. | Un.In.Tip. | Cant. Unid.Emb. | Básico Der. | BásicoEst | Importe $ |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |
| 1234567890 | 1234567890 | 1234567890 | 1234567890 | 123456789 | 123456789 |
| **Nº Documento de Importación - 1234567890** **Fecha libramiento a plaza =** dd/mm/aa | | | | | |
| | | | | | |

g) Para operaciones bajo el régimen de la Ley 21.453 la información se estructurará según cuadro demostrativo: (luego de los Subítems, de haberlos, y dentro de la misma hoja o de una nueva de requerirse más espacio). El formato es fijo.

**CUADRO DEMOSTRATIVO**
**DJVE**

| | | |
|---|---|---|
| D.J Nº | AÑO: aa | Reg. Trib.: |
| Concepto | Porc. | Importe |
| | | |
| | | |
| | | |
| | TOTAL A PAGAR: | |

h) Contener toda observación no estructurada previamente en forma específica, que deba formular el Servicio Aduanero.

### Integración del Sobre Contenedor (OM 2133/1)

La integraciòn del OM 2133/1 se realizará de acuerdo a lo normado por la Resolución ANA 951/97

ANEXO III

## DEFINICIONES PARA EXPORTACION RELACIONADAS CON CONSTANCIAS DE LA CARGA Y/O EMBARQUE

Se adopta, para las operaciones con el Form. OM-1993/3, el significado que actualmente se da a diferentes términos empleados en la tramitación a través del SIM.

**Precumplido**: es la acción de consignar en el formulario las respectivas constancias de las unidades de mercaderías, de la cantidad de los bultos y del peso bruto en la consolidación o en el precintado que se realiza en forma previa al embarque o iniciación del tránsito de exportación.

**Cumplido**: es la acción de consignar en el formulario las constancias de las cantidades o bultos puestos a bordo del medio transportador o del egreso de los mismos por la aduana de salida (según tipo de exportación).

**Precumplido/Cumplido con Diferencia:** Ocurre cuando al formalizar un Precumplido/ Cumplido, las cantidades resultantes difieren de las declaradas. Las diferencias de **unidades** o **bultos** son los únicos motivos que dan origen a esta figura. El **peso** será motivo de "diferencia" cuando constituya unidad de comercialización. Según el canal y normativa relacionada de aplicación, las constancias surgirán por el contado de los bultos o por la nota Detalle de Contenido o por la revisión física de bultos y unidades.

**Declaración Post-embarque**: es la declaración que efectúa el declarante únicamente para aquellas destinaciones que se hayan cumplido con diferencia por el Servicio Aduanero. La presentación y aceptación de la misma implica el ajuste de la declaración original a lo realmente embarcado. Equivale a una nueva declaración por las cantidades realmente cumplidas y sólo se presenta para los ítems con diferencia.

ANEXO IV

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL TRAMITE GENERAL DE IMPORTACION Y EXPORTACION

### PRESENTACION DE UNA DESTINACION

En la Sección de Registros o en su equivalente funcional el interesado presentará los Formularios OM 1993/3 (Documento Unico Aduanero) y OM 2133/1 (Sobre Contenedor) así como el soporte magnético generado por el sistema de apoyo a la registración denominado SIDIN DP etiquetado en forma y la Documentación Complementaria exigible según la normativa específica vigente, todos ellos debidamente rubricados. El soporte deberá estar limpio de "virus" informáticos.

El interesado inscribirá en la Documentación Complementaria y en la etiqueta del soporte magnético, previo a la presentación, el Subrégimen que utilizó y la CUIT del Despachante y del Importador/Exportador.

**Examen Preliminar:**

El Documentante es el responsable único de la existencia de identidad entre el documento y el archivo magnético presentado.

El Servicio Aduanero deberá constatar, mediante el sistema SIDINAD, la identidad del soporte magnético con la destinación presentada y la presencia de errores detectables por las funcionalidades del sistema.

**Definición:** En el presente anexo toda referencia al término error o errores deberá entenderse limitadamente, es decir haciendo referencia sólo a aquellos errores de los tipos que el SIDIN-AD detecta con sus funcionalidades. Ejemplo:

Habilitación de despachante, referencia de tablas, etc.

No se considera error, según la definición anteriormente dada, a las posibles diferencias entre la liquidación formalizada por el declarante y la establecida por el sistema SIDIN-AD. La liquidación generada por el SIDIN-AD se basa en los máximos niveles de tributación existentes en el Régimen general para la posición arancelaria seleccionada, por lo cual conlleva un valor indicativo. El Agente Aduanero de actuación, posteriormente a la presentación (según canal) deberá efectuar los controles y revisiones de la liquidación que corresponda según la normativa específica de actuación.

Si se advierten errores del tipo de los anteriormente definidos, o presencia de "virus" informáticos, el Servicio Aduanero se limitará a devolver la documentación presentada junto con el respectivo archivo magnético. Se otorgará una constancia por el rechazo, indicando el motivo del mismo. Esta constancia es un trámite interno y cada Aduana local podrá establecer la modalidad de su utilización. La constancia no es parte del Sobre Contenedor ni de la Destinación.

El sistema SIDIN AD se actualiza diariamente. En determinadas circunstancias, por razones técnicas o de urgencias que deban ser salvadas al momento, como por ejemplo la actualización sobre la habilitación de un Declarante o de una TdR, el Sr Administrador de la Aduana Local podrá habilitar el registro de la Declaración por medio de la transacción específica, siempre que obren en su poder las constancias pertinentes que indiquen que tal situación es ajena al Declarante y que efectivamente corresponde el registro.

El análisis de estas Declaraciones aceptadas deberá ser efectuado a posteriori de la tramitación por las dependencias de la Subdirección General de Operaciones del Interior que ejerzan la Auditoría regional.

El examen preliminar incluirá:

a) La efectiva existencia de la Documentación Complementaria mencionada en la Destinación y en el Sobre contenedor.

b) Un ejemplar de la Boleta de Depósito prenumerada correspondiente al pago realizado y, de corresponder, las garantías constituidas mediante Formulario OM 1190. El número de la boleta de depósito deberá coincidir con el inscripto en el campo **Garantías Nº/Constancias de pago** de la destinación presentada por el declarante. Esta boleta de depósito y los avales y/o garantías llevarán la afectación específica de la **Sección Contabilidad** o su equivalente funcional, según la normativa específica de aplicación, previa a la oficialización.

c) La certificación de firmas.

d) La habilitación del Agente de transporte.

e) Que se encuentre declarado el canal en el campo reservado a selectividad del formulario OM 1993/3 y en el sobre contenedor cuando éste sea naranja o rojo obligatorio de acuerdo a la normativa.

f) Cualquier otro control previo establecido por las normas específicas de aplicación.

## OFICIALIZACION DE UNA DESTINACION

Se asignará número por medio de la funcionalidad específica del Sistema SIDIN-AD.

El Funcionario Aduanero de actuación procederá a afectar la totalidad de la documentación presentada, incluyendo el medio magnético en su etiqueta, por medio de un sello "Ad hoc", la fecha, firma y sello o por cualquier otro medio que asegure relación indubitable con la destinación a la que pertenece.

El sistema emite una "Constancia de Presentación", por duplicado siendo una copia para el interesado y la otra se adjunta a la Matriz. Las constancias llevan fecha y firma del agente aduanero de recepción, el cual es responsable por los puntos anteriormente mencionados.

Se procederá a separar las destinaciones de importación de las de exportación.

## IMPORTACION

**NIVEL DE ACTUACION:** Sección de Registro o su equivalente funcional: Asignará canal de selectividad acorde a los procedimientos que establecen las normas en vigencia, asentando su resultado, con firma y sello, en los sectores previstos de los formularios OM 1993/3 y OM 2133/1.

Se procederá al fotocopiado de la matriz; a posteriori de dicho trámite se desglosará la matriz y el diskette y se los archivará en orden correlativo, a la espera del retorno del sobre contenedor con el trámite concluido.

El número de copias será igual a cuatro, debidamente numeradas individualmente del 1 al 4.

**Usos y destinos de las copias:**

**—Copia 1 y 2:** Sobre estas se harán todas las intervenciones aduaneras, debiéndose entregar al interesado la copia "2" al final del trámite de desaduanamiento.

**—Copia 3:** Quedará en el sobre contenedor en forma conjunta con la copia "1" con todas las intervenciones, pudiendo ser utilizada con fines propios, como por ejemplo: Estampillas, etc.

**—Copia 4:** Se remitirá al INDEC.

Nota: El Sr. Administrador de la Aduana local podrá emitir copias 0 a pedido del Declarante.

**Trámite especial para Subregímenes de Directo a plaza:** Se procederá al control del documento según normativa vigente y al fotocopiado previo a la asignación de Canal de Selectividad. Cuando arribe el medio transportador y se presente el manifiesto se asignará canal procediendo el Agente Aduanero de actuación a inscribir el mismo en todas las copias y en el sobre contenedor, con constancia de fecha, hora, legajo y firma. Este procedimiento en ningún caso será anterior al momento en que se presente el respectivo manifiesto de carga ante el servicio aduanero.

**Giro de las destinaciones de Canal Verde:** A la Sección de Resguardo o su equivalente funcional. Le será emitida la totalidad de la documentación a excepción de la matriz y el diskette. El Sr. Administrador Local establecerá los trámites para que dicho giro sea un procedimiento interno asegurado.

**Giro de las destinaciones de Canal Rojo y de Canal Naranja:** A la Sección de Verificación o su equivalente funcional. Le será remitido la totalidad de la documentación a excepción de la matriz y el diskette.

**Recepción de documentación actuada:** La Sección Registro o su equivalente funcional receptará el Sobre contenedor con la documentación debidamente cumplida por las áreas operativas procediendo a integrar a cada uno de ellos el diskette que fuera oportunamente resguardado. La Aduana local archivará la matriz. Las destinaciones conformadas que fueran tramitadas por canal rojo se remitirán a la instancia de valoración correspondiente según normativa específica de aplicación. Las restantes Destinaciones se archivarán según normativa específica de aplicación.

**NIVEL DE ACTUACION:** (Para Canal Naranja y Rojo de Selectividad) Sección de Verificación o su equivalente funcional:

El UTV procederá a efectuar las revisiones establecidas por la normativa vigente. Concluida la tarea y habiendo intervenido debidamente la documentación se girará la misma con el sobre contenedor a la Sección Resguardo o a su equivalente funcional. El Sr. Administrador Local establecerá los trámites para que dicho giro sea un procedimiento interno asegurado.

**NIVEL DE ACTUACION:** (Para todo canal de Selectividad) Sección de Resguardo o su equivalente funcional:

Se procederá a designar un Guarda de actuación, el cual conformará el parcial DUA copia 1 y 2 acorde a la normativa específica de aplicación. La copia 1 con los documentos específicos generados al libramiento y la carpeta del medio transportador (en el caso de operaciones terrestres), serán integrados al Sobre contenedor.

Las destinaciones tramitadas se remitirán a la Sección de Registro.

## EXPORTACION

**NIVEL DE ACTUACION:** Sección Registro o su equivalente funcional.

Se procederá al fotocopiado de la matriz, a posteriori de dicho trámite se desglosará la matriz y el diskette y se los archivará en orden correlativo a la espera del retorno del sobre contenedor con el trámite concluido.

El número de copias será como mínimo igual a cinco, debidamente numeradas individualmente del 1 al 5. De corresponder beneficios o Régimen de Draw Back se agregarán las copias 6 y/ ó 7 y/u 8.

**Usos y destinos de las copias:**

**—Copia 1 y 2:** Sobre estas se harán todas las intervenciones aduaneras debiéndose entregar al interesado la copia "2" al final del trámite del libramiento.

**—Copia 3 y 4:** En el caso de operaciones de tránsito de Exportación, con las debidas intervenciones aduaneras, operarán como guía y tornaguía, caso contrario quedarán en el sobre contenedor en forma conjunta con la copia "1".

**—Copia 5:** Se remitirá al INDEC.

Nota: El Sr. Administrador de la Aduana local podrá emitir copias 0 a pedido del Declarante.

En el caso de corresponder la asignación de canal de selectividad azaroso, de acuerdo a normas vigentes, el canal asignado oportunamente será inscripto por el agente de actuación en todas las copias y en el sobre contenedor mediante sello y constancias, con cargo de hora.

Los Administradores de cada Aduana deberán cetificar mediante mecanismos e instrucciones apropiadas la impredecibilidad para el exportador de este tipo de selectividad.

En esta Sección se desglosará la matriz y el diskette entregando al declarante el Sobre contenedor y las copias restantes.

**Recepción de documentación actuada:** Receptará los Sobre contenedor con la documentación debidamente cumplida por las áreas operativas procediendo a integrar a cada uno de ellos el diskette que fuera oportunamente resguardado. En destinaciones de tránsito de exportación integrará la Tornaguía. La Aduana local archivará la matriz.

En las destinaciones que les correspondiera canal rojo de selectividad, remitirá los Sobres con toda la documentación intervenida a la instancia de Valoración que corresponda.

**Recepción de declaraciones post-embarque:** Las recibirá del documentante con el respectivo archivo magnético SIDIN-DP. Se constatará la identidad destinación/destinación post-embarque correspondiente según las formalidades propias de una presentación DUA. Se constatará en particular las cantidades precumplidas para ítems/subítems versus las constancias documentales previas actuadas existentes en la respectiva destinación y los ítems previamente cargados en el SIDIN-AD. De resultar conforme validará, generando el respectivo registro SIDIN-AD. El sistema controlará la relación ítem-subítems. El plazo para presentar esta Declaración es de 48 Horas desde la salida del medio transportador.

El Administrador Local deberá establecer el lugar de presentación de la destinación post-embarque. Dicho lugar de presentación permitirá efectuar, al momento de la presentación, las constataciones anteriormente explicitadas.

**NIVEL DE ACTUACION:** (Para Canal Naranja y Rojo de Selectividad) Sección de Verificación o su equivalente funcional:

El UTV procederá a efectuar las revisiones establecidas por la normativa vigente. Concluida la tarea y habiendo intervenido debidamente la documentación, girará la misma con el sobre contenedor a la Sección de Resguardo o su equivalente funcional. El Administrador local establecerá los trámites para que dicho giro sea un procedimiento interno asegurado.

**NIVEL DE ACTUACION:** (Para todo canal de Selectividad) Sección de Resguardo o su equivalente funcional:

Se procederá a designar un Guarda de actuación, el cual conformará el parcial DUA copia 1 y 2 acorde a la normativa específica de aplicación. La copia 1, la carpeta del medio transportador (para el caso de las operaciones terrestres) y las constancias emergentes de la Nota Detalle de Contenido (con los ítems y subítems cumplidos) de corresponder, serán integrados al Sobre contenedor.

Dicho guarda o quien corresponda acorde al organigrama local ingresará al SIDIN-AD el Cumplido a nivel Item, según las constancias documentales obrantes en las copias DUA, y acorde a la funcionalidad específica del sistema. las constancias a introducir al SIDIN-AD son duplicados de las constancias que siempre deben obrar en las destinaciones DUA.

Luego remitirá todos los sobres contenedores con la documentación a la Sección Registro o su equivalente funcional.

## TRAMITES ESPECIFICOS PARA DESTINACIONES CON PROMOCION

**Nivel de actuación:** Sección de Contabilidad o su equivalente funcional.

Emitirá la liquidación y la elevará para su aprobación, según la normativa vigente.

Una vez aprobadas, las liquidaciones serán remitidas a la Sección de Tesorería o su equivalente funcional para proseguir el trámite según normativa vigente.

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE RECTIFICACION Y ACTUALIZACION DE LA BASE SIDIN-AD

Cuando corresponda rectificar algún campo de la declaración, por algún motivo previamente contemplado en el Código Aduanero y resoluciones en vigencia, se procederá del siguiente modo:

El Agente Aduanero de actuación dará la instrucción pertinente con constancias de fecha e identidad en el cuerpo de la destinación en los campos reservados para su actuación.

El declarante generará un nuevo archivo SIDIN-DP por la totalidad de la destinación incluyendo las fojas no rectificadas y el respectivo medio magnético, debiendo presentar ante la Aduana el medio magnético y la foja/s que incluye/n campos modificados. (La rectificación es por foja/s completa/s).

Presentación de una rectificación: Se seguirá el procedimiento normal de presentación con las adecuaciones que resulten necesarias. Los nuevos registros generados llevan una marcación interna de rectificación. Las fojas rectificadas deben ser recibidas por el Agente Aduanero de actuación, el cual anulará con un trazado diagonal de vértice a vértice las hojas reemplazadas.

Las fojas reemplazadas (con su trazado en diagonal) permanecerán en el Sobre contenedor.

En las modalidades del Directo a plaza se usará este procedimiento para reemplazar los campos “En trámite” o no ingresados por los que correspondan, una vez arribado el medio

## LISTADOS A EMITIR POR EL SIDIN-AD

El SIDIN AD emitirá diariamente los siguientes listados:

— **1.** — LISTADO DE DESTINACIONES DE IMPORTACION OFICIALIZADAS POR FECHA CLASIFICADAS POR A CONSUMO Y TEMPORALES.

Campos: FECHA OFICIALIZACION / NUMERO OFICIALIZACION / TIPO (IC) / TIPO (IT).

— **2.** — LISTADO DE DESTINACIONES DE EXPORTACION OFICIALIZADAS POR FECHA CLASIFICADAS POR A CONSUMO Y TEMPORALES.

Campos: FECHA OFICIALIZACION / NUMERO OFICIALIZACION / TIPO (EC) / TIPO (ET).

— **3.** — LISTADO DE DESTINACIONES OFICIALIZADAS ENTRE FECHAS CLASIFICADAS POR TIPO DE SUBREGIMENES.

Campos: TIPO / CANTIDAD.

— **4.** — LISTADO DE RECAUDACION POR CONCEPTO.

Campos: CONCEPTO / TOTALES / FECHA DE OFICIALIZACION.

— **5.** — LISTADO DE BOLETA DE DEPOSITO/GARANTIA CON IMPORTE TOTAL y FECHA OFICIALIZACION.

Campos: BOLETA DE DEPOSITO GARANTIA / MONTO / FECHA OFICIALIZACION / TOTAL FECHA

— **6.** — LISTADO DE DESTINACIONES

Campos: FECHA DE OFICIALIZACION / IDENTIFICACION DESTINACION / CUIT IMPORTADOR EXPORTADOR / IMPORTADOR / CUIT DESPACHANTE / DESPACHANTE / MONTO F.O.B.

Los listados comprendidos en los apartados 4 y 5 se utilizarán, complementariamente a los procedimientos contables previstos, para conciliar la recaudación diaria con la documentación entregada por el Banco de la Nación Argentina.

La emisión de reportes distintos a los previstos podrá ser requerida por la Subdirección de Operaciones del Interior, a los efectos de ejercer los controles de gestión que considere pertinente.

ANEXO V

## PROCEDIMIENTO GENERAL DEL SIDIN.

### Descripción

El SIDIN (Sistema DUA Informatizado) se compone de 2 módulos:

a) El **SIDIN-DP** (Declarante), que se instala en un computador tipo PC (personal), en la oficina del Declarante, y le permite a éste registrar, imprimir y generar un soporte magnético (diskette) con los datos de la declaración aduanera.

b) El **SIDIN-AD** (Aduana), es el aplicativo que utiliza la Aduana de Registro (AR) a fin de validar la información del DUA que presenta el Declarante, tanto en documento impreso como en soporte magnético (diskette).

El nexo de los módulos reside en las **Tablas de Referencia (TdR).** Todos los aplicativos del SIDIN trabajan con TdR que le permiten realizar la validación y asegurar la consistencia de los datos del DUA. El DUA comparte la estructura de los datos del Sistema MARIA y las TdR son extraidas diariamente de la base de datos del MARIA.

### 1. Utilización del SIDIN-DP

#### 1.1. Obtención del programa:

El Declarante (DP) puede obtener los programas del SIDIN-DP de 3 (tres) modos distintos:

- Solicitando copia en diskette en el Centro de Despachantes de Aduanas de la República Argentina (CDA) o en sus delegaciones regionales.
- Solicitando copia en diskette a la correspondiente Aduana de Registro.
- Accediendo a la página WEB de la AFIP **afip.gov.ar.**

Su distribución es gratuita y su correspondiente instalación es a cargo y bajo responsabilidad del Declarante.

#### 1.2 Actualización de las Tablas de Referencia (TdR):

**Procedimiento WEB:** La dirección **afip.gov.ar.** tiene actualizadas las TdR necesarias para la operación del SIDIN, debiendo el operador ingresar a esta WEB diariamente a fin de poder actualizar las TdR en su PC ejecutando el correspondiente programa del menú.

**Procedimiento en Aduana de Registro (AR):** Cada AR dispone de una PC de uso público desde la cual el Declarante podrá obtener diariamente una copia, en su diskette, de las TdR actualizadas.

### 2. Gestión del SIDIN DP para usuarios externos

#### 2.1 Aplicación del SIDIN-DP:

El punto **1.1** deberá ser realizado la primera vez y cada vez que la AFIP apruebe una nueva versión de los programas, para lo cual informará oportunamente esta novedad.

El punto **1.2** debe ser realizado diariamente a fin de garantizar que el declarante disponga las TdR actualizadas.

Para la gestión de los DUA por medio del SIDIN-DP, el Declarante tiene las siguientes opciones:

**a) Continuar utilizando su actual sistema para la confección del DUA.**

En este caso el SIDIN-DP actúa como un filtro que valida los datos generados por el sistema del Declarante. El SIDIN-DP leerá los datos desde el archivo que generó el sistema del Declarante y continuará su operación, hasta realizar la impresión y la generación del diskette que acompaña la declaración del DUA.

**b) Utilizar el SIDIN-DP para la confección del DUA.**

En este caso el SIDIN-DP validará los datos a medida que el operador los ingresa en el puesto de trabajo. Una vez concluida esta tarea se podrá realizar la impresión del DUA y generación del diskette.

En cualquiera de las dos opciones que el Declarante opere, se deberá obtener tanto el documento impreso del DUA como el respectivo soporte magnético generado por el SIDIN-DP, debiendo presentarse ambos ante la AR.

**NOTA:** Si bien resulta indistinto con cuál de las opciones anteriores se realiza la impresión del DUA, es recomendable que ésta sea efectuada por medio del SIDIN-DP.

#### 2.2 Utilización de apoyo del SIDIN-AD para el Declarante:

Este módulo es el que utiliza la AR, al momento de la oficialización, para validar y registrar informáticamente los datos del DUA presentado. Opcionalmente, el Declarante puede utilizarlo en su oficina para detectar, previo a su presentación ante la Aduana, los eventuales errores de validación Esto permite al Declarante reducir la posibilidad de que el DUA sea rechazado al momento de presentarlo en la correspondiente AR.

Los Declarantes que deseen tener una versión del SIDIN-AD a estos efectos, deben solicitarlo al CDA, a la AR o a la División Recepción y Enlace de Datos Aduaneros.

### 3. Gestión del SIDIN AD para usuarios internos (AFIP y Aduanas)

#### 3.1 Actualización de las Tablas de Referencia (TdR):

Las TdR son transmitidas en forma diaria a las Aduanas del Interior y este hecho es imprescindible para la operatividad del DUA. Existen 3 (tres) vías alternativas para que cada aduana disponga de las tablas, las que son descriptas a continuación.

| Transferencia de TdR hacia las Aduanas de Interior | Responsable |
|---|---|
| El servidor DUA recibe las TdR desde el SIM en forma diaria. Una vez recibidas, el operador las retransmite a las direcciones E-Mail de todas las aduanas de interior y de la AFIP-Internet. Esta operación debe ser concluida antes de las 6 AM. | Div. Recepción y Enlace de Datos Aduaneros |
| La información es transmitida a la AFIP (E-Mail) a fin de incorporarla en la página WEB. Esta operación debe estar concluida antes de las 6.00 AM. | Div. AFIP ON-LINE |
| Las aduanas que no hayan recibido la información vía E-Mail podrán acceder a la página WEB o en su defecto contactarse con la División Recepción y Enlace de Datos Aduaneros para que ésta le transmita las TdR en forma directa. | Div. Recepción y Enlace de Datos Aduaneros y Sección Operaciones de Sistemas Informáticos de la Aduana local |

**3.2 Transferencia de archivos DUA.**

| **Transferencia de Tablas DUA hacia la Div. Recepción y Enlace de Datos Aduaneros** | |
|---|---|
| Al finalizar la actividad laboral de la jornada, la aduana transmite la información vía E-Mail, indicando también en la correspondencia, las novedades eventuales que tuviere. | Sección Operaciones de Sistemas Informáticos de la Aduana local |
| La División Recepción y Enlace de Datos Aduaneros verificará en forma diaria la recepción de los DUA de todas las aduanas de interior. Para aquellas que pudieren haber tenido problemas en la transmisión, se instrumentarán los procedimientos de reintento o la transmisión directa, según sea la vía más conveniente. | Div. Recepción y Enlace de Datos Aduaneros y Sección Operaciones de Sistemas Informáticos de la Aduana local |

**Mesa de Ayuda para usuarios internos y externos**

El primer nivel de Mesa de Ayuda estará en la Sección Operaciones de Sistemas Informáticos de cada Aduana. Si ésta no puede superar el problema dará parte a la División Recepción y Enlace de Datos Aduaneros, documentando toda vez que sea necesario, vía Fax o E-Mail, el inconveniente surgido. La División Recepción y Enlace de Datos Aduaneros tendrá como apoyo a la Mesa de Ayuda de la Dirección de Normas y Procedimientos Aduaneros o al Departamento Desarrollo de Sistemas Aduaneros, según la naturaleza del problema.

### LISTADOS A EMITIR POR EL SIDIN-AD

El SIDIN -AD emitirá diariamente los siguientes listados:

— **1.** — LISTADO DE DESTINACIONES DE IMPORTACION OFICIALIZADAS POR FECHA CLASIFICADAS POR A CONSUMO Y TEMPORALES.

Campos: FECHA OFICIALIZACION / NUMERO OFICIALIZACION / TIPO (IC) / TIPO (IT).

— **2.** — LISTADO DE DESTINACIONES DE EXPORTACION OFICIALIZADAS POR FECHA CLASIFICADAS POR A CONSUMO Y TEMPORALES.

Campos: FECHA OFICIALIZACION / NUMERO OFICIALIZACION / TIPO (EC) / TIPO (ET).

— **3.** — LISTADO DE DESTINACIONES OFICIALIZADAS ENTRE FECHAS CLASIFICADAS POR TIPO DE SUBREGIMENES.

Campos: TIPO / CANTIDAD.

— **4.** — LISTADO DE RECAUDACION POR CONCEPTO.

Campos: CONCEPTO / TOTALES / FECHA DE OFICIALIZACION.

— **5.** — LISTADO DE BOLETA DE DEPOSITO / GARANTIA CON IMPORTE TOTAL / FECHA OFICIALIZACION.

Campos: BOLETA DE DEPOSITO GARANTIA / MONTO / FECHA OFICIALIZACION / TOTAL FECHA

— **6.** — LISTADO DE DESTINACIONES

Campos: FECHA DE OFICIALIZACION / IDENTIFICACION DESTINACION / CUIT IMPORTADOR EXPORTADOR / IMPORTADOR / CUIT DESPACHANTE / DESPACHANTE / MONTO F.O.B.

Los listados comprendidos en los apartados 4 y 5 se utilizarán, complementariamente a los procedimientos contables previstos, para conciliar la recaudación diaria con la documentación entregada por el Banco de la Nación Argentina.

La emisión de reportes distintos a los previstos podrá ser requerida por la Subdirección de Operaciones del Interior, a los efectos de ejercer los controles de gestión que considere pertinente.

ANEXO VI

### CRONOGRAMA DE PUESTA EN MARCHA

El Sistema SIDIN comenzará a regir en la Aduana de Campana el día 22 de abril del corriente, siendo obligatorio para los declarantes la presentación del documento y el soporte magnético bajo el formato del SIDIN DP.

A partir de esa fecha, y hasta nuevo aviso, en la citada Aduana se realizará la prueba piloto del SIDIN AD.

Durante este período el Libro de Registro de las destinaciones se continuará operando del modo habitual.

La DGA, con la intervención de la Subdirección General de Recaudación, dispondrán la actualización del presente cronograma para el resto de las Aduanas.

---

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

### Resolución 1079/98

**Apruébase el Documento referido a la "Regulación de las Tarifas de los Servicios Básicos Telefónicos en Argentina - Propuesta Metodológica Conceptual".**

Bs. As., 17/4/98

VISTO los Decretos Nº 62/90 y 1620/96 y 264/98.

CONSIDERANDO:

Que conforme surge el Decreto Nº 264/98, es firme decisión del Gobierno Nacional continuar con el proceso de apertura del mercado de las telecomunicaciones hacia un modelo en competencia en todos los segmentos y servicios.

Que como consecuencia de ello, corresponde comenzar la implementación de las medidas necesarias a fin de adecuar el régimen regulatorio vigente, a uno compatible con los nuevos escenarios previstos en la norma referida.

Que en cumplimiento con lo prescripto en el punto 12.6 del capítulo XII del Decreto Nº 62/90 y en el artículo 21 del Decreto Nº 264/98, su anexo VII y normas complementarias y concordantes, corresponde a esta Secretaría establecer las normas que regularán las tarifas en el mercado de las telecomunicaciones, debiendo analizar por una parte su actual conformación, y por la otra diseñar e implementar medidas que resulten compatibles con la existencia de competencia efectiva.

Que la presente propuesta metodológica conceptual se formula analizando distintos casos, pero en particular teniendo en cuenta las experiencias derivadas del informe elaborado por el Equipo de Tarifas y Costos de esta Secretaría en Noviembre de 1997 referido a la "Aplicación y Experiencia de la Regulación por Tarifas Máximas en Telecomunicaciones en Argentina y en el mundo", y la revisión de los documentos presentados por Oftel, regulador de telecomunicaciones de Gran Bretaña, para reemplazar el mecanismo de revisión de tarifas máximas vigente en ese país hasta 1997, concluyendo en el establecimiento de una que resulte compatible con un mercado donde los precios son fijados en competencia efectiva.

Que a su vez, en tanto la regulación obedece a la falta de competencia efectiva, las experiencias internacionales indican que la garantía de la vigencia de precios finales razonables, en ausencia de un mercado competitivo, estaría dada por la determinación de tarifas en base a costos incrementales de largo plazo que puedan recuperar los costos directos y conjuntos necesarios para desarrollar la actividad.

Que la determinación de tarifas máximas realizada por Oftel alcanza sólo a aquellos servicios donde la competencia en el mercado no resulta evidente. De esa manera el regulador distingue tres tipos de mercado: el de los servicios prestados en abierta competencia, sin regulación; el de aquellos servicios donde la competencia resulta posible de introducir o aparecer espontáneamente, donde las tarifas máximas no son afectadas por un factor de eficiencia, en tanto se espera que la competencia realice el trabajo de reducirlas por debajo de su techo máximo; y por último, el mercado de servicios donde la competencia no aparece alcanzable, son aquellos considerados monopolios naturales o de hecho. En estos últimos, la regulación por tarifas máximas incluye un incentivo explícito a la reducción de costos, a través de la introducción de un factor de eficiencia.

Que la regulación por incentivos se basa en fijar parámetros de eficiencia que induzcan al regulado a comportarse como si enfrentara competencia. De allí que Oftel haya renunciado a mantener una estructura invariable de tarifas y permita a British Telecom (operador dominante) variar los precios relativos de los servicios que presta, dentro de límites que se establecen a fin de evitar la apropiación indebida de rentas y la introducción de subsidios cruzados.

Que a los fines de la determinación de las "canastas" de precios regulados, éstas pueden ser clasificadas teniendo en cuenta el grado de competencia que enfrentan los servicios que una empresa presta a sus clientes.

Que de las experiencias internacionales analizadas puede advertirse que para llevar adelante este sistema de control de tarifas, se confeccionan precios promedio ponderados para cada una de estas "canastas", a los que se asimila a valores índices. Esos son controlados periódicamente, y sus valores no podrán superar los que resulten de considerar la evolución del índice RPI-X.

Que a su vez, la composición de cada "canasta" se encuentra limitada a valores máximos y mínimos, impidiendo tarifas superiores a los costos, en servicios que enfrentan menos competencia, compensadas con tarifas menores en aquellos servicios competitivos.

Que a fin de poder aplicar esta metodología de diseño de tarifas, debe contarse con información suficiente y adecuada. En efecto, en el caso británico se ha decidido incorporar a los estados contables propios a la regulación (distintos de los corporativos e impositivos).

Que para requerir y analizar la información de las empresas resulta oportuno utilizar como punto de partida la metodología de asignación de costos fijada en el Reglamento de Información Económica, Contable y de Costos, oportunamente aprobado por esta Secretaría, como así también los estudios que sobre costos incrementales de desarrollo efectúa en la actualidad el Equipo de Tarifas y Costos de la misma.

Que contar con la experiencia internacional ya vivida en otros países, con situaciones desde algunos puntos de vista bastante similares a los planteados hoy en el mercado nacional de las telecomunicaciones, resulta de particular importancia, pero siempre respetando las especiales características de este mercado en particular, a fin de poder lograr una regulación adecuada para su actual conformación, y para los posibles futuros escenarios que puedan darse.

Que por ello, para este caso la propuesta consiste en utilizar elementos de las experiencias internacionales ya acaecidas en mercados desregulados adaptadas, por una parte, a la actual conformación del mercado nacional, y por el otro, a la normativa específica vigente, intentado evitar asimismo un cambio demasiado complejo y abrupto en los mecanismos de regulación.

Que esta Secretaría estima conveniente otorgar intervención a la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Privatizaciones y Reforma del Estado del Honorable Congreso de la Nación, a la Auditoría General de la Nación y a la Sindicatura General de la Nación.

Que asimismo se considera conveniente receptar las diversas opiniones de los operadores del servicio básico telefónico con tarifa regulada, en los términos de las disposiciones normativas vigentes a los fines de diseñar el nuevo marco jurídico a aplicar respecto de esta temática.

Que además, resulta adecuado receptar las opiniones de todos aquellos que así lo deseen, dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Que ha tomado debido intervención el cuerpo jurídico asesor de esta Secretaría.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el Documento referido a la "Regulación de las Tarifas de los Servicios Básicos Telefónicos en Argentina - Propuesta Metodológica Conceptual - ", que como Anexo I integra el presente.

**Art. 2º** — Dése intervención a la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Privatizaciones y Reforma del Estado del Honorable Congreso de la Nación, a la Auditoría General de lo Nación y a la Sindicatura General de la Nación.

**Art. 3º** — Remítase copia del referido documento a los operadores del servicio básico telefónico con tarifa regulada, en el marco de lo dispuesto por las normas referidas en el visto, sus concordantes y complementarias, siendo que en el caso de los operadores independientes a estos efectos se remitirá la documentación correspondiente por intermedio de las federaciones que las aglutinan.

**Art. 4º** — Los interesados en emitir opinión sobre el presente documento deberán hacerlo por escrito, en la Mesa de Entradas de la Secretaría de Comunicaciones, sita en Sarmiento 151, Piso 4º, Oficina 437, dentro de los treinta (30) días de publicada la presente.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Germán Kammerath.

## ANEXO I

## REGULACION DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS BASICOS TELEFONICOS

## PROPUESTA METODOLOGICA

## PUNTO 12.6 DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

## DECRETO Nº 62/90

**MARZO 1998**

### INDICE

1. Introducción: Análisis de los antecedentes. 4
2. Regulación por Incentivos. 5
3. Alcance de la Regulación. 10
**4. El Caso Británico y su Evolución 12**
**4.1. Alcance de la Regulación en el Caso Británico. 14**
4.1.1 Determinación de las "Canastas" de Precios Regulados. 17
4.1.1.1 Precios Minoristas 21
4.1.1.2 Precios de los Servicios de Acceso e Interconexión. 30
4.1.2 Control de Competencia y Libre Acceso: Límite a los Subsidios Cruzados. 37
4.1.3 Determinación de Tarifas Máximas por el Método de Costos Incrementales de Largo Plazo (por contraposición al Método de Costos Medios). 38
4.1.3.1 Costos Históricos vs. Costos Corrientes. 40
**4.1.4 Requerimientos de Información. 42**
**4.1.5 Determinación del Factor de Eficiencia. 42**
**4.1.5.1 Propósito del Factor de Eficiencia en el Caso Británico. 52**
**5. Una Propuesta para la Argentina en el Período de Posterior al de transición. 55**
**5.1. Alcance de la Regulación. 55**
5.1.1 Determinación de las Tarifas Máximas por el Método de Costo Incremental de Largo plazo. 56
5.1.2 Definición de las "Canastas" de Precios Regulados. 57
5.1.3 Control de Competencia y Libre Acceso: Límite a los Subsidios Cruzados. 60
5.1.4 Definición del Factor de Eficiencia en atención al Grado de Competitvidad. 61
**5.2. Comparación de la Propuesta con el Caso Británico. 60**
**5.3. Requerimientos de Información. 61**
6. Conclusiones frente a una Hipótesis de un Mercado con Posición Dominante y Libre Entrada. 73

### 1. INTRODUCCION: ANALISIS DE LOS ANTECEDENTES.

El propósito del trabajo es presentar una propuesta de tipo metodológico conceptual para regular el mercado de las telecomunicaciones en Argentina, que resulte compatible con la eventual introducción de competencia en un mercado donde dos empresas ostentan una posición dominante sobre áreas geográficas bien definidas.

La base de la propuesta observa dos fuentes: un trabajo de investigación realizado en Noviembre de 1997 por el equipo de Tarifas, Costos y Análisis Económico de la Secretaría de Comunicaciones, **Aplicación y Experiencia de la Regulación por Tarifas Máximas en Telecomunicaciones**, y la revisión de los documentos presentados por OFTEL, el regulador de telecomunicaciones británico, para reemplazar el actual mecanismo de identificación de costos propio al proceso de revisión de tarifas máximas, actualmente basado en una metodología de total asignación de los costos históricos promedio ("fully allocated costs", FAC), por uno que no asegura el recupero de todos los costos incurridos, sino sólo de aquellos que resultan compatibles con un mercado donde los precios son fijados en competencia, esto es, los costos Incrementales. A su vez, y en tanto la regulación obedece a la existencia de monopolios naturales, la garantía de sustentación del negocio, en ausencia de un mercado competitivo, está dada por la determinación de tarifas que partiendo de los costos incrementales de largo plazo, puedan recuperar la totalidad de los costos que resultan indispensables incurrir para desarrollar la actividad.

La determinación de tarifas máximas realizada por OFTEL alcanza sólo a aquellos servicios donde la competencia en el mercado no resulta evidente. De esa manera el regulador distingue tres tipos de mercado: el de los servicios prestados en abierta competencia, sin regulación; el de aquellos servicios donde la competencia resulta posible de introducir o aparecer espontáneamente, donde las tarifas máximas no son afectadas por un factor de eficiencia, en tanto se espera que la competencia realice el trabajo de reducirlas por debajo de su techo máximo, y por último, el de los servicios donde la introducción de la competencia no aparece como indiscutiblemente eficiente: son aquellos mercados (servicios) considerados monopolios naturales. En ellos, la regulación por tarifas máximas incluye un incentivo explícito a la reducción de costos, a través de la introducción de un factor de eficiencia que impide el total traslado de la inflación a las tarifas máximas.

### 2. REGULACION POR INCENTIVOS.

En los últimos años se ha empezado a adoptar con mayor frecuencia la fijación de precios máximos como mecanismo indirecto de regulación de la tasa de ganancia, buscando mejorar los incentivos para que las empresas se comporten de forma eficiente. Bajo la regulación por precios máximos, la empresa enfrenta un límite superior a las tarifas que puede cobrar a sus usuarios. De esta forma la empresa tiene incentivos para minimizar sus costos de producción ya que le es permitido, al menos temporalmente, apropiarse de la mayor tasa de ganancia que obtiene por reducción de costos.

A fin de que este mecanismo sea sostenible en el tiempo el precio máximo está sujeto a correcciones que reflejen la evolución de la incidencia del cambio en los precios relativos sobre sus costos unitarios (generalmente mediante una indexación, por un índice general de precios). En la mayoría de los casos se incluye un término de incremento de eficiencia (X) que permite trasladar a los usuarios finales parte de las ganancias de eficiencia de la empresa. Cuando existen componentes del costo que están fuera del control de la empresa (v.g. costo en francos suizos de las comunicaciones internacionales realizadas por los clientes de una compañía de telefonía local) o se encuentran regulados en otra etapa (v.g. costo de "carriage" de larga distancia) éstos son excluidos del precio máximo y trasladados directamente a los usuarios finales.

La forma general que tomaría una tarifa de precios máximos sería entonces:

$$T_t = T_{t-1} * (1 + I - X) \pm Z \pm Q \pm K$$

donde:

Tt Tarifa en el período t
Tt-1 Tarifa en el período t-1
I Medida de la inflación
X Factor de incremento en la productividad
Z Ajuste por factores fuera del control de la empresa
Q Ajuste por niveles de calidad
K Ajuste por inversiones

En general los distintos parámetros que componen la fórmula son fijados por períodos determinados de tiempo (entre 3 y 5 años es lo más usual) durante los cuales la empresa se enfrenta con una tarifa exógena en el sentido de que está fuera de su control inmediato. De esta manera la regulación emula el comportamiento de un mercado competitivo en el que el precio viene dado y la empresa sólo puede disminuir sus costos en base al incremento de eficiencia (que se identifica de manera independiente de la influencia de los precios relativos, y neto del incremento de eficiencia productiva de la economía), mayor al promedio de la industria, cuya tasa de crecimiento en la eficiencia relativa descripta, es capturada por el factor X.

Dado que al pasar el tiempo las tarifas se alejan de los costos de la empresa, este mecanismo de regulación lesiona en parte la eficiencia asignativa cuyo principio establece que los precios deben igualar a los costos para permitir una eficiente asignación de recursos. Por ello se hacen necesarias revisiones periódicas de la meta de eficiencia (X). También resulta necesario restablecer el valor inicial de la tarifa a ser usado durante el siguiente período lo que involucra un proceso similar que el que rige en la regulación por costos de servicio.

A fin de que este mecanismo mantenga intacto su potencial de incentivos a la eficiencia la revisión periódica, debe siempre basarse en las expectativas futuras para la empresa y su posición monopólica en el mercado y nunca referirse a eventuales ganancias extraordinarias que la empresa haya obtenido en el pasado ya sean éstas producto de una gran mejora en la eficiencia, o de un valor de X demasiado bajo en el período anterior.

En principio, los proponentes de la regulación por precios máximos destacan como beneficios de esta metodología la simplicidad administrativa y la provisión de incentivos a la empresa para mejorar su eficiencia (vg. minimizar costos, acelerar la innovación y la inversión en infraestructura).

El factor X, en los regímenes de regulación basados en incentivos, cumple la función de permitir que parte de las ganancias de eficiencia logradas por las empresas, que se pretende sea el incremento en las ganancias que es capaz de lograr la media de la industria, se trasladen a los usuarios finales. Esto es en parte lo que ocurre en un mercado competitivo donde la presión de la competencia hace que cada empresa busque minimizar sus costos a fin de mejorar su propia rentabilidad. Eventualmente, la presión del conjunto de las empresas sobre los costos y la búsqueda de mantener su participación en el mercado empuja los precios a la baja beneficiando a los consumidores.

Mirando la experiencia internacional en la determinación del factor X, se pueden observar dos corrientes claramente diferenciadas. Por un lado en EEUU, y particularmente en el sector de telecomunicaciones, se observa una determinación del X basada en la tendencia de largo plazo de indicadores de productividad de la industria. Por el otro, en Inglaterra, la determinación del factor de eficiencia se basa en una estimación más subjetiva de las ganancias de eficiencia esperables en la industria en el futuro y en una negociación con las empresas reguladas.

- **DETERMINACION EN BASE A TENDENCIA DE LARGO PLAZO.**

En Estados Unidos la regulación por RPI-X está difundida principalmente en el sector de Telecomunicaciones, aunque se observa actualmente la adopción de mecanismos similares en otros sectores. Los valores de X adoptados en los diferentes Estados se presentan en el Cuadro I.

Uno de los métodos más utilizados en la determinación del factor X en el sector telecomunicaciones de EEUU es la extrapolación de la tendencia de ganancias de productividad observada en el pasado. Para ello se elaboran índices que describen la evolución de la Productividad Total de los Factores (TFP – por sus siglas en inglés Total Factor Productivity) observada en la industria. Dado que el TFP muestra gran volatilidad, se utiliza su tendencia de largo plazo; para ello, se computa la evolución del índice de TFP para todo el período para el cual se cuenta con información (usualmente, series de cincuenta años o más).

La aplicación de este método se vería restringido en nuestro país dadas las limitaciones horizontales en cuanto a la amplitud de mercado y las verticales en cuanto a información histórica relevante de la evolución de las variables propias.

**CUADRO I**

**FACTORES X EN TELECOMUNICACIONES EN USA**

| Jurisdicción | Factor de Eficiencia | Período Tarifario |
|---|---|---|
| California | 5.0% | 3 años |
| Delaware | 3.0% | 4 años |
| Illinois | 4.3% | 4 años |
| Michigan | 1.0% | 2 años |
| New Jersey | 2.0% | Condicional |
| North Dakota | 2.75% ó .42*RPI | 2 años |
| Oregon | 4.0% | Condicional |
| Pennsylvania | 2.93% | No |
| Rhode Island | 3.0% | 3 años |
| Wisconsin | 1% - 5% | 5 años |
| Federal: AT&T | 3% | 4 años |
| Federal: LEC | 3.3% - 4.3% | 4 años |

Según esta metodología, (que se describe en detalle en el *sub-anexo técnico adjunto*), el X debe determinarse como la diferencia entre la tendencia de largo plazo de la evolución del índice de TFP de la industria y la del índice de TFP de la economía en su conjunto. El índice de TFP mide la relación entre la evolución de un índice de productos y un índice de insumos utilizados por la industria reflejando, por lo tanto, las ganancias de eficiencia que muestra la industria en el período analizado. Desde este punto de vista la TFP se corresponde en el plano teórico con el factor X a ser incluido en la fórmula tarifaria.

La extrapolación de la tendencia pasada en la determinación del X enfrenta algunos problemas cuando se presentan en la industria fuertes cambios estructurales. Así, frente a un cambio desde el régimen regulatorio tradicional hacia la regulación por tarifas máximas (o frente a una privatización), algunos reguladores agregan al valor obtenido a partir del análisis de TFP, un factor de extensión que reconoce los diferentes incentivos que enfrenta la empresa bajo el nuevo régimen regulatorio. En otras palabras, es de esperar que al cambiar el régimen regulatorio de "cost-plus" bajo el que se desenvolvió la industria por varias décadas a uno de "price-cap" que privilegia los incentivos a mejorar la eficiencia ésta aumente más rápido que en el pasado. Así, los reguladores de los Estados de Illinois, Maine, Massachusetts y Ohio establecieron factores de extensión (1% en los tres primeros casos y 0,2% en el último) que se suman al valor del TFP al determinar el factor X.

Este cambio regulatorio que enfrenta la industria de telecomunicaciones en EEUU se ve potenciado en el caso de los servicios públicos en América Latina, que en su mayoría enfrentan modificaciones al régimen de propiedad, a través de las privatizaciones y la reestructuración sectorial que se observa en la mayor parte de los sectores transformados. En este contexto, la aplicación mecánica de la metodología de TFP y la extrapolación de tendencias pasadas en materia de ganancias de eficiencia parecería inadecuada para la mayor parte de los servicios públicos de la región, en especial para los que, como las telecomunicaciones, enfrentan una elevada tasa de cambio tecnológico y una importante diferencia entre el nivel tecnológico al momento de la transformación, y el umbral alcanzable en ese mismo instante.

- **DETERMINACION EN BASE A GANANCIAS ESPERADAS**

El Reino Unido es el país donde la regulación por RPI-X está más difundida y por lo tanto presenta la mayor experiencia en la determinación del factor X. Los valores que se impusieron a las distintas industrias en las sucesivas revisiones tarifarias se presentan en el Cuadro II. Como puede observarse hay una tendencia creciente en el valor del X y se observa también la existencia de recálculos no previstos en las normas originales (particularmente el caso de la distribución de electricidad, en la que el regulador redefinió el X como consecuencia de la presión pública por la fuerte suba en el precio de las acciones que siguió a un anuncio del X original).

**CUADRO II**
**VALORES DE X EN INGLATERRA**

| Sector | Privatización | 1era. Revisión | Ajuste Intermedio | 2nda. Revisión |
|---|---|---|---|---|
| British Telecom | 84-89 -3.0% | 89-93 -4.5% | 91-93 -6.25% | 93-97 -7.5% |
| British Gas | 86-92 -2.0% | | 92-97<br>Ventas -4.0%<br>Tpte . -5.0% | |
| Electricidad | | | | |
| Suministro | 90-94 0% | 94-98 -2.0% | | |
| Distribución | 90-95 0 a +2.5% | 96-00* -2.0% | 96-00 -3.0% | |
| Transmisión | 90-93 0% | 93-97 -3.0% | | |

* Incluyó una baja de entre 11% y 17% en las tarifas de inicio del nuevo período ("Price Control Period"), según la compañía.

La determinación del factor de eficiencia en el Reino Unido es parte de un proceso en el que el regulador se basa en proyecciones de flujos de fondos que incorporen ganancias esperables de productividad en el período tarifario.

Los detalles específicos de los cálculos del factor X, no son de dominio público, y por lo tanto no existe una literatura que describa en detalle la metodología utilizada por cada uno de los reguladores en la determinación del factor de eficiencia.

La estimación del X se basa en general en el uso de modelos financieros de flujo de caja proyectados ("forward-looking financial modeling") que permiten al regulador determinar los requerimientos de fondos de la empresa regulada. El factor X se deriva por medio de un proceso iterativo. Un valor inicial de X es fijado con el cual se proyectan los estados contables y flujos de fondo. Si éstos son inaceptables para el regulador se elige un nuevo valor de X.

Cualquiera sea el método utilizado, a fin de determinar los flujos futuros el regulador debe realizar estimaciones de las posibles ganancias de productividad. Estas estimaciones pueden basarse en análisis detallados de los costos de la empresa en el pasado, comparación con otras industrias, comparación entre empresas de la industria si ésta se encuentra dividida horizontalmente y tendencias económicas globales. Otro elemento tomado en cuenta por los reguladores es el eventual impacto que la fijación del X tiene sobre la entrada potencial de nuevos proveedores del servicio debiendo balancear el costo actual de un X menor con la ganancia esperada de un incremento en la competencia por entrada de nuevos actores como resultado de las mayores tarifas.

En definitiva, la determinación del factor X en el Reino Unido dista de ser un proceso mecánico de determinación de las ganancias esperadas y contiene una gran dosis de discrecionalidad por parte del regulador.

## 3. ALCANCE DE LA REGULACION.

El método de cálculo de las tarifas máximas no agota el problema de su regulación; deben establecerse cuáles servicios van a ser regulados, y cuáles conceptos serán alcanzados por el "price cap" sujeto al ajuste periódico impuesto por el factor X.

Existen algunos servicios que no tendrán tarifas máximas (independientemente de otras restricciones regulatorias, como el acceso abierto al uso de las instalaciones o de los servicios en sí mismos); toda la estructura de costos de los mismos debe ser apartada de la actividad regulada, o proceder a imputaciones de costos con criterios preestablecidos, según se describe más abajo.

Una vez determinado el alcance de la regulación, en cuanto a cuáles servicios van a tener control sobre sus tarifas, debe establecerse un procedimiento para la reglamentación de tarifas máximas sobre cada uno de los que recibirán ese tratamiento. Se debe analizar la forma práctica que tomará el X en términos de la canasta o índice de servicios sobre los que se aplicará.

En rigor, estos índices se confeccionarán en base a la evolución del valor de los conceptos cuyo precio se pretende limitar. De esta manera, y por ejemplo, para servicios de comunicaciones básicas, primero se establecen las diferencias habituales (área local, larga distancia, internacional), y luego se establecen índices parciales para conceptos particulares (precio de la fracción de tiempo, para una clave de distancia en particular y para un horario en particular).

Un primer punto a tener en cuenta es que se deben excluir del conjunto de precios sujetos a RPI-X todas aquellas actividades que son brindadas en competencia. De no hacerse así, la empresa regulada podría contar como rebaja en sus tarifas reguladas, bajas de precios que resultan de presiones competitivas. Además, podría mejorar su posición competitiva rebajando estos precios ya que la baja en los ingresos podría ser compensada vía aumento en las tarifas reguladas.

Hecha esta salvedad, queda por analizar la forma concreta que toma el control de precios: sobre una canasta de bienes, sobre el ingreso medio, sobre la totalidad de la estructura tarifaria, etc. A este respecto existen dos alternativas extremas. Por un lado regular todas y cada una de las tarifas de la empresa, o en otras palabras fijar la estructura tarifaria. En el otro extremo se puede fijar la regulación sobre el ingreso medio dejando que la empresa determine libremente los precios relativos.

En el primero de los casos se establece poca flexibilidad en las tarifas cobradas por la empresa limitando las posibilidades de ajustar las mismas a costos. Esta es la metodología adoptada en la mayoría de los servicios públicos en Argentina. En general, se supone que la empresa tiene mayor información sobre costos y demanda, y por lo tanto está en mejor posición para determinar tarifas individuales eficientes.

En el segundo de los casos se libera a la Empresa para fijar los precios relativos de cada uno de los servicios y productos que vende. Si bien, dada la ventaja de información que tiene la Empresa respecto del regulador esto resulta en tarifas más eficientes desde el punto de vista asignativo, existen riesgos de que la Empresa incurra en discriminaciones indebidas de precios.

Los casos intermedios presentan cuatro variantes básicas:

1) Determinar precios máximos individuales para ciertos servicios sensitivos.
Esto permite proteger aquellos consumidores más expuestos a la explotación monopólica, y/o aquellos que no tienen alternativas y presentan las menores elasticidades de demanda.
2) Determinar límites para cualquier incremento individual de precios.
Esta metodología busca que los ajustes de precios relativos se hagan en forma gradual por lo que se limita la capacidad de variar un precio en forma excesiva. De esta manera también se protegen en parte los segmentos más expuestos al impedir un aumento brusco de las tarifas.
3) Fijar las fórmulas de manera tal que sólo una porción de una disminución pueda ser tomada en cuenta para un incremento de precios:
Por ejemplo, solo $2 millones de una disminución de ingresos de $4 millones de una baja en las tarifas de llamadas internacionales pueden ser recuperados mediante incrementos en las tarifas residenciales.
4) Desarrollar o modificar una canasta de manera tal que refleje la experiencia de un grupo protegido de usuarios.
Por ejemplo, el uso de la factura media en las boletas de consumidores residenciales.

Cada una de estas opciones tiene sus ventajas e inconvenientes ya que brindan distintos incentivos a la empresa en cuanto a su política de precios. No se debe dejar de tener en cuenta que, dado el rápido avance de las presiones competitivas en las telecomunicaciones, la elección de una opción debe ser cuidadosamente evaluada a fin de evitar efectos indeseados sobre los tramos competitivos de la industria.

## 4. EL CASO BRITANICO Y SU EVOLUCION.

En Gran Bretaña, el proceso de reestructuración y modernización del sector de telecomunicaciones se inició a comienzos de la década del 80. Hasta 1979, la General Post Office (GPO) —un departamento de gobierno encabezado por uno de los Ministros (el Postmaster General)—, tuvo el monopolio de las telefónicas y los servicios postales. Este monopolio incluía la operación de las redes y la provisión de todo el equipamiento.

En julio de 1980 el Secretario de Industria, Sir Keith Joseph anuncia la intención del Gobierno de reestructurar la GPO e iniciar un proceso de retracción del monopolio sobre el equipo y los servicios de valor agregado. En noviembre de ese año se divide el monopolio en: Servicios Postales (Correo Central) y Telefonía (British Telecom). En el monopolio de las telecomunicaciones se estableció un régimen de competencia en la provisión de equipos terminales, aunque British Telecom (BT) retuvo el derecho a proveer en condiciones de exclusividad el primer teléfono.

En una segunda fase, se privatiza BT y se crea un régimen duopólico. En febrero de 1982 el Gobierno concede al consorcio Mercury Communications Ltd. —la segunda integrante del citado duopolio—, una licencia para construir y operar una red independiente en competencia directa con todo el rango de servicios telefónicos con similares alcances que la de BT. Estas dos empresas fueron las únicas con licencia para prestar tanto servicios de telefonía local como de larga distancia en todo el Reino Unido.

En julio de ese mismo año el Gobierno publica un White Paper, proponiendo la venta del 51% de British Telecom y la creación de OFTEL, el que sería la futura autoridad regulatoria en el sector de las telecomunicaciones.

La cuestión de cuál sería la forma de regular al sector una vez que el Gobierno abandonara el control directo de BT comienza a ser resuelta cuando se aceptan las recomendaciones incluidas en el informe del Dr. Stephen Littlechild. En el mismo, se proponía que los incrementos en las tarifas de BT estuvieran limitados conforme a una fórmula del tipo, RPI-X. Aceptada la propuesta, el factor X fue fijado en 3% para los primeros cinco años de vida de la nueva empresa.

La aparición de nuevas tecnologías, que van erosionando cada vez más el carácter de monopolio natural que tenían prácticamente todos los servicios de telecomunicaciones, crean las condiciones para que en algunos segmentos se eliminen las licencias exclusivas. En abril, por ejemplo, Mercury lanza sus primeros servicios en la ciudad de Londres. En mayo, se le otorgan a Cellnet y a Vodafone respectivas licencias para proveer redes celulares a nivel nacional.

Finalmente, en noviembre de 1985 se concluye la venta del 51% de las acciones de BT al público. El mercado de telecomunicaciones queda, básicamente, en manos de dos proveedores, BT y Mercury.

En enero de 1988 OFTEL emite un documento de consulta sobre cuál debería ser el valor del nuevo factor X aplicable sobre los principales precios de BT. La nueva fórmula entraría en vigencia a partir del 31 de julio de 1989. Concluido el proceso de consulta pública se llegó a un acuerdo con BT sobre el nuevo price cap: RPI-4.5%, que regiría hasta el 31 de julio de 1993. En el siguiente período —1° de agosto de 1993 hasta 31 de julio de 1997— el factor X se aumentó al 7.5%, para la canasta principal de servicios. Se ha permitido aumentar el valor del abono correspondiente a casas de familias en 2% sobre el RPI, con el propósito de reducir el resultado negativo que estos servicios conllevan.

La fase siguiente consiste en la culminación del régimen duopólico, la cual comenzó en 1991. Tras largos años de estudios el gobierno decidió levantar las barreras regulatorias que impedían a terceros prestadores competir con BT y Mercury en los mercados de telefonía fija local y de larga distancia nacional. Ello redundó en el otorgamiento de más de 150 licencias para prestar estos servicios. En los servicios de larga distancia internacional se mantuvo temporariamente el duopolio pero se promovió la reventa de servicios correspondientes. Posterior a esto se procedió a desregular el mercado.

## 4.1 ALCANCE DE LA REGULACION EN EL CASO BRITANICO.

La regulación del tope de precios resultó en beneficios económicos muy considerables para los clientes telefónicos en particular y para la economía más amplia en general. Los precios minoristas cayeron, en promedio, alrededor de un 40% en términos reales. En general, los precios se han acercado a los costos subyacentes, mientras que al mismo tiempo la base de costos de BT se ha reducido, en promedio, alrededor de un 3,5% por año en términos reales, reflejando un aumento significativo de la eficiencia. Además, la calidad del servicio ha mejorado significativamente tanto en términos de calidad de la red, a través de inversiones importantes en la nueva tecnología, como el servicio de atención al cliente. Al mismo tiempo que brindó estos beneficios BT continuó ganando un retorno adecuado sobre el capital. Estos son logros considerables y son especialmente significativos dada la importancia de comunicaciones eficientes, de bajo costo y de alta calidad para los consumidores y para sostener la competitividad internacional.

Dentro del tope de precios, las ponderaciones son derivadas de los ingresos del año anterior para los servicios pertinentes. El RPI, el cambio en el Indice de Precios Minoristas, se relaciona con el índice de cambio de precios para el año anterior hasta junio. Dentro de la 'canasta' de servicios, BT puede fijar los precios con amplitud a su criterio (a pesar de que hasta ahora ha existido una restricción específica sobre el índice de aumentos en los abonos y desde 1993, una restricción de RPI+0% sobre cada precio). Se consideró que esta libertad de fijar los precios era importante para alentar a BT a fijar sus precios de una manera que refleje la evolución de los costos y mejor satisfaga las demandas de los clientes.

La forma de control adoptada en 1984 sigue vigente actualmente, a pesar de que tanto la gama de servicios incluidos en la 'canasta' como el período de control han sido cambiados. En 1984, se determinó el tope de precios por 5 años, pero para los períodos subsiguientes éste se ha reducido a 4 años.

El mecanismo de tope de precio ha probado ser una manera poderosa y eficaz de introducir los efectos de la competencia en un mercado en el cual un solo proveedor es dominante. La manera en que funciona el tope de precios ha permitido que los clientes reciban los beneficios de cualquier mejora que supere lo anticipado. Estas han sido tomadas en cuenta en cada revisión y han sido reflejadas en el valor de X para el período siguiente.

Además del tope de precio general los acuerdos de control de precios también incluyen otras reglas sobre cómo BT puede modificar sus precios. Por ejemplo, hay sub - topes de precio en casi todos los servicios individuales en la canasta de modo que ningún precio pueda incrementarse en términos reales. (La excepción principal es el RPI+2% sobre los abonos de las líneas). Existen reglas que restringen la oportunidad de los cambios de precios que contribuyen a las reducciones requeridas por el tope de precios y reglas respecto del tratamiento de los descuentos. Los precios de los circuitos privados tienen un tratamiento independiente de la canasta principal. En general los ingresos provenientes de los servicios cubiertos por los topes de precios actualmente cubren más del 64% de los ingresos totales de BT.

El control de precios es el instrumento principal de OFTEL para regular el comportamiento de la fijación de precios de BT en el mercado del Reino Unido. Pero es sólo uno de los instrumentos y los poderes que OFTEL tiene para cumplir sus diversas obligaciones estatutarias. El alcance de las reglas dentro de los acuerdos de control de precios podría estirarse para cubrir una cantidad de objetivos de OFTEL pero sólo a costa de la complejidad en la manera en que se elaboren las reglas y la eficacia con la cual operen. La complejidad conduce a la incertidumbre y la incertidumbre puede actuar para desalentar la inversión. OFTEL quiere evitar esta situación y mantener a los controles lo más simples posibles.

Los acuerdos sobre control de precios sólo son pertinentes a BT. Dado que BT sigue siendo el protagonista dominante en la mayoría de los segmentos del mercado, los controles sobre sus precios tendrán un efecto significativo tanto sobre el nivel como la estructura de los precios en el resto de la industria. Los acuerdos sobre el control de precios tendrán, de este modo, un impacto directo sobre el desarrollo de la competencia en el mercado de telecomunicaciones del Reino Unido. El mercado difiere mucho actualmente de como era en el momento de revisiones anteriores de los controles de precios. En el período anterior a 1991 el mercado de la red fija era un duopolio. Al momento de la última revisión en 1991/92 los efectos de abrir el mercado después del duopolio aún tenían que sentirse. En contraste, el mercado de telecomunicaciones del Reino Unido actual es una cantidad de mercados separados pero entrelazados que están cambiando rápidamente con el despliegue vertiginoso de la nueva tecnología y la cada vez mayor convergencia de las industrias de las telecomunicaciones, la radiodifusión y la tecnología de la información. Es un mosaico complicado con distintos niveles de competencia en los distintos segmentos. Existen más de 150 operadores públicos de telecomunicaciones con licencia y muchas más compañías que ofrecen distintos tipos de servicios de telecomunicaciones. En todos los segmentos del mercado hay participantes en competencia y la competencia se ha hecho fuerte aun cuando, en la mayoría de los mercados, la penetración por parte de otros participantes sigue siendo bastante reducida. Pero BT sigue siendo el único operador con presencia nacional, verticalmente integrado, activo en todos los segmentos del mercado.

Las telecomunicaciones son el único mercado de servicios públicos privatizados en el cual hay una competencia significativa en la provisión de infraestructura subyacente. Además de competir con otros participantes en los mercados minoristas, BT es un competidor y un proveedor de servicios en el mercado mayorista de la red. Compite, por ejemplo, con otros operadores que ofrecen el transporte de llamadas de larga distancia o la provisión de circuitos privados. Y, dado que BT continúa teniendo casi el 95% de las líneas de clientes residenciales, otros operadores deben pagarle por usar su red para proveer las llamadas desde sus clientes a los de BT.

### 4.1.1 DETERMINACION DE LAS "CANASTAS" DE PRECIOS REGULADOS.

OFTEL ha definido "canastas" de precios regulados, que pueden dividirse en dos grandes grupos: los servicios que BT presta a clientes directos, usuarios del servicio, y los que presta a otras compañías que explotan distintos servicios de comunicaciones. Dentro de este último grupo OFTEL ha diferenciado entre los servicios de terminación de llamadas (call termination), los de interconexión y transporte (general network) y los de interconexión específicos, que incluye a aquellos servicios de interconexión, distintos de los de acceso y transporte general.

Se confeccionaron precios promedio ponderados para cada una de estas "canastas", a los que se asimiló a valores índices. Esos índices serán controlados periódicamente, y sus valores no podrán superar los que resulten de considerar la evolución del índice RPI-X.

A su vez, los componentes de cada "canasta" están también limitados con valores máximos y mínimos a su evolución, que no necesariamente coinciden con el valor máximo determinado por la evolución del RPI-X. Tal se ha mencionado, ello impedirá tarifas superiores a los costos en servicios que enfrentan menos competencia, compensadas con tarifas menores en aquellos servicios que son competitivos.

La Tabla I provee un resumen de la historia de los controles de precios en términos de cobertura de los servicios incluidos en la 'canasta' y el valor de X. La cobertura de la canasta de servicios controlados por topes de precios ha aumentado en el período desde 1984. Los cambios principales ocurrieron en 1989, cuando los precios de los circuitos privados fueron sujetos a un tope de precios por primera vez, si bien como una canasta separada de los Servicios de la RTPC (Red telefónica pública conmutada), y en 1991 cuando se incluyeron las llamadas internacionales en la canasta. La inclusión de las llamadas internacionales ocurrió a mediados del período de control de precios 1989-1993. A pesar de que se ajustó el valor de X para reflejar los niveles altos de ganancia sobre las llamadas internacionales, esto no significó una revisión en la mitad del período de los controles existentes, sino una extensión de la cobertura. En 1984 el valor de los servicios cubiertos por los controles de precios dieron cuenta del 48% de la facturación de BT, la cobertura de los controles actuales representa más del 64% de la facturación de BT. Los ingresos anuales de los servicios públicos conmutados cubiertos por la canasta actual son de 7,9 mil millones de libras.

**Tabla I:** Los cambios en el tope de precios y la canasta de servicios controlados

| El valor del tope de precios de la PSTN | Elementos en las canastas de servicios detallados en la o licencia y sujetos al control de precios | Otras restricciones de precios importantes | Servicios a los cuales no atañe ninguna restricción de precios | Porcentaje del movimiento total del grupo BT bajo el control de precios |
|---|---|---|---|---|
| RPI-3<br>(1984-1989) | 1. Abonos de líneas residenciales y comerciales<br>2. Cargos de llamadas directas locales y nacionales | 1. Abono de línea residencial (máximo RPI+2)<br>2. Plan de pequeños usuarios | 1. Alquiler del aparato telefónico<br>2. Llamadas internacionales<br>3. Servicios de operadora incluyendo el servicio de información sobre guías telefónicas<br>4. Llamadas efectuadas desde cabinas de teléfonos públicos<br>5. Cargos de conexión<br>6. Circuitos privados<br>7. Llamadas efectuadas a teléfonos móviles | 48% - 53% |
| RPI-4,5<br>(1989-1991) | 1. Abonos de líneas residenciales y comerciales<br>2. Cargos de llamadas directas locales y nacionales<br>3. Llamadas nacionales asistidas por la operadora y servicio de información sobre las guías telefónicas<br>4. Canasta de circuitos privados (RPI+0)<br>5. servicios 0800, 0345 | 1. Abonos de líneas residenciales y comerciales (RPI+2)<br>2. Cargos de conexión (RPI+2)<br>3. Plan de pequeños usuarios<br>4. Introducción de la factura residencial representativa (control informal) | 1. Alquiler del aparato telefónico<br>2. Llamadas internacionales<br>3. Llamadas efectuadas desde cabinas de teléfonos públicos<br>4. Circuitos privados<br>5. Llamadas efectuadas a teléfonos móviles | 55%-56% |
| RPI-6,25<br>(1991-1993) | 1. Abonos de líneas<br>2. Cargos de llamadas directas locales y nacionales<br>3. Llamadas asistidas por la operadora y servicio de información sobre guías telefónicas<br>4. Canasta de circuitos privados (RPI)<br>5. Llamadas directas internacionales<br>6. Descuentos por cantidad y tarifas alternativas para los grandes usuarios<br>7. servicios 0800, 0345 | 1. Abono residencial y de una única línea (RPI+2); abono de líneas múltiples (RPI+5)<br>2. Cargos de conexión (RPI+2)<br>3. Plan de pequeños usuarios<br>4. Factura media residencial (RPI) | 1. Alquiler del aparato telefónico<br>2. Llamadas efectuadas desde cabinas de teléfonos públicos<br>3. Llamadas efectuadas a teléfonos móviles | 64%-66% |
| RPI-7,5<br>(1993-1997) | 1. Abono de líneas<br>2. Cargos de llamadas directas locales y nacionales<br>3. Llamadas asistidas por la operadora y servicio de información sobre guías telefónicas<br>4. Canastas de circuitos privados - analógico nacional, digital nacional e internacional (RPI)<br>5. Llamadas directas internacionales<br>6. Cargos de conexión<br>7. servicios 0800, 0345 | 4. Abono de líneas (RPI+2) salvo las líneas mayoristas (RPI+5)<br>1. Precios individuales en la canasta limitados al RPI, salvo los abonos de líneas<br>2. Extensión del plan de pequeños usuarios<br>3. Circuitos privados individuales analógico (RPI+2) y digital (RPI+1) | 1. Alquiler del aparato telefónico<br>2. Llamadas efectuadas desde cabinas de telefónicas públicas<br>3. Llamadas efectuadas a teléfonos móviles<br>4. Llamadas efectuadas a servicios de tarifa diferencial | 64%-67% |

A lo largo del período desde 1984 el valor de X para la canasta de servicios públicos conmutados ha aumentado desde 3% al nivel actual de 7,5%. Si bien en ese mismo período, en general, ha habido una reducción en el nivel de inflación de precios. Esto significó que mientras que hace diez años los precios de BT podían aumentar todos los años y BT, por ende, podía aumentar los precios en términos nominales, éste ya no es el caso y actualmente se exigen reducciones de precios nominales significativas. En esta situación BT podría potencialmente minimizar el impacto sobre sus ingresos al elegir introducir las reducciones de precios al final del año de control de precio.

La reducción promedio de los precios en términos reales ha sido de un 40%. Sin embargo, la reducción varía significativamente de acuerdo al tipo de llamada y al tipo de factura. Es difícil realizar una comparación de precios a lo largo de todo el período debido a los cambios en la estructura tarifaria minorista de BT desde 1984. No obstante, es generalmente correcto decir que los precios de los servicios más usados por los clientes comerciales fueron los que más bajaron. Es importante, sin embargo, reconocer que el punto de partida para estos cálculos era, en cierta medida, arbitrario. Algunos precios estaban muy alejados de los costos al comenzar el período. Los abonos para los clientes residenciales, por ejemplo, estaban muy por debajo de los costos y BT desde esa fecha ha estado limitada por las reglas de controles de precio en cuanto a la medida del aumento que podía aplicar a los abonos de líneas

Antes de la Revisión del Duopolio en 1991, la única competencia que tenía BT era de Mercury (para los servicios fijos conmutados). Desde la Revisión, se ha intensificado la competencia en muchos sectores del mercado y BT ha proyectado reducciones de precios para grupos más grandes de clientes. Desde 1990/91 hasta 1994/95 el total de los cambios de precios implementados por BT fue de -10,2%. Las reducciones dentro de este total que beneficiaron a los clientes comerciales y residenciales difirieron significativamente; los primeros se beneficiaron con reducciones del 20% mientras que los clientes residenciales recibieron reducciones de sólo el 1%.

El grado de variación entre los beneficios para los clientes residenciales y los comerciales, sin embargo, han disminuido significativamente durante el período de control de precios de 1993-97. La principal causa de la variación ocurrió durante el período anterior de control de precios. Esto fue en parte resultado de la inclusión de descuentos por volumen como reducciones de precios que cumplían con los requisitos (es decir, estaban en la 'canasta') en el momento en que los precios internacionales fueron incluidos en la canasta de servicios controlados en 1991. Mientras que los descuentos por volumen estaban en la canasta, BT demostró su afán de utilizarlos para lograr las reducciones de precios necesarias. Dado que por lo general los descuentos por volumen se han centrado más en los clientes comerciales, su inclusión en la canasta y la dependencia de BT de los mismos para lograr los requerimientos del tope de precio hicieron que una mayor parte de los beneficios fueran percibidos por los clientes comerciales. Bajo los acuerdos de control de precios que rigen desde 1993, esos descuentos han sido excluidos de la canasta. Los clientes residenciales actualmente están percibiendo una parte similar de esos beneficios disponibles para los clientes comerciales.

### 4.1.1.1 PRECIOS MINORISTAS

Como se destacó anteriormente, el mejor mecanismo para proveer a los clientes con los servicios, la calidad y los precios correctos es la competencia. En muchas áreas donde BT opera, la competencia actualmente sólo se está desarrollando y BT todavía posee un poder de mercado substancial. Esto significa que, ante la falta de regulación, BT podría explotar su poder de mercado en estas áreas para subir los precios y obtener ganancias excesivas. Por esta razón, en estas áreas, los precios de BT deben estar regulados.

Sin embargo, la forma precisa del control de precios es importante en la provisión de la clase de productos que se espera de la competencia. Las siguientes secciones revén una serie de importantes aspectos del control de precios minoristas.

- La competencia en desarrollo

Esta sección considera el tratamiento de los mercados que ahora están sujetos al tope de precios minoristas y que son en la actualidad o probablemente sean en el futuro lo suficientemente competitivos como para no ser abarcados por el mismo.

Los distintos mercados identificados por OFTEL se muestran en la tabla II haciendo una distinción entre los grupos que están en la canasta, que tiene un sub tope (salvaguarda) y los competitivos. Las principales características de la tabla se discuten debajo.

**Tabla II**

| Segmento del mercado | En la canasta | RPI+0% | Sin control |
|---|---|---|---|
| Acceso | Sí | | |
| Llamadas conmutadas nacionales | Sí | | |
| Llamadas de DDI | | Sí | |
| Circuitos privados de baja capacidad (todos los analógicos y los digitales hasta 64 kbits/s) | Sí | | |
| Circuitos privados de alta capacidad (digitales de más de 64 kbits/s) | | Sí | |
| Circuitos internacionales arrendados de baja capacidad | Sí | | |
| Circuitos internacionales arrendados de alta capacidad | Sí | | |
| Llamadas con asistencia de la operadora /DQ | | Sí | |
| Servicios (de voz) con tarifas especiales por ej. 0800, 0345, etc. | | Sí | |
| Télex | | | Sí |
| Teléfonos de previo pago | | | Sí |
| ISDN a velocidad básica | Sí | | |
| ISDN a velocidad primaria | Sí | | |
| Circuitos imagen | Sí | | |
| Servicios de valor agregado (i) Servicios de gestión soporte de la red | | | Sí |
| Servicios de valor agregado (ii) Servicios de mensajería/transacciones | | | Sí |
| La provisión de equipos terminales | | | Sí |
| Móvil analógico | | | Sí |
| Móvil digital | | | Sí |

- **REMOCION DE SERVICIOS DEL TOPE DE PRECIOS**

En los casos del acceso y de las llamadas conmutadas nacionales, la competencia no está lo suficientemente bien desarrollada para permitir remover estos mercados del tope de precios. Sin embargo, existe una serie de avances en el mercado de las llamadas de DDI. Además opera ya una importante competencia potencial en rutas donde opera la reventa de servicios y es probable que la competencia continúe creciendo en estos y otros mercados, a medida que avance la liberalización de los mercados de telecomunicaciones de Europa y otros lugares.

Puede ser apropiado que ciertos servicios de telefonía de voz sean removidos del tope. Tal es el caso de las llamadas con asistencia de operadora/DQ. Además, BT argumenta que estos servicios ya tienen un precio fijado por debajo del costo. OFTEL por lo tanto está determinada a remover estos servicios de la canasta pero sujetarlos al tope de salvaguarda del RPI+0%.

En el caso de los servicios de voz con tarifas especiales, OFTEL nuevamente considera que existen buenas perspectivas para la competencia entre los operadores que proveen estos servicios. Por lo tanto, OFTEL ha determinado remover estos servicios de la canasta pero sujetarlos al tope de salvaguarda del RPI+0%.

- **EXTENSION DEL TOPE**

Varios de los segmentos del mercado enumerados en la tabla anterior caen bajo la denominación general de "telefonía de voz". Es necesario considerar si alguno de los servicios de voz que se encuentran fuera del tope deberían estar sujetos a éste. Por ejemplo, muchos usuarios han manifestado su inquietud acerca del precio de las llamadas que se efectúan a los teléfonos móviles (es decir las llamadas que terminan en los teléfonos móviles pero que se originan en la red fija de BT), que actualmente están fuera del tope. BT tiene el mismo grado de poder de mercado con respecto a estas llamadas como con otras llamadas nacionales conmutadas debido a su dominio de los extremos de origen. Esto sugiere que existe un motivo para poner un tope a los precios de las llamadas desde la red de BT a los teléfonos móviles (el precio de las llamadas desde las redes móviles no estaría directamente afectado por esto).

La dificultad de incluir las llamadas a los teléfonos móviles en el tope de precios de BT es que el precio de la llamada está integrado prácticamente por el pago efectuado al operador móvil, que está fuera del control directo de BT. Por otra parte es posible argumentar que el presente acuerdo otorga a BT pocos incentivos para controlar este elemento del costo y BT estaría en una posición muy fuerte para negociar el nivel de cargos con el operador móvil. El precio de las llamadas a los operadores de cable, donde podría aplicarse un argumento similar, ya tiene tope. De manera alternativa, el tope podría ubicarse en el precio de las llamadas excluyendo los desembolsos. Sin embargo, podría haber dificultades porque BT podría desear un aumento en el nivel de los desembolsos ya que esto beneficiaría a Cellnet, en la cual es el principal accionista.

- **TELEFONOS DE PREVIO PAGO**

OFTEL no cree que sería apropiado introducir los cargos de los teléfonos de previo pago a la canasta por dos razones. Primero porque existe la perspectiva de cierta competencia entre los operadores de los teléfonos de previo pago y segundo, los teléfonos de previo pago de BT en su conjunto no son altamente rentables.

- **RED DIGITAL DE SERVICIOS INTEGRADOS (ISDN)**

En la actualidad los precios de la ISDN no están sujetos al control de precios. Sin embargo existe cierta preocupación acerca de que los precios para el acceso a los servicios de la ISDN de BT son excesivos, que esto refleja el dominio de BT en este mercado y de que operan como un freno en la utilización de un ancho de banda mayor. BT es el único proveedor del servicio de la ISDN "a velocidad básica" a pesar de que Mercury también ofrece un servicio a "velocidad primaria". La ISDN es todavía un servicio relativamente nuevo y no es conveniente reducir el incentivo de desarrollar servicios innovadores mediante controles innecesarios. Sin embargo, como la ISDN existe ya desde hace varios años OFTEL considera que, en un mercado competitivo, se podría esperar que los precios bajen.

- **SERVICIOS CONMUTADOS DE BANDA ANCHA PARA MERCADOS MASIVOS**

Existe una pregunta similar con respecto a los servicios conmutados de banda ancha para mercados masivos (BSMS) que se espera que se desarrollen durante el período del próximo tope de precios. OFTEL establecía en un documento anteriormente publicado el marco regulatorio propuesto para esos servicios cuando eran provistos por un operador dominante. También destacaba dos cuestiones relevantes para la fijación del tope de precios.

Primero, sería necesario estimar los costos asociados con la inversión en los servicios de banda ancha y pronosticar el ingreso que BT espera obtener con la provisión y el transporte de dichos servicios durante el período del próximo tope de precios y tomar esto en cuenta al fijar el valor de X. Los clientes de los servicios básicos esperarán beneficiarse con la explotación de economías de escala (de la manera más simple, la diseminación de los costos comunes sobre una mayor producción total) que surgen de la provisión de servicios de banda ancha. Sin embargo, se espera que contribuyan con el costo de las mejoras requeridas sólo para la provisión de servicios de banda ancha.

La segunda cuestión es si los precios de esos servicios deberían estar sujetos al tope de precios. La opinión presentada en el documento fue que inicialmente, los precios de los BSMS deberían fijarse a un nivel apropiado a fin de ganar participación en el mercado respecto de los productos ya establecidos. La fijación de un tope de precios no fue considerada en el futuro cercano, a pesar de que los precios necesitarían ser publicados, desempaquetados y no discriminatorios. Sin embargo, se considerará la posibilidad de tomar medidas, incluso la posibilidad de un control de precios, de ser necesario.

- **TOPES SEPARADOS PARA LOS SERVICIOS RESIDENCIALES Y COMERCIALES**

OFTEL ha considerado si debería haber topes separados para los servicios comerciales y residenciales. En muchas áreas existe mayor competencia para proveer los servicios a las empresas que a las casas de familia. Esto significa que primero, los servicios comerciales pueden necesitar menos regulación y segundo, si BT tiene libertad para determinar el equilibrio de precios dentro de un tope de precios general, puede elegir favorecer a sus clientes comerciales sobre los residenciales. Por lo tanto sería apropiado introducir topes separados o quizás incluso remover totalmente el tope de los servicios comerciales

Existen, sin embargo, una cantidad de buenas razones para no hacerlo. Primero, existen considerables elementos de costos comunes en la provisión de esencialmente los mismos servicios para diferentes categorías de usuarios.

Segundo, debe tenerse en cuenta que, históricamente, los clientes comerciales de BT han subsidiado a los clientes residenciales. De este modo, cierto cambio en el equilibrio de precios en favor de los clientes comerciales podría justificarse económicamente. OFTEL ha propuesto que a BT debería dársele libertad para rebalancear los abonos de líneas y los cargos de las llamadas. Como parte de este paquete se tomarán medidas para proteger a los clientes residenciales de bajo consumo. Además, OFTEL continúa controlando el efecto de los cambios de precios sobre la factura media residencial, a pesar de que desde 1993 no han existido restricciones formales. La experiencia de los últimos dos años muestra que los clientes residenciales se han beneficiado con reducciones de precios resultantes de la presión del tope de precios y de la creciente competencia. De este modo, sería necesario crear topes de precios separados.

Sin embargo, bajo los acuerdos actuales, BT tiene una considerable libertad para decidir acerca de los cambios de precios. Tendrá una mayor flexibilidad si está de acuerdo con la remoción de la restricción del RPI+2% sobre los abonos de líneas. La respuesta más apropiada en el futuro puede ser que OFTEL intervenga bajo las condiciones de la licencia de BT destinadas a un comportamiento anticompetitivo si el control revela que algún acto de BT puede llegar a tener un efecto negativo desproporcionado sobre sectores determinados o plantea inquietudes con respecto a la competencia.

- **CIRCUITOS PRIVADOS**

El control de los precios de los circuitos privados se efectúa actualmente por medio de tres canastas de servicios separadas, cada una sujeta a un tope del RPI+0% junto con topes de precios individuales en todos los circuitos. Las tres canastas son el circuito analógico nacional, el digital nacional, y los circuitos internacionales. Los circuitos individuales están sujetos a topes del RPI +2% para los circuitos analógicos y del RPI+1% para los circuitos digitales.

Se introdujeron controles separados sobre los precios de los circuitos privados para abordar los reclamos de los usuarios comerciales acerca de la volatilidad de los precios de un año a otro. OFTEL propone conservar topes separados para los circuitos privados analógicos (incluyendo los digitales de baja capacidad) y los circuitos privados digitales de alta capacidad en reconocimiento de los diferentes grados de competencia que afronta BT y las diferencias propuestas en el tratamiento de los distintos mercados de circuitos privados. En particular, la posibilidad de que el control de precios pudiera removerse de los circuitos privados internacionales durante el período de control de precios significa que deben mantenerse en una canasta separada, de manera tal que, si se levanta el control, no sería necesario restablecer los topes para los demás servicios.

Se argumentó que, a la luz del reciente mandato efectuado contra BT con respecto a los precios de sus circuitos imagen, era necesario considerar si se les debería aplicar un tope. Mientras que los problemas de la discriminación y la no publicación de los precios fueron abordados por el mandato, aún persiste la preocupación acerca de nivel de precios y el poder de mercado de BT en esta área. Por lo tanto OFTEL está dispuesto a sujetar los circuitos imagen al control de precios.

- **EL CLIENTE RESIDENCIAL TIPO**

Desde 1989 el efecto de los cambios de precios de BT sobre los clientes residenciales se ha estimado controlando el impacto sobre una factura diseñada para representar al abonado residencial tipo en el nivel medio de consumo. La revisión del control de precios de 1988 condujo a un acuerdo informal entre el Director General y BT de que la Factura Media Residencial (es decir una factura trimestral de un cliente residencial tipo) no debería aumentar por una suma superior que la tasa de inflación. Después de la Revisión del duopolio el acuerdo informal pasó a ser una restricción formal en la licencia de BT.

La restricción del RPI sobre la factura media residencial se tornó redundante, y fue eliminada de la licencia de BT, en 1993 después de la revisión de 1992 que limitaba los cambios para la mayoría de los precios individuales al RPI. Sin embargo, OFTEL ha continuado controlando el efecto de los cambios de precios de BT sobre la factura media residencial. Este control ha confirmado que dicho cliente se ha beneficiado con las reducciones de precios en los primeros dos años de los actuales controles.

Sin embargo, la factura media no es el único modo de representar al consumidor promedio. OFTEL ha propuesto una serie de amplias categorías de clientes comerciales y residenciales que luego se subdividen.

OFTEL considera es que es deseable perseguir un objetivo de control de precios sobre esos grupos de consumidores que no tienen acceso a la competencia efectiva —consumidores residenciales de moderado y bajo uso y comercios de bajo uso—. OFTEL no encuentra justificación para incrementar el número de servicios controlados por el tope dado el aumento de la competencia en el mercado, pero propone tomar acciones sobre un número de problemas concernientes a los consumidores que se encuentren fuera del régimen de control de precios.

OFTEL prefiere un control de precios que se concentre sobre los precios para los consumidores residenciales y los pequeños comercios (grupos de consumidores para quienes la competencia efectiva no está realmente disponible en estos momentos y podría solamente acercarse lentamente sobre el curso del próximo período de precios tope).

- **CALIDAD Y REGULACION**

La calidad del servicio puede ser tan importante para algunos clientes minoristas como el precio. Es un elemento importante en cualquier revisión de controles de precios debido a la potencial compensación precio/calidad. La empresa que tiene un tope de precios claramente puede tener el incentivo de reducir la calidad por debajo del nivel que se proveería en un mercado competitivo. Esto se debe a que, con los precios fijos, la empresa podría en teoría reducir los costos y así aumentar las ganancias al reducir la calidad. Por esta razón, puede ser necesario tomar medidas regulatorias para asegurar que BT provea una aceptable calidad de servicio a los clientes minoristas. La pregunta fundamental es qué medida regulatoria puede llegar a ser la más efectiva.

Debido a la complejidad del armado de indicadores de calidad y lo dinámico del mercado, OFTEL ha elegido no imponer normas de calidad formales a BT, en cambio siguió una triple estrategia para alentar a BT a que mejore la calidad de su servicio para los clientes residenciales y comerciales.

OFTEL considera que esa estrategia, junto con el imperativo comercial de mantener un nivel razonablemente aceptable de calidad para los clientes en vista de la creciente competencia, le proporciona a BT incentivos más eficaces para mejorar la calidad del servicio al cliente que aquellos que buscan incorporar la calidad de servicio dentro del tope de precios.

### 4.1.1.2 PRECIOS DE LOS SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

OFTEL considera que es apropiado alejarse del control detallado de los cargos para todos los servicios de interconexión en cada año y, en su lugar, depender de los topes para controlar los cargos de la red. Los topes de los cargos de la red, una vez determinados, durarían una cantidad especificada de años. OFTEL definiría el alcance y la cobertura de los controles, que posiblemente incluirían todos los servicios de red de transporte. La mayoría de los servicios de red estarían dentro de la canasta de servicios sujetos a un tope. OFTEL calcularía el nivel inicial de los cargos de interconexión para estos servicios y establecería una regla para la reducción promedio mínima en los cargos (en términos reales) a lo largo del período de control.

Para los servicios de terminación de llamadas, OFTEL determinaría el nivel de los cargos iniciales y las reglas para los cambios en los cargos a través del tiempo por medio de un sub-tope dentro del tope general de la red. Habría acuerdos separados para los servicios de red que se considerasen competitivos o que probablemente se tornasen competitivos dentro del período de control. Cada uno de dichos servicios estaría sujeto a un tope de cargos (o 'tope'), cuya finalidad sería que actuara simplemente como una salvaguarda. OFTEL también propone que los cargos sean sujetos a un sistema de niveles mínimos y máximos. Todos los controles sobre los cargos serían pertinentes a los servicios vendidos al Area de Sistemas del Sector Actividades Minoristas de BT como así también a los demás operadores. Los controles de los cargos de la red cubrirían aproximadamente el 15% del total de las actividades comerciales de BT y alrededor de 23% de las actividades comerciales actualmente reguladas de BT, calculados en función de los ingresos actuales. Se discuten estos acuerdos en mayor detalle en secciones posteriores de este punto.

Bajo un tope de red, existiría el requerimiento de que el nivel de los cargos se redujera en RPI-X cada año y, por lo tanto, los cargos en algún año podrían ser diferentes de los costos. Si el Sector Red de BT aumentara su eficiencia más de lo anticipado de modo que su base de costos disminuyera más de lo implicado por el nivel del tope, BT podría retener las ganancias producto del aumento de la eficiencia. En forma parecida, si BT no redujera sus costos de red en la medida implicada por la acción del tope a lo largo del tiempo, BT se encontraría ante la perspectiva de una tasa de retorno reducida.

Los parámetros centrales a ser determinados por OFTEL para un tope de la red incluirían:

- La reducción porcentual promedio en los cargos en términos reales en cada año, es decir el valor de X;
- El nivel de los cargos para los servicios de interconexión a comienzos del período de control;
- El alcance del tope, es decir los servicios cubiertos por el control;
- La duración del control;
- Las ponderaciones en el tope.

El objetivo de OFTEL sería fijar los parámetros de manera tal que no se esperara que BT ganase utilidades excesivas al final del período de control, suponiendo un nivel eficiente de costos.

OFTEL está a favor de tomar los costos reales de BT como el punto de partida para el control de los cargos y de determinar X de modo que la tasa de retorno esperada alcance un nivel aceptable para fines del período de control. El factor X dependería, por lo tanto, en parte del nivel actual de la eficiencia de BT.

- **EL ALCANCE DEL TOPE DE LA RED**

Los servicios de interconexión se dividirán en cuatro categorías: los servicios competitivos, los servicios que probablemente se vuelvan competitivos dentro del próximo período de control, la terminación de llamadas y otros servicios. Se propone que haya diferencias en los acuerdos para la fijación de cargos de interconexión para cada categoría.

*Servicios competitivos y con perspectivas de volverse competitivos*

En la licencia de BT, BT o cualquier otro operador puede solicitar que el Director General examine si el mercado para la provisión de un servicio de interconexión es competitivo. Si al cabo de una investigación el Director General encuentra que es así, los cargos para el servicio ya no serán determinados anualmente por OFTEL. Actualmente ningún servicio de interconexión es considerado competitivo.

Sin embargo, es posible que haya servicios de interconexión que probablemente se vuelvan competitivos dentro del próximo período de control. Estos podrían incluir servicios de interconexión tales como los internacionales, si las facilidades internacionales son liberalizadas; el Servicio de Traducción de Números (NTS); los Servicios de Información sobre guías telefónicas (DQ) y de asistencia de operadora.

Es la opinión de OFTEL que BT debería estar libre de controles sobre sus cargos para los servicios competitivos. Sin embargo, la cuestión que se considera aquí surge de los servicios que no son competitivos en el momento de la revisión del tope de cargos, pero que se anticipa se tornarán competitivos antes de la próxima revisión. OFTEL propone que cada servicio potencialmente competitivo de este tipo debería estar sujeto a un tope separado, fuera de la canasta general de control, que actuaría como una salvaguarda al colocar un 'tope' sobre el cargo de cada servicio. Se esperaría que la presión de la competencia provea la restricción fuerte sobre los cargos de BT para estos servicios en lugar del 'tope'. La intención del 'tope' por lo tanto, sería simplemente proveer una salvaguarda, en la eventualidad de que la evaluación sobre el ritmo del desarrollo de la competencia resultase optimista.

El enfoque de un tope de salvaguarda para cada servicio potencialmente competitivo debe distinguirse de una canasta de servicios. Aun si hubiere dos o más servicios potencialmente competitivos, el cargo de cada uno tendría que ajustarse al factor X especificado para cada año, mientras que en una canasta es el cambio promedio en cargos (reales) que deben ajustarse a X, y los cargos individuales dentro de la canasta podrían reducirse más o menos que X. Dado su fin de actuar como una red de seguridad, OFTEL está considerando un 'tope' sobre el cargo para cada servicio potencialmente competitivo que sea fijado a RPI+0%. Los cargos fijados por BT para dichos servicios seguirían sujetos a requerimientos de no discriminación y disposiciones anticompetitivas.

*Servicios de terminación de llamadas*

OFTEL propone que las restantes categorías de servicios de interconexión, la terminación de llamadas y otros servicios, formen una canasta de servicios y estén sujetos a un control de tope de cargos de RPI-X.

OFTEL considera que los cargos de BT para los servicios de terminación de llamadas tendrán que estar sujetos a un control regulatorio relativamente estrecho durante el próximo período de control, debido a que BT probablemente retenga su dominio en el completamiento de las llamadas. Por lo tanto, a diferencia de otros servicios dentro de la canasta de la red, es la opinión de OFTEL que a BT no se le debería permitir que varíe los cargos por la terminación de llamadas en función del uso final (es decir el servicio minorista servido por la terminación de llamadas). OFTEL propone que haya un sub-tope dentro del tope de red general, que rija los cargos para los servicios de terminación de llamadas. OFTEL está considerando la fijación del factor X para este sub-tope al mismo nivel que el factor X para el tope general de la red. OFTEL determinaría los cargos iniciales para la terminación de llamadas al comienzo del período y a partir de allí se exigiría que la reducción promedio en los cargos para los servicios de terminación de llamadas se produjera al mismo ritmo para todos los servicios de interconexión dentro de la canasta de la red.

El dominio de BT no es, sin embargo, la única cuestión en la terminación de llamadas. Posiblemente también sea necesario que OFTEL fije cargos de terminación de llamadas para operadores que no sean BT. En los próximos cinco años la mayoría de los clientes tendrán la posibilidad de elegir el operador que les provea el acceso, pero cada operador tendrá un control de 'cuello de botella' de la entrega a sus propios clientes. El 'cuello de botella' surge porque, una vez que un cliente haya decidido conectarse a la red de acceso de un operador determinado, cualquier abonado que desee llamar a ese cliente (y el operador que transporta la llamada del abonado) no tendrían otra posibilidad que terminar la llamada en la red de acceso de ese operador. Si se dejara que los cargos de terminación se decidieran en negociaciones entre operadores de la red, posiblemente el resultado no sea lo suficientemente pro-competitivo, económicamente eficiente o justo para otros operadores, especialmente para los operadores nuevos o más pequeños. Por lo tanto existe el argumento de que todos los cargos de los operadores de red de acceso para la terminación de llamadas sean fijados por OFTEL.

En conclusión, OFTEL propone que los cargos de BT para la terminación de llamadas deberían ser regidos por un sub-tope dentro del tope general de la red. La terminación de llamadas en las redes de otros operadores debería basarse en cargos estándar y considera que existe cierta ventaja en basarlos sobre los cargos de terminación de llamadas en la red de BT. También ve cierto mérito en el principio de la determinación de cargos recíprocos, de modo que un operador recibiría de BT la misma tarifa por el transporte de llamadas a los clientes que la que paga a BT.

*Otros servicios*

Los Otros servicios incluyen todos los servicios de interconexión que no son ni servicios de terminación de llamadas ni servicios potencialmente competitivos. Estos podrían incluir el tránsito, los circuitos de interconexión y servicios que no sean de transporte tales como las modificaciones de la administración de datos. Dada la definición de terminación de llamadas sugerida arriba, el servicio de interconexión denominado 'tránsito' incluiría el transporte en la red de BT hasta la terminación de llamadas en cualquier red, incluyendo la de BT.

El mercado para los otros servicios no es aún competitivo y se lo evaluaría como un mercado con pocas probabilidades de tornarse competitivo dentro del próximo período de control. Sin embargo, debería haber un nivel creciente de competencia en la provisión de estos servicios y otros operadores generalmente tendrán alguna opción respecto de a quién adquirir estos servicios. En dichas circunstancias, OFTEL no considera que la determinación anual de estos cargos sea necesaria para asegurar un nivel y una estructura justa y eficiente de estos cargos de interconexión. Estos objetivos podrían lograrse al colocar a estos servicios de interconexión en una canasta de tope de cargos de la red, con controles apropiados tales como niveles máximos y mínimos, tal como se discute más adelante.

*Síntesis*

OFTEL propone una clasificación de los servicios de interconexión de BT en cuatro categorías: servicios competitivos, servicios potencialmente competitivos, servicios de terminación de llamadas, y otros servicios. Como parte del trabajo sobre la separación contable se han identificado unos 65 servicios de red convencionales, que pueden agruparse en nueve tipos distintos. La Tabla III enumera esos tipos y para cada uno indica la opinión preliminar de OFTEL de la categoría en la cual podría entrar en el período del próximo control. Actualmente, ningún servicio es considerado competitivo.

**Tabla III: Categorías de Servicios convencionales para el próximo período de control**

| Potencialmente competitivo | Terminación de llamadas | Otros |
|---|---|---|
| Internacional | Central local | Tránsito |
| NTS | Algún tándem simple | Circuitos de Interconexión |
| DQ & asistencia operadora | | Modificaciones a la administración datos |
| Base de datos del NIS | | |

Las propuestas de OFTEL para las tres categorías de los servicios de interconexión de BT son:

- que no existan controles sobre los servicios competitivos
- El cargo para cada servicio de interconexión potencialmente competitivo estaría sujeto a un tope de salvaguarda, fijado en RPI+0%;
- La terminación de llamadas y otros servicios de interconexión formarían una canasta de servicios y estarían sujetos a un tope de cargo de red de RPI-X;
- Los servicios de terminación de llamadas se regirían además por un sub-tope de RPI-X.

- **NIVELES MAXIMOS Y MINIMOS**

El sistema propuesto de niveles máximos tiene por objeto impedir que BT explote la falta de competencia en cualquier servicio de interconexión en particular al fijar un precio excesivamente alto. OFTEL propone fijar un nivel máximo sobre el cargo para cada componente de la red, que estaría relacionado con, pero normalmente sería inferior al costo independiente de ese componente.

A pesar de que los niveles mínimos relacionados con el costo incremental promedio posiblemente den a menudo una indicación de cuándo los cargos pueden o no desalentar la entrada en el mercado o ser predatorios, OFTEL no favorece una implementación mecánica de niveles mínimos. La propuesta de OFTEL es que debería haber un sistema de niveles mínimos para los cargos de los componentes que tuvieran las condiciones pautadas. Utilizando la metodología actual para calcular los costos incrementales, el nivel mínimo (orientador) estaría relacionado con, pero sería normalmente más alto que, el costo incremental promedio del componente. Si consideraran que algún cargo fuera anticompetitivo, estaría abierto a los reclamos de otros. Si un cargo se fijara por sobre el nivel mínimo, el que efectuare el reclamo tendría la responsabilidad de probar que se podría esperar que el cargo sea anticompetitivo. Si un cargo se fijase por debajo del nivel mínimo de los cargos, BT tendría la responsabilidad de demostrar que el cargo no es anticompetitivo.

- **CALIDAD DEL SERVICIO**

Es evidente que existe una relación entre la calidad y los cargos, en el sentido en que una reducción en la calidad del servicio que se provee representa un aumento oculto en el cargo real. En principio, sería posible dar cuenta de esto al especificar una relación entre la calidad y los cargos que se le permitiría fijar a BT. En teoría, sería posible calcular el nivel eficiente de una sanción a imponer sobre BT en la forma de reducciones en los cargos por no alcanzar los objetivos de calidad. Si las sanciones se fijaran en forma óptima, se le induciría a BT a proveer el nivel de calidad económicamente apropiado. Este sería el nivel de calidad en el cual el agregado Incremental al bienestar del consumidor asociado a una pequeña mejora en la calidad sería exactamente equivalente al costo Incremental de lograr esa mejora.

- **EL AJUSTE A LOS VALORES DE LOS ACTIVOS**

OFTEL considera que los costos futuros son la base correcta para la determinación de cargos debido a que proveen señales más eficientes para la fijación de precios, la inversión y la entrada en el mercado que los costos históricos. La contabilidad de costos actuales (CCA) reflejaría los costos futuros con mayor precisión que la contabilidad de costos históricos (HCA), que en el pasado han sido utilizados al sentar los términos de la regulación para BT. Sin embargo, un cambio en el régimen regulatorio desde HCA a CCA debería asegurar que los accionistas de BT no tuvieran ni ganancias ni pérdidas inesperadas a través del impacto que un cambio en los valores de los activos pudieren tener sobre la determinación de un tope de la red y cargos de interconexión futuros.

- **INTERACCION DEL TOPE DE LA RED CON EL TOPE MINORISTA**

OFTEL observa las potenciales tensiones que podrían surgir entre el nivel y la estructura de los topes de la red y de precios minoristas. Considera que debería ser posible asegurar la compatibilidad entre los niveles de los dos topes al poner cuidado en la elaboración del modelo financiero y en la fijación de los factores X para cada tope. Además, la flexibilidad que OFTEL propone permitirle a BT bajo el tope de la red podría ser suficiente para asegurar la compatibilidad entre las estructuras respectivas de los dos topes. Otro mecanismo posible que se podría adoptar sería el tope minorista que permitiera cierta traslación de costos de los cargos de la red.

### 4.1.2 CONTROL DE COMPETENCIA Y LIBRE ACCESO: LIMITE A LOS SUBSIDIOS CRUZADOS.

OFTEL reconoce que puede no ser posible estar completamente seguros por adelantado que un mercado podrá de hecho ser efectivamente competitivo durante el período de control de precios. La posibilidad de error en estimar los tiempos aún persiste. Por lo tanto puede existir cierta clase de "red de seguridad" para los servicios que podrían eliminarse de la canasta. Existirían entonces tres grupos de servicios. El primer grupo serían aquellos servicios que no son competitivos y siguen sujetos al control de precios. El último grupo serían esos servicios que son totalmente competitivos y completamente libres del control de precios. El grupo intermedio, compuesto de los servicios que se cree que podrían llegar a ser competitivos a corto plazo, podría ser removido de la canasta del tope de precios pero sujeto a un "tope de salvaguarda" tal como el RPI + 0% para mitigar las consecuencias de error. Alternativamente, la red de seguridad podría establecerse con relación a las tendencias esperadas en los costos o precios en el mercado pertinente si se creyera que un tope establecido al RPI + 0% no es lo suficientemente severo.

Si los paquetes se mantienen fuera de la canasta la compañía tiene que extender sus reducciones de precios más equitativamente entre el total de sus clientes para cumplir con el control de la canasta. Esto es más restrictivo, pero asegura una distribución más pareja de los beneficios de las reducciones de precios requeridas bajo el control de precios. Por otra parte, las restricciones pueden considerarse como un impedimento para cumplir con las presiones competitivas.

Si todos los paquetes están dentro de la canasta, la empresa tiene un máximo de flexibilidad para elegir a qué clase de clientes efectuarle las reducciones de precios. Esto reflejaría mejor la posición de una empresa en un mercado totalmente competitivo.

La intención de OFTEL es que BT debería tener libertad para cumplir con las presiones competitivas eligiendo a quién aplicar sus reducciones de precios (en la medida en que esto no sea, en sí mismo, anticompetitivo o de otro modo contrario a su licencia) pero no debería tener la capacidad para lograr esto manteniendo los precios altos en los mercados donde hay menos presiones. Sin embargo, puede haber razones para mitigar esta restricción si el marco para resolver las prácticas anticompetitivas es fortalecido y si la competencia se ha desarrollado lo suficiente en todos los segmentos del mercado de manera tal que existan pocos mercados, si los hay, donde BT podría en la práctica, mantener los precios altos.

### 4.1.3 DETERMINACION DE TARIFAS MAXIMAS POR EL METODO DE COSTOS INCREMENTALES DE LARGO PLAZO (POR CONTRAPOSICION AL METODO DE COSTOS MEDIOS).

Para elaborar las tarifas "de arranque" del nuevo período de control, OFTEL ha elegido la metodología de asignación de costos corrientes, limitados por la identificación de los costos incrementales de largo plazo.

El concepto incremental se aplica al identificar los mayores costos que implica el contar con los elementos propios a uno de los componentes de los servicios (interconexión y transporte) sin contar con el otro componente (acceso). Aquellos costos que son comunes a ambos servicios se asignan mediante un proceso de asignación de sobrecostos ("mark-up"), tal que la proporción que ocupa el sobrecosto en el costo de cada servicio sea la misma.

Para poder aplicar esta metodología de diseño de tarifas, debe de contarse con información adecuada. En efecto, OFTEL ha decidido incorporar a los estados contables propios a la regulación (distintos de los corporativos e impositivos), información contable sobre costos basada en el concepto de asignación de costos corrientes (por contraposición a los históricos, o valores de libros), que afecta el valor de la base tarifaria y por tanto al de los costos de capital incurridos y a recuperar con las tarifas. Esa información será la utilizada para el cálculo de los costos incrementales de largo plazo de cada servicio regulado por tarifas máximas, excepto los de interconexión específica (el modelo de determinación de costos incrementales sólo abarca a los servicios de interconexión —acceso— y transporte para la red nacional).

La metodología de cálculo de tarifas basada en costos incrementales de largo plazo, ha sido establecida sobre la base de la confrontación de los resultados de dos modelos de identificación de costos: Uno "de arriba hacia abajo" (top down), que utiliza a la contabilidad de la empresa como fuente básica de información, y el otro "de abajo hacia arriba" (buttom up), que, a través de la definición de la tecnología disponible para repetir el total de instalaciones afectadas a prestar servicios a una proporción determinada de los usuarios del sistema, en la que se mantiene el "mix" de usuarios típico y, tomando como dato a la localización actual de las instalaciones de conmutación de llamadas, identifica y suma todos los costos a incurrir para prestar el servicio bajo esas condiciones.

Ambos modelos toman como módulo de incremento a la diferencia entre el total de servicios (que responde a la proporción de usuario modelada) y la ausencia total del servicio.

El modelo de "arriba hacia abajo" ("top-down"), parte de los valores históricos de la base tarifaria y los costos totales incurridos en operación y mantenimiento. Identifica diferentes categorías de costos (directos e indirectos —personal—), y unidades de medida ("cost-drivers") de cada categoría (p.ej., número de llamadas conmutadas), así como la relación que hay entre el costo incurrido en la categoría y el número de unidades de medida empleados (que no es otra cosa que un costo medio, concepto que, por conveniencia, asimilaremos a un precio). En el extremo, todas las categorías podrían estar presentes en la prestación de un servicio (v.g., el de transporte por la red pública conmutada nacional).

Por ejemplo, para identificar el costo de autoprovisión de la red pública conmutada nacional, una vez separados de cada categoría de costos, los correspondientes a las demás actividades que no se relacionan con el servicio prestado por esa red pública, se identifican las unidades de medida inherentes a cada categoría de costos propia a la prestación de los servicios de transporte, por una parte, y de acceso, por la otra. Esos totales de unidades de cada categoría son luego multiplicados por cada "precio" y sumados. El resultado es identificado como el costo total de autoprovisión de cada uno de esos componentes del servicio de la red (transporte y acceso).

Entre los costos separados del cálculo de los incrementales de un servicio determinado, están aquellos que no responden a un estricto criterio de incremental. Son los costos comunes, incurridos en la prestación de los servicios pero que no responden estrictamente a la cantidad de unidades de medida incurridas exclusivamente en ese servicio. Los costos comunes son asignados en forma proporcional a los costos incrementales incurridos en la prestación de cada servicio. La suma de ambos conceptos de cada servicio prestado a clientes o usuarios, (Costos Incrementales más comunes), es dividida por el total de las unidades de medida elegida para tarifar, y de esa manera se obtienen los valores mínimos que se utilizarán en la confección del valor de las "canastas".

Los valores máximos de cada cargo contendrán además al total de costos no asignados comunes incurridos en la prestación de ese servicio (y no sólo la proporción de los costos comunes que le habría resultado asignada).

#### 4.1.3.1 COSTOS HISTORICOS VS. COSTOS CORRIENTES.

Los cargos de interconexión para el uso por parte de la red de BT son actualmente determinados en base a los costos totalmente asignados utilizando la convención de contabilidad de costos históricos. Para el próximo período de control de los cargos OFTEL está a favor de que se basen los cargos de interconexión sobre costos incrementales a largo plazo, siempre que se pueda establecer una metodología sólida que sea aceptable para la industria para calcular los costos incrementales.

Los costos incrementales incluyen sólo los costos provocados por la provisión de un incremento definido en la producción: en la metodología propuesta para calcular los costos incrementales a largo plazo, se definieron los incrementos como el transporte y el acceso dentro de una red independiente de servicios y circuitos privados de la Red Telefónica Pública Conmutada (PSTN).

OFTEL está a favor del uso de aumentos proporcionales iguales para prorratear los costos comunes de la red de BT entre el transporte y el acceso respectivamente. Sujetos a la operación del tope de cargos a lo largo del tiempo, los costos incrementales del transporte y la parte de los costos comunes prorrateados al transporte por aumentos equivalentes serían recuperados por el Sector Red de BT a través de cargos de interconexión aplicados a todos los operadores que utilizan la red de BT, incluyendo el Sector Actividades Minoristas de BT. Los costos incrementales de acceso y la parte de los costos comunes asignados al acceso por aumentos equivalentes podrían ser recuperados por BT a través de precios minoristas a los clientes.

Sujeto a los controles impuestos por OFTEL, BT sería la que decidiría el nivel del cargo (es decir la dimensión del aumento por sobre el costo incremental promedio) para cualquier servicio particular de interconexión cubierto por el tope de red. Los cargos que BT podría determinar estarían restringidos por la existencia de un tope de red y su acción a lo largo del tiempo a través de la operación del factor X, que restringiría el nivel general de los cargos de interconexión. OFTEL propone restricciones adicionales a la flexibilidad de determinación de cargos de BT, en el sentido de que el cargo de cada componente de la red estaría sujeto a un nivel máximo y a un nivel mínimo (como pauta). Las disposiciones relacionadas con la conducta anticompetitiva y la necesidad de publicar los cargos también serían pertinentes. Se le exigiría al Sector Red de BT que determine sus cargos para los operadores que se interconectan sobre la misma base que sus cargos de transferencia para el Sector Actividades Minoristas de BT.

Para los servicios de interconexión que no sean la terminación de llamadas, OFTEL se inclina por concederle a BT la flexibilidad, por ejemplo, de determinar distintos cargos para un servicio de interconexión dado dependiendo del uso final (el servicio minorista para el cual se usa ese servicio de interconexión). La flexibilidad de variar los cargos para los servicios de interconexión en función del uso final haría posible, por ejemplo que BT eligiera aumentos reducidos de serie o cero en los servicios de interconexión adquiridos por operadores para usarlos en los nuevos servicios minoristas. Es posible que la imposición de aumentos tenga efectos indeseables sobre servicios nuevos e innovadores, como por ejemplo desalentar la entrada de nuevos participantes o retrasar el crecimiento de dichos servicios. Este enfoque sería una desviación significativa respecto de los acuerdos actuales en los cuales los cargos de la red son independientes del uso minorista del servicio de interconexión.

### 4.1.4 REQUERIMIENTOS DE INFORMACION.

Para poder aplicar esta metodología de diseño de tarifas, debe de contarse con información adecuada. En efecto, OFTEL ha decido incorporar a los estados contables propios a la regulación (distintos de los corporativos e impositivos), información contable sobre costos basada en el concepto de asignación de costos corrientes (por contraposición a los históricos, o valores de libros), que afecta el valor de la base tarifaria y por tanto de los costos de capital a recuperar con las tarifas. Esa información será la utilizada para el cálculo de los costos Incrementales de largo plazo de cada servicio regulado por tarifas máximas, excepto los de interconexión específica (el modelo de determinación de costos Incrementales sólo abarca a los servicios de interconexión — acceso— y transporte para la red nacional).

### 4.1.5 DETERMINACION DEL FACTOR DE EFICIENCIA.

Los detalles específicos de los cálculos del factor X no son del dominio público, y por lo tanto no existe una literatura que describa en detalle la metodología utilizada por cada uno de los reguladores en la determinación del factor de eficiencia. Sin embargo los documentos de consulta editados por OFTEL dan cuenta de los factores más importantes considerados a la hora de calcularlo.

A continuación se presenta una breve síntesis de los mismos:

- **CRECIMIENTO DEL MERCADO**

El crecimiento del mercado de llamadas es uno de los determinantes más importantes para proyectar los costos unitarios reales de una empresa telefónica, debido a la existencia de economías de escala en las redes de transmisión locales y nacionales.

Este es el caso para muchos de los servicios provistos por las empresas telefónicas ya que, en el corto plazo, el costo Incremental de suplir una llamada adicional es despreciable.

Las predicciones de crecimiento de la demanda deberían tener en cuenta los determinantes usuales para cualquier bien, y en lo posible surgir de la aplicación de técnicas estadísticas a la información histórica.

En UK se ha estimado para el período 1997-2001, que un incremento del 1% en la tasa de crecimiento del mercado produce un aumento de X de 0.5-0.7, dadas las elasticidades activos - volumen y costo - volumen utilizadas.

Los factores más importantes que influyen sobre el crecimiento del mercado de las llamadas locales, nacionales e internacionales, son: la tasa de crecimiento del PBI per cápita, el precio real de cada servicio, el precio de servicios sustitutos y complementarios, el aumento en la sensibilidad de los consumidores ante diferencias de precios producto de su adaptación al nuevo entorno competitivo, la intensidad de las campañas de marketing por parte de las firmas, el surgimiento y abaratamiento de las nuevas formas de comunicación.

En el caso de las llamadas realizadas a y desde teléfonos móviles, llamadas por servicios de valor agregado, llamadas internacionales entrantes y llamadas desde teléfonos públicos, se aplica lo dicho para las llamadas locales, nacionales e internacionales, con algunos agregados. Este mercado en particular ha experimentado un acelerado crecimiento en los últimos años. En general son servicios que dado su costo actual para el consumidor, se sitúan en un tramo elástico de la curva de demanda. Esto quiere decir que, en la medida en que se confirme la tendencia pronosticada hacia una caída en el precio de estos servicios, la demanda continuará expandiéndose. En UK, OFTEL ha calculado el crecimiento anual de la demanda de estos servicios en un 35% - 45%.

- **PARTICIPACION EN EL MERCADO MINORISTA Y EN EL MERCADO DE INTERCONEXION**

En general, los costos son insensibles ante variaciones en la participación en ambos mercados. En tanto el aumento en tal participación implique un aumento en la demanda de llamadas, el efecto sobre los costos es capturado por la variable que estima el grado de economías de escala existente.

- **EFICIENCIA EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS**

La medida estándar de eficiencia en general es un índice de los costos unitarios reales. Esta medida tiene la propiedad que combina cambios en los precios de los factores con reducciones en las cantidades de factores empleados.

- **COSTO TOTAL DE FACTORES UTILIZADOS**

Básicamente los ahorros por el lado de los costos de capital serán significativos si la empresa telefónica sujeta a regulación tiene exceso de capacidad instalada. En este caso hay margen para realizar importantes mejoras en la asignación de los recursos. Pero una vez realizado el ajuste, las posibilidades de ulteriores ganancias de eficiencia disminuyen. A partir de este momento es cuando crece la importancia del desarrollo tecnológico ahorrador de factores de producción.

- **GASTO OPERATIVO**

En general, el incremento estimado en la eficiencia operativa futura se basa en un componente de tendencia a largo plazo —que debe ser estimado— más un segundo componente que refleja la reducción en el gap de eficiencia operativa entre la firma bajo regulación y una firma utilizada como benchmark —por ejemplo, el operador norteamericano más eficiente—.

El componente de tendencia puede ser estimado directamente en función de la tendencia histórica del incremento en la productividad.

- **COSTO DEL CAPITAL**

El costo del capital de una firma puede ser definido como la tasa de retorno generada por una inversión con un riesgo asociado equivalente. Para una firma con acceso al financiamiento por deuda y por emisión de acciones, el costo del capital debe ser un promedio ponderado entre ambas fuentes.

Para establecer el costo del capital financiado con emisión de acciones, el modelo ampliamente más utilizado es el CAPM. El supuesto básico de este modelo es que los inversores exigen una tasa esperada de retorno suficiente para compensar el riesgo asociado al retorno de la misma (medido por la variabilidad de aquellos retornos). Los inversores son capaces de reducir riesgo armando un portafolio diversificado. Sin embargo, existe un grado de riesgo sistemático incluso en los portafolios más diversificados, ya que el mercado en su conjunto puede subir o bajar, reflejando el riesgo inherente a la economía como un todo. Este riesgo es, entonces, no diversificable y es por lo tanto un componente del costo de financiamiento.

El retorno de una acción en particular puede mostrar distintos patrones de correlación con el mercado, determinando el riesgo asociado a ese título. El estimador de este grado de correlación es conocido como “beta” de la respectiva acción. Una compañía que tenga un riesgo asociado, mayor al riesgo del portafolio de mercado, tendrá un “beta” mayor a uno.

La formula básica del CAPM es:

Re = Rf + Beta [E(Rm) - Rf]

donde :
Re es el costo de financiarse mediante acciones,
Rf es la tasa libre de riesgo,
Beta es el estimador del grado de correlación entre los retornos de las acciones de la compañía y el del portafolio de mercado,
E(Rm) es el retorno esperado del portafolio de mercado y
E(Rm) - Rf es la prima de riesgo esperada asociada al portafolio de mercado.

En síntesis, la estimación del X se basa en general en el uso de modelos financieros de flujo de caja proyectados (“forward-looking financial modeling”) —en función de los supuestos sobre la evolución futura de los factores ya analizados—, que permiten al regulador determinar los requerimientos de fondos de la empresa regulada. El factor X se deriva por medio de un proceso iterativo. Un valor inicial de X es determinado con el cual se proyectan los estados contables y flujos de fondo. Si estos son inaceptables para el regulador se elige un nuevo valor de X.

Existen aparentemente dos métodos para determinar la aceptabilidad de los resultados y por ende los valores X. Uno es concentrarse en el flujo de fondos ignorando los estados contables. El flujo de caja en un período se define como los ingresos menos el costo operativo y los gastos de capital, el cual no depende de convenciones contables (imputaciones entre gastos y capital o método de depreciación). Diferentes valores de X son probados en el modelo y se elige aquel que iguala el valor presente neto (descontado al costo de capital) del flujo de fondos con el valor de los activos existentes. Esto asegura que la nueva inversión sea retribuida con el costo de capital.

El segundo método se concentra en la evolución de “ratios” contables tales como retorno al capital, deuda sobre activos, cobertura de dividendos, ganancias por acción, dividendos por acción, ganancias operativas y flujos de caja netos. Algunos reguladores (v.g. OFWAT el regulador de agua) enfrentan requerimientos directos de observar estos indicadores. No existen, sin embargo, normas o principios que el regulador deba seguir en el análisis de estos valores y existe por lo tanto una alta discrecionalidad para determinar si valores particulares son o no aceptables.

Cualquiera sea el método utilizado, a fin de determinar los flujos futuros, el regulador debe realizar estimaciones de las posibles ganancias de productividad. Estas estimaciones pueden basarse en análisis detallado de los costos de la empresa en el pasado, comparación con otras industrias, comparación entre empresas de la industria, si ésta se encuentra dividida horizontalmente, y tendencias económicas globales. Otro elemento tomado en cuenta por los reguladores es el eventual impacto que la determinación del X tiene sobre la entrada potencial de nuevos proveedores del servicio, debiendo balancear el costo actual de un X menor, con la ganancia esperada de un incremento en la competencia por entrada de nuevos actores como resultado de las mayores tarifas.

- **CUESTIONES GENERALES REFERENTES A LA REGULACION DEL TOPE DE PRECIOS**

*Tope de precios global*

En lugar de una combinación de topes de precios minoristas y de la red separados, los precios de BT podrían estar regulados por medio de un tope de precios global que incluiría los precios de los servicios de interconexión, así como también los de los servicios minoristas. Dentro de este tope, BT tendría la libertad de fijar los precios relativos de todos los servicios sujetos a ciertas restricciones, incluyendo un límite sobre el nivel general de los cargos. Quienes proponen el tope de precios global sostienen que el mismo fomentaría una fijación de precios eficaz y aumentaría el incentivo de BT de comportarse de manera anticompetitiva.

No obstante, las propiedades de eficiencia del tope de precios global dependen de la aplicación de las ponderaciones correctas a los distintos servicios de la canasta, lo cual es una tarea difícil. Además, un tope de precios global daría a BT una libertad considerable respecto de los precios relativos y existe el peligro de que esto sea utilizado de maneras que impidan el desarrollo de la competencia eficaz, incluso asumiendo que se impondría el requerimiento estándar de que el sector Actividades Minoristas de BT deba afrontar los mismos cargos que otros operadores. BT podría, por ejemplo, incrementar los cargos de interconexión y reducir los precios minoristas dentro del tope y esto sometería a los competidores de BT a una compresión del margen.

Un tope de precios global tendría otras dos características indeseables. No condiría fácilmente con el enfoque preferido de OFTEL de eliminar los servicios del tope de precios en los casos en que la competencia eficaz hace que esto sea posible. También tendría el efecto de incluir los servicios competitivos y monopólicos en la misma canasta de control de precios, lo que por lo general es considerado no conveniente: las reducciones en los precios de los servicios en competencia pueden ser compensadas por aumentos en los precios de los servicios monopólicos.

*El índice apropiado para el control de precios*

La opinión asumida cuando el tope de precios de BT fue revisado por última vez fue que el control de precios debería seguir basándose en el RPI (índice de precios minoristas) en lugar de en un índice alternativo. No obstante, se han indicado dos desventajas: el RPI no refleja con exactitud los costos de BT y el uso del RPI implica efectos de retroalimentación por el hecho de que los precios de BT forman parte del RPI.

*Nuevos servicios*

En algunos casos en que BT introduce servicios innovadores, es probable que BT no afronte una competencia eficaz. Así, puede estar en condiciones, por lo menos a corto plazo, de explotar al cliente. Por otra parte, tales ganancias actúan como una recompensa por la introducción de nuevos servicios que benefician al cliente y como una señal para que los competidores ingresen al mercado. En tales casos, el control de precios puede impedir la entrada al mercado y desalentar la innovación, en perjuicio del cliente a más largo plazo. Por esta razón, OFTEL considera que los nuevos servicios no deberían ser incluidos en el tope de precios. Otros mecanismos serán utilizados para manejar los subsidios cruzados injustos u otras conductas anticompetitivas que puedan identificarse en relación con tales servicios.

*Participación en las ganancias*

Recientemente se han presentado una cantidad de propuestas para la ‘participación en las ganancias’ explícita como alternativa a la regulación RPI-X pura. La participación en las ganancias puede adoptar diferentes formas. Sus características comunes son que tienen el objetivo de dar a los clientes una participación mayor y/o más temprana en cualquier ganancia por aumento de la eficiencia no anticipada que la que da la regulación RPI-X. Hasta cierto punto, la participación en las ganancias es intermedia entre la regulación RPI-X y el control de ganancias.

Pero la participación en las ganancias tiene desventajas. En particular, introduce la necesidad, por lo menos bajo ciertos planes, de fijar el umbral de ganancias por sobre el cual se comparten las ganancias y de determinar la proporción de ganancias que deberá devolverse a los clientes. También existiría la necesidad de controlar el nivel de ganancias en base al umbral. Esto hará que la regulación sea más detallada, compleja e incierta. Es probable que algunos mecanismos propuestos de participación en las ganancias restrinjan los métodos de incrementar la financiación disponible para BT y esto, perversamente, podría incrementar su costo de capital. También sería necesario determinar los medios de compartir ganancias entre grupos de clientes y esto podría ser polémico.

OFTEL opina que los beneficios claros y demostrables del tope de precios desde 1984 indican su valor como dispositivo de control y de incentivo. Sobre esta base, OFTEL está convencido de que las ganancias a largo plazo obtenidas de una mayor eficiencia productiva bajo el sistema de tope de precios excederán la pérdida a corto plazo, dentro del período de tope de precios, de la eficiencia en la distribución de los recursos. En particular, es probable que el determinar umbrales para las ganancias aliente el 'juego' por parte de la compañía regulada a fin de evitar una distribución de las ganancias a los accionistas. Esto podría provocar algunos marcados efectos de desincentivo cuando las ganancias llegan al umbral. Además, los aumentos de certidumbre regulatoria también pueden ser pequeños o incluso negativos. No han habido casos de reguladores que hayan intervenido entre revisiones para reforzar el tope de precios de BT, mientras que la posibilidad de intervención no sería completamente eliminada incluso bajo la participación en las ganancias (en especial si el período de control fuera extendido). Además, el nivel de ganancias a ser compartidas y el mecanismo para compartirlas introducirían cierta incertidumbre respecto de los niveles de precio de BT y afectarían la estructura de precios del mercado total.

OFTEL no cree que el actual sistema de regulación, que incluye un grado significativo de participación implícita en las ganancias, debería ser modificado para introducir un elemento de participación explícita en las ganancias.

*El impacto de los factores exógenos incluyendo los índices de crecimiento*

Mientras que OFTEL no está convencido del mérito de la participación en las ganancias como un elemento integral del tope de precios, sigue preocupado por la posible necesidad de responder al impacto específico de los factores exógenos. Por definición, éstos escapan al control de BT pero de todos modos pueden tener un efecto considerable sobre las ganancias de BT. Así, es discutible el hecho de que las mayores ganancias resultantes de cambios exógenos deban ser redistribuidas a los clientes ya que no reflejan ninguna eficiencia mejorada por parte de BT y esto no reduciría el incentivo sobre BT de bajar los costos que podría controlar. De los factores exógenos que podrían potencialmente afectar la rentabilidad, el crecimiento no anticipado en el producto bruto interno (PBI) tiene un significado particular para el desempeño en la industria de las telecomunicaciones.

No obstante, OFTEL no está a favor de tomar en cuenta el crecimiento no anticipado en el PBI u otros factores exógenos en el tope de precios.

*Duración*

La duración de una regulación de tope de precio es evidentemente una cuestión importante. Si se determinase un tope de precio por un período indefinido y nunca se lo reviera —una situación poco probable dado su rol de protección al consumidor— se acumularían ganancias excesivas o la empresa quebraría. Por otra parte, un período demasiado corto destruiría las propiedades incentivadoras importantes.

La duración del período de tope de precios tiene importantes implicancias tanto para los efectos distributivos del control de precios como para las propiedades incentivadoras subyacentes. El período del tope de precios tiene que equilibrar dos presiones opuestas. Por una parte, cuanto mayor sea el período entre revisiones, mayor será el tiempo que BT pueda beneficiarse de aumentos de la eficiencia y así mayor será el incentivo por reducir los costos. Un intervalo muy corto entre revisiones haría que el control de precios fuese muy similar al control de ganancias, con propiedades incentivadoras pobres.

El tope de precios inicial de BT fue fijado por cinco años, pero los períodos subsiguientes de topes de precios fueron reducidos a cuatro años. La experiencia sugiere que, con un tope de cuatro años, el trabajo de volver a fijar X reaparece muy rápidamente y cuando se empieza a trabajar sobre el nuevo tope sólo puede haber datos de 2 años sobre el rendimiento bajo el tope existente. Por esta razón, y debido a sus mayores incentivos de eficiencia, OFTEL considera que podría retornarse a un tope que dure cinco años.

*La mecánica del control de precios*

Es necesario considerar la mecánica precisa de cómo operarían los elementos individuales de la red y las canastas de topes de precios minoristas. En particular, es necesario considerar la manera en la cual los servicios que forman parte de la canasta de tope de precios serían ponderados en el cálculo general del cambio de precio. En el pasado, las ponderaciones de la canasta para los controles de precio de BT se fijaron en el mismo nivel que las proporciones de los ingresos de la canasta provenientes de los servicios pertinentes en el año anterior al año en el cual se efectúa el cambio de precio.

*Ajuste único*

El enfoque sería fijar el nuevo control de manera que la tasa de retorno esperada alcance un nivel aceptable a fines del período de control de precios. Esto se aproxima más que los otros dos métodos a la operación de un mercado competitivo en el cual las ganancias excesivas son erosionadas gradualmente a medida que los rivales mejoran su propia eficacia. También evita discontinuidades en los precios a través del tiempo y conduce a un entorno más estable y predecible en el cual tanto los proveedores como los clientes en el mercado de las telecomunicaciones pueden hacer inversiones y tomar otras decisiones. Esto es particularmente importante para las telecomunicaciones ya que ahora hay muchos protagonistas además de BT. Este enfoque también tiene mayores incentivos para la eficiencia ya que permite que la empresa conserve los beneficios de las reducciones de costos por más tiempo. La diferencia fundamental entre el control de precios y el control de la tasa de retorno, en términos de sus propiedades incentivadoras, surge del atraso regulatorio más extenso en el primero. Esto significa que las reducciones de costos recién fomentan las reducciones de precios después de un período durante el cual la empresa recibe el beneficio de una mayor eficiencia. Los ajustes únicos a los precios reducirían el atraso regulatorio eficaz y, por lo tanto, los incentivos por reducir los costos.

*Inversión*

Otra consideración fundamental al determinar un control de precios es el nivel de inversión implícito en los pronósticos financieros subyacentes al tope de precios. Sin dudas, se requiere cierto método para asegurar que la compañía realmente cumple con esta parte del trato. No obstante, si la minimización de costos y la eficiencia son las metas del tope de precios, no es necesariamente apropiado requerir que se emprendan las sumas pronosticadas de inversión. La inversión es un insumo más que un producto terminado y la regulación que fomenta la eficiencia no debería centrarse en los insumos. Lo que se requiere es asegurar que se entregan los productos terminados que estaban implícitos en el cálculo. Para este fin, será necesario estimar cuáles serán los beneficios mensurables del programa de inversión, en términos de la calidad de servicio y otros beneficios para los consumidores.

Se requiere cierto método para asegurar que la compañía realmente cumpla con la inversión, será necesario estimar cuáles serán los beneficios mensurables del programa de inversión, en términos de la calidad de servicio y otros beneficios para los consumidores.

### 4.1.5.1 PROPOSITO DEL FACTOR DE EFICIENCIA EN EL CASO BRITANICO.

La Ley de Telecomunicaciones establece el organismo al que le compete la regulación en el sector: la OFTEL, dependiente de la Secretaría del Departamento de Industria y Comercio. La ley también determina cuáles son sus funciones. Entre ellas vale la pena destacar las siguientes:

- Asegurar que los licenciatarios cumplan con lo estipulado en sus licencias.
- Informar a la Secretaría sobre el otorgamiento de nuevas licencias.
- Administrar el plan de numeración.
- Establecer los estándares técnicos de equipamiento.
- Atender los reclamos referidos a la prestación de servicios y provisión de equipos de telecomunicaciones.
- Mantener y promover la competencia efectiva.
- Asegurar la eficiencia en la prestación de los servicios.

OFTEL posee la facultad de proponer a cualquier prestador la modificación de los términos y condiciones de su licencia. Las alteraciones pueden ser hechas si cuentan con la anuencia del prestador en cuestión. Si éste se niega, OFTEL puede recurrir a la Monopolies and Mergers Commission a fin de que se determine si los cambios son en favor del interés público. Si la citada comisión considera que así es el caso, el prestador se halla entonces obligado a aceptar las modificaciones sugeridas.

El objetivo general de OFTEL es "obtener el mejor trato posible para el consumidor en términos de calidad, elección y servicio por lo que paga". Este objetivo es procurado, principalmente, a través de la promoción de la competencia justa, eficaz y sostenible en la provisión de servicios a los clientes y en la provisión de infraestructura de red.

OFTEL reconoce que la competencia es mejor, como mecanismo de incentivo para la restricción de precios, que el control de precios. La rivalidad promueve una búsqueda de aumentos en la eficiencia previamente no identificadas, asegura que sean trasladadas a los clientes y estimula la innovación y la elección en el proceso de búsqueda de la ventaja competitiva. Sin embargo, en los mercados en los que se considera que la competencia no está lo suficientemente desarrollada como para generar incentivos para la provisión, innovación y fijación de precios relacionados con los costos eficientes, es necesaria la regulación para proteger al cliente de niveles monopólicos de precios. El objetivo del control de precios es, por lo tanto, impedir que se cobren precios excesivos a los clientes en mercados donde un proveedor monopólico o dominante no afronta ninguna restricción sobre su libertad de fijación de precios de parte de los competidores.

Lo ideal es que cualquier acuerdo sobre control de precios imite los efectos de la competencia, al estimular nuevos servicios y una mayor eficiencia y al mismo tiempo proteger al cliente al limitar los aumentos de precios y asegurar una distribución apropiada de los aumentos en la eficiencia. Además, la forma de control debería permitir a la empresa la suficiente libertad para fijar los precios como para permitir que satisfaga las necesidades de los clientes eficazmente y tome decisiones sobre compras que reflejen, en la medida de lo posible, una asignación eficiente de recursos. Bajo la forma de tope de precio de control de precios la empresa regulada tratará, al procurar maximizar su rentabilidad, tomar en cuenta la buena disposición del cliente a pagar por los distintos servicios. Una situación en la cual las empresas pueden satisfacer las distintas demandas de los clientes en general reflejará mejor un mercado competitivo.

En el momento en que fue introducido en las telecomunicaciones en 1984, la forma de tope de precio según la cual se establece un período de control de precios, era aún una novedad. Hasta ese momento, tanto en el Reino Unido como en otros lados la forma más convencional de control de precios era a través del control de la tasa de ganancias y adoptaba la forma de una tasa de retorno máxima sobre el capital empleado especificado para los servicios pertinentes (una forma de regulación de costo plus). Bajo ese acuerdo se requiere que la empresa no gane más que la tasa de retorno especificada en cada año, fijándose la tasa de retorno luego de evaluarse los niveles apropiados de costos.

La principal atracción de la forma de regulación de tope de precios es que no sólo provee controles sobre el nivel de precios que se le cobran a los consumidores, sino que también provee claros incentivos a la empresa para que minimice sus costos. Si la empresa puede mejorar su eficiencia al reducir su base de costos más allá de lo esperado bajo RPI-X entonces la empresa puede retener las utilidades incrementadas, al menos por el período hasta que se revise el tope.

Otra atracción del enfoque de tope de precio es que evita la regulación excesivamente entrometida y burocrática. Los controles de precio no son fijados todos los años de acuerdo a la tasa de retorno obtenida en el año, sino para un período de años y no son revisados hasta el final del período. Esto evita la carga de la regulación y la inevitable incertidumbre asociada con el proceso de revisión anual.

La distinción entre la regulación de la tasa de retorno y la regulación del tope de precio no debería, sin embargo, exagerarse. Al fijar el tope de precios se debe efectuar una evaluación de los aumentos esperados en la eficiencia de la empresa conjuntamente con las evaluaciones de sus necesidades de inversión y su probable rentabilidad. Por un lado, el objetivo es minimizar las oportunidades para las utilidades muy elevadas y asegurar que las mejoras en la eficiencia esperadas se trasladen al cliente. Por otra parte, en última instancia sería contrario a los intereses de los clientes fijar controles tan estrictos que la empresa no pudiera atraer al capital para financiar su programa de inversión.

Por lo tanto, al decidir sobre el tope de precios se ha formado la opinión respecto de la tasa de retorno apropiada que debe ser ganada por la empresa. La tasa de retorno no es, sin embargo, la restricción explícita, de modo que la regulación del tope de precio evita las deficiencias descriptas anteriormente respecto la regulación directa de la tasa de retorno. No obstante la tasa de retorno es crítica en la determinación de un tope de precios. Pero en lugar de que se vuelva a fijar este control cada año para tomar en cuenta el desempeño real, bajo el tope de precios se toma en cuenta el desempeño de la empresa y la rentabilidad al final de cada período de control de precios.

## 5. UNA PROPUESTA PARA LA ARGENTINA EN EL PERIODO POSTERIOR AL DE TRANSICION.

Para el período posterior a la transición, dispuesta por el Decreto Nº 264/98, debería implementarse en la Argentina, una propuesta consistente en utilizar como base el modelo británico, adaptado a la legislación vigente y a una metodología sencilla que evite un cambio demasiado complejo, por lo rápido, en los mecanismos de regulación.

La experiencia Británica muestra que la utilización del mecanismo del "price cap" representa un método eficiente de regulación de tarifas debido a que permitió reducir significativamente los subsidios implícitos en las tarifas y un alineamiento de la estructura tarifaria a los costos de prestación del servicio, conjuntamente con la mejora en la calidad en la prestación del servicio. En ello fue fundamental la adecuada selección de las canastas y definición del factor X, dejando flexibilidad al operador para la aplicación del factor X dentro de cada canasta. Si bien, a los efectos de evitar conductas abusivas se deben definir cláusulas de salvaguarda del tipo de RPI+0 o similares para algunas canastas o componentes de las mismas. Este mecanismo de regulación tarifaria no incluye dentro del "price cap" los servicios en competencia.

### 5.1 ALCANCE DE LA REGULACION.

El método de cálculo de las tarifas máximas no agota el problema de su regulación; debe establecerse cuáles servicios van a ser regulados, y cuáles conceptos serán alcanzados por el "price cap" sujeto al ajuste periódico impuesto por el factor X.

El acceso al abonado aparece como un servicio básico susceptible de regulación, teniendo en cuenta su característica cuasi monopólica, en función de los altos niveles de inversión de asignación específica (costos hundidos) y del consiguiente costo económico-social por la ineficiente aplicación de recursos en la duplicación de redes. Sin embargo, el desarrollo de nuevas modalidades de acceso, como la utilización de la tecnología inalámbrica aparece como una alternativa viable que induce a una apertura en dicho segmento del mercado. En la medida en que esta apertura evolucione favorablemente, se irá redefiniendo el alcance de la regulación. La conmutación y el transporte en áreas locales aparecen como servicios plausibles de ser regulados y prestados bajo condiciones de acceso abierto con tarifas máximas aplicadas por unidad de utilización.

Con respecto al transporte de señales de voz, tanto interurbano como internacional, a partir de la apertura de los servicios a la competencia son susceptibles de una continua autorregulación impuesta por la competencia, provocando un acercamiento de las tarifas a los costos de prestación del servicio.

### 5.1.1 DETERMINACION DE LAS TARIFAS MAXIMAS POR EL METODO DE COSTO INCREMENTAL DE LARGO PLAZO.

La determinación de los costos incrementales se puede realizar sobre la base de dos modelos: "top down" y "bottom-up", que intentan ambos aislar los costos que son estrictamente necesarios para prestar los servicios.

Ambos modelos son reproducibles para el caso argentino, sin embargo debe considerarse que, el "bottom-up" no resulta estrictamente asimilable al "top-down" aunque las diferencias pueden eliminarse a lo largo del tiempo, tal cual se indica posteriormente, empleando un factor X que adapte paulatinamente las tarifas a los costos incrementales surgidos de un modelo teórico de tipo "botton -up", partiendo de su actual nivel, que recupera los costos históricos. Puede también adoptarse sólo al "top-down" y adaptar las tarifas a los costos de ese modelo. La ventaja en este caso es que ese modelo parte de información contable, disponible y auditable, y la discusión se reduce a la inclusión o no de una determinada categoría de costos u operación dentro de los reducibles a tarifas máximas. La inclusión del flujo de inversiones corrientes se encargará de adaptar los costos históricos a los valores corrientes de los activos, en tanto los activos nuevos serán los que la tecnología permite incorporar, priorizando la reducción de costos.

Cuando se trabaja en sectores como las telecomunicaciones, la expansión ocasionada por la tecnología llega a determinar que la trayectoria de largo plazo muestre desniveles en el costo marginal y gráficamente se representa a través de una función de costo total de largo plazo cuya curva tendrá tramos discontinuos. Para salvar este inconveniente y elaborar políticas tarifarias destinadas a ser aplicadas en dicho sector, se utiliza como reemplazante del costo marginal de largo plazo, el Costo Incremental de Desarrollo o costo incremental de largo plazo aplicado para estructurar sistemas tarifarios destinados a la regulación.

El fundamento de dicho sistema de costos radica en la idea de igualar los ingresos generados por un aumento diferencial en la demanda abastecida con los costos de operación y de expansión de capacidad necesaria para abastecer ese aumento de producción. Es decir, bajo el supuesto de que la empresa enfrenta una situación de indiferencia entre efectuar las ampliaciones necesarias de capacidad productiva para adelantarse al crecimiento de la demanda y sus consecuentes aumentos de ingresos, costos e inversión o posterga las inversiones y asume el costo de oportunidad que le significará las ventas no realizadas.

En primer lugar, las tarifas que se calculan en base al costo incremental de largo plazo no permiten financiar todos los costos de la empresa a largo plazo, de ahí que se requieran aplicar ajustes para alcanzar el autofinanciamiento, y en segundo lugar, los costos de cada servicio presentan dificultades para ser aislados del resto de los costos del servicio telefónico porque la mayoría son costos conjuntos, o sea, que con el mismo costo se pueden producir una serie de servicios incluidos aquellos que no son regulados. Por ese motivo, el tratamiento que debería darse a las tarifas necesariamente deben considerar el análisis de todos sus costos y servicios de la empresa.

### 5.1.2 DEFINICION DE LAS "CANASTAS" DE PRECIOS REGULADOS.

Se deben identificar los costos de prestación de cada servicio, asignándolos a cada concepto que integra el servicio y reduciendo su expresión a una tarifa.

En función del grado de competitividad que enfrentan los servicios, se definirán las distintas canastas y a su vez, el factor X que afecta a cada una. Por tanto, los servicios pueden sujetarse a un factor de ajuste igual a (IPC - X), (IPC – 0) o ningún factor de ajuste.

Una razonable aproximación a los costos que integran cada servicio surge del Manual de Costos elaborado por esta Secretaría, que ha sido consensuado con los distintos prestadores del Sector, y que debe tomarse como modelo inicial de estimación de costos.

Los servicios cuyo costo se origina en el pago por parte de la empresa de los servicios de comunicaciones de terceros, conviene tarifarlos con cargos variables.

Se podría indicar tentativamente el siguiente conjunto de canastas:

Servicio Básico Telefónico: Está conformada por el Abono, el tráfico local y el tráfico Interurbano, no sujeto a competencia efectiva de acuerdo a lo definido por el Decreto Nº 264/98, y podrá conformar una o más canastas y/o subcanastas. A medida que se verifique el estado de competencia en cada uno de estos servicios, se irán eliminando de la conformación de la canasta.

Servicios Suplementarios: Incluye los servicios prestados en carácter de exclusividad y que resultan adicionales o subsidiarios del STB. En la medida en que estos servicios cuenten con competencia serán eliminados a efectos del cálculo de las reducciones de precios.

Servicio de larga distancia Internacional: Está conformada por los ingresos provenientes de comunicaciones telefónicas internacionales, a medida que se verifique el estado de competencia efectiva del servicio, sus tarifas se fijarán libremente

Se propone que la aplicación del factor X, se realice anualmente.

Teniendo en cuenta las distintas necesidades de información y la unificación paulatina de criterios en su aplicación, se prevé un período inicial de fijación del factor de eficiencia X de cinco años, para luego disminuir progresivamente a un período no inferior a tres años que permita su aplicación operativa.

Si bien se realiza una enumeración de posibles canastas de servicios, ésta es sólo una enumeración no completa y la definición de las canastas dependerá del grado de competencia efectiva de los servicios y de su posibilidad de separación contable, para facilitar su posterior control.

Los servicios de Interconexión, transitarán hacia un entorno competitivo, de manera diferente al de otros servicios. Hasta tanto sean aplicables las condiciones previstas en el reglamento respectivo, el Decreto Nº 266/98 fijó precios referenciales de interconexión para cargos de acceso y tránsito local, para coubicación, puertos de acceso y cargos por acceso y maduración de red para tráfico internacional.

Los servicios que conforman el conjunto de prestaciones de interconexión, deben ser de libre negociación entre las partes, tal cual se caracterizan en el Reglamento de Interconexión, y la autoridad de aplicación intervendrá cuando no se logren acuerdos.

De existir servicios deficitarios los mismos podrían adoptar una fórmula de RPI+X o RPI en donde X sea igual a 0. La aplicación del descuento de la tasa prevista en el factor X se realizará anualmente en oportunidad del ajuste de los ingresos, por el índice corrector correspondiente.

### 5.1.3 CONTROL DE COMPETENCIA Y LIBRE ACCESO: LIMITE A LOS SUBSIDIOS CRUZADOS.

A fin de permitir un desarrollo eficiente de la competencia, los distintos conceptos que integran cada canasta deben presentar cláusulas de salvaguarda mínimas que eviten la competencia predatoria por parte del operador dominante a través de subsidios cruzados implícitos entre servicios. El tope o precio máximo de prestación de aquellos servicios de menor competencia podría estar dado por el costo de autoprovisión del servicio (Stand alone cost).

### 5.1.4 DEFINICION DEL FACTOR DE EFICIENCIA EN ATENCION AL GRADO DE COMPETITVIDAD.

Las tarifas de los servicios públicos deben cumplir con una serie de requerimientos tales como:

- Cubrir los costos económicos de suministro
- Incentivar el uso eficiente de los activos
- Indicar a los usuarios el costo de proveer el servicio (costo Incremental de largo plazo)
- Atraer suficiente capital a la industria (para cubrir las necesidades de expansión)

Estas funciones normalmente son adecuadamente alcanzadas en los mercados competitivos por los precios de equilibrio. En sectores de infraestructura, sin embargo, los precios basados en costos marginales no siempre cumplen adecuadamente estas funciones. Esto se debe a la existencia de funciones de producción subaditivas en costos, y aun de condiciones más restrictivas, como las economías de alcance y las de escala. Estos fenómenos son visualizados a través de la presencia de inversiones indivisibles y de larga vida útil y la existencia de activos tales como las redes, que presentan características de fuertes economías de alcance.

De allí la necesidad de definir las canastas de servicios e índices de evolución de cargos correspondientes, en atención al grado de competitividad que enfrentan esos servicios.

De esa manera, a los servicios competitivos se los excluirá de las canastas de control y a los que no están sujetos a competencia efectiva se los regulará mediante una tarifa máxima ajustada por incrementos esperados de eficiencia.

Para las canastas complejas (más de un servicio) deben imponerse límites internos a la evolución de los cargos que la componen, con una banda de evolución que establezca pisos (no necesarios para los servicios sin competencia efectiva) que eviten los subsidios cruzados y techos cuya evolución pueda superar a la de la canasta global, pero que mantengan el valor de los servicios por debajo de su costo de autoprovisión y por encima de su costo incremental.

### 5.2 COMPARACION DE LA PROPUESTA CON EL CASO BRITANICO.

Debe contemplarse que la desregulación del sector es un proceso dinámico y paulatino, y que no siempre es factible extrapolar directamente las recomendaciones de política que se puedan extraer de la experiencia británica.

Por ello, la utilización del mecanismo de costos incrementales de largo plazo es un objetivo a alcanzar, pero su implementación no debe imponer una carga innecesaria de riesgo regulatorio sobre el servicio regulado.

Es importante tener en cuenta con referencia al debate internacional sobre la valorización del costo de la inversión que en el caso particular de redes desarrolladas en la Argentina, en los últimos años se ha reemplazado prácticamente la totalidad de los activos. Por ello es razonable prever que no existirían diferencias sustanciales en la valuación entre el método de valorización a costos corrientes o históricos.

### 5.3 REQUERIMIENTOS DE INFORMACION.

En la presente sección se detalla cuál es, en principio, la información necesaria para el calculo de las tarifas y del factor de eficiencia correspondiente. La autoridad regulatoria debe, para poder construir el modelo de flujo de caja, tener en claro los conceptos que se enumeran a continuación.

- La tasa de retorno que se le permitirá obtener a la empresa objeto de la regulación, sobre los servicios incluidos en la canasta regulada. Será igual al costo del capital utilizado para descontar los flujos de caja; es un dato exógeno al modelo, y puede obtenerse de estimaciones realizadas, por ejemplo, por un modelo CAPM modificado, como el ya mencionado. El costo de capital o tasa de retorno, es el correspondiente al negocio económico, y no al de uno de sus participantes (los dueños del capital de riesgo —"equity"—, los bancos, cuyo retorno es el interés que cobran por su inversión, y el estado, cuyo retorno global es el pago correspondiente del impuesto a las ganancias).

- El valor económico relevante de la empresa regulada al comienzo y al final del período.

- Los supuestos claves que se necesitan hacer, con el propósito de predecir el desempeño de la empresa regulada, durante el período correspondiente. Esto es: la estimación de las tendencias futuras en cuanto a: crecimiento de mercado, participación en el mismo, incrementos en la eficiencia en la provisión de los servicios sujetos a regulación, elasticidad precio de los servicios, evolución de la tasa de crecimiento del número de clientes en función de la cobertura gradual, entre otros.

El desempeño futuro de la empresa regulada puede estimarse utilizando un modelo financiero (flujo de caja). El modelo proyecta costos futuros de la misma, ingresos y capital empleado para cada uno de los servicios incluidos en la canasta bajo regulación, y en base a la información obtenida se diseña una estructura tarifaria inicial y un factor de eficiencia aplicable sobre cada servicio incluido en la canasta controlada, de forma tal de igualar el valor presente del flujo de caja, al valor económico del negocio que genera ese flujo.

Cuando los períodos tarifarios son breves, pueden obviarse supuestos adicionales sobre los costos unitarios, y utilizar los observados; de todas maneras, si esta variable cambia en virtud del avance tecnológico, con cada revisión puede ajustarse su valor a los observados, y proyectar el nuevo flujo con niveles constantes de costos unitarios, ajustados a esos nuevos valores observados.

En el sector de las telecomunicaciones la mayor parte de los activos son comunes a más de un servicio y por tanto requieren ser atribuidos a cada uno de ellos a través de la utilización de inductores de costeo. Cuando la identificación de inductores apropiados resulte dificultosa se deberán establecer procedimientos alternativos.

Deberán establecerse precios de transferencia internos por el uso que se realice de cada uno de los elementos de la red. Dicho precio deberá fijarse teniendo en cuenta el "valor de mercado", y de no ser observable debe respetarse el principio de "Stand Alone Cost" para su valuación de máxima: el costo asignado a una prestación no puede ser superior a lo que costaría al sector que recibe el servicio, prestárselo a sí mismo. Por otra parte el mínimo costo no debe ser inferior al costo incremental de largo plazo o para ese servicio, en base a una función de producción conjunta. El sistema de contabilidad de la empresa, debe contemplar estas condiciones para permitir una adecuada asignación de los ingresos

Para cada uno de los servicios específicos incluidos en la canasta controlada, el flujo de caja se compone de los ingresos del período y los respectivos costos.

En la estimación de los ingresos (Y) debe tenerse en cuenta el crecimiento potencial de la demanda, que puede separarse en:

- crecimiento total del mercado,

- Incremento de la participación en el mercado de la firma regulada.

En la estimación de los costos operativos y de mantenimiento (CO&M) debe tenerse en cuenta:

- la relación entre el costo medio y el volumen de producto del período, es decir la existencia de economías de escala o de red (de alcance),

- la evolución del volumen de producto por cada unidad de insumo, es decir las ganancias de eficiencia,

- la evolución futura en los precios de los insumos,

- La asignación de activos fijos (incluida la inversión realizada en el período) en los servicios controlados.

- Hemos mencionado que, para períodos cortos de análisis, estas condiciones pueden ser obviadas, y mantener constantes los niveles de costos unitarios, para cada período de análisis (5 años, por ejemplo).

Por último, de ser la necesaria contabilidad dedicada a la materia regulatoria[1], conviene que la contabilidad societaria sea mantenida utilizando el concepto de "centros de costos", método que permite identificar con facilidad los resultados de las imputaciones de costos a las distintas actividades de la empresa y en particular, el origen de los montos expresados en la contabilidad societaria como incorporaciones a los activos (inversiones no financieras).

El manual de asignación de ingresos y costos aprobado por la Secretaría de Comunicaciones en la Resolución SC-26874/96 y sus modificatorios ha clasificado a los costos de la siguiente manera:

1. Costos Directos: son aquellos que tienen una relación inequívoca con la existencia de un producto o servicio y no requieren asignación pues aparecen directamente en las cuentas contables de las LSB.

2. Costos Directamente Atribuibles a los Procesos Operativos: (Procesos Operativos es el conjunto de tareas con un objetivo común) son aquellos costos que pueden asignarse directamente a alguno de los procesos definidos.

3. Costos Indirectamente Atribuibles a los Procesos Operativos: son aquellos costos que se asignan a los procesos utilizando bases no arbitrarias.

4. Costos No Atribuibles a los Procesos Operativos: son los costos que no pueden ser identificados directa o indirectamente con un producto o servicio ni con procesos operativos.

Los procesos operativos tienen su origen en la demanda de recursos requerida por los diferentes Productos y Servicios de las Compañías. Por lo tanto el paso siguiente consiste en determinar sobre bases causativas razonables el consumo que aquéllos hacen de los procesos involucrados en la actividad de las LSB.

Para el caso de los ingresos, los mismos surgen de manera desagregada de la contabilidad. Esto permite obtener un alto porcentaje de los ingresos directamente identificables con los productos o servicios.

Los ingresos no identificables de la contabilidad se asignan en función de bases razonables.

Los ingresos se pueden clasificar por tipo de servicio de la siguiente manera:

1. Servicios a Abonados
1.1. Telefonía Básica
1.2. Telefonía pública
1.3. Líneas Directas
1.4. Cuota o Derecho de Conexión
2. Telefonía Internacional
3. Telefonía Móvil
4. Prestadores de Servicios en Competencia
5. Operador Independiente
6. Otros Ingresos

La sumatoria de los ingresos de estos servicios coincide con el total de ventas del balance de publicación auditado. Este total surge del mayor en pesos y contiene el valor devengado en el período analizado neto de refacturaciones, reclamos y de ingresos brutos.

Los procesos que deben llevarse a cabo para la obtención de los productos son los siguientes

1. Operación, Logística y Mantenimiento (OL&M) Red de Abonados: Abarca todas las actividades y recursos que hacen al funcionamiento y al desarrollo de la Red de Abonados, incluyendo tareas de planeamiento, control, compras, controles de calidad, operación, mantenimiento preventivo y correctivo de la red, mantenimiento de clientes y calidad del servicio. La Red de Abonados se extiende desde el domicilio del cliente hasta el repartidor general de la central sin incluir el acceso a las funciones de conmutación de la central.

2. (OL&M) Central Local: Abarca todas las actividades y recursos que hacen al funcionamiento y al desarrollo de la Red de Conmutación local, incluyendo tareas de planeamiento, control, compras, controles de calidad, operación de centrales, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y calidad del servicio. La Central Local es aquella que permite interconectar pares de enlaces de comunicaciones mediante la interacción de dos elementos: los conmutadores y los elementos de control. Incluye hardware y software para brindar servicios especiales.

3. (OL&M) Central de Tránsito: Abarca todas las actividades y recursos que hacen al funcionamiento y al desarrollo de las Centrales de Tránsito, incluyendo tareas de planeamiento, control, compras, controles de calidad, operación de centrales, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y calidad del servicio. La Central de Tránsito es el equipamiento que proporciona rutas directas entre centrales de igual o diferente nivel jerárquico.

4. (OL&M) Central Interurbana: Abarca todas las actividades y recursos que hacen al funcionamiento y al desarrollo de las Centrales Interurbanas, incluyendo tareas de planeamiento, control, compras, controles de calidad, operación de centrales, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y calidad del servicio. La Central Interurbana es el equipamiento que proporciona rutas directas para llamadas interurbanas entre centrales de igual o diferente nivel jerárquico.

5. (OL&M) Troncales Urbanas: Abarca todas las actividades y recursos que hacen al funcionamiento y al desarrollo de la Red de Transmisión Urbana, incluyendo tareas de planeamiento, control, compras, controles de calidad, operación de centrales, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y calidad del servicio. La Troncales Urbanas son aquellas que enlazan Centrales Locales entre sí o con Centrales de Tránsito.

6. (OL&M) Troncales Interurbanas - F.O. y Cables: Abarca todas las actividades y recursos que hacen al funcionamiento y al desarrollo de la Red de Transmisión Interurbana, incluyendo tareas de planeamiento, control, compras, controles de calidad, operación de centrales, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y calidad del servicio. La Fibra Optica y los Cables Troncales Interurbanos son aquellos que enlazan Centrales Interurbanas entre sí o con Centrales de Tránsito.

7. (OL&M) Troncales Interurbanas - Radio y Equipos: Abarca todas las actividades y recursos que hacen al funcionamiento y al desarrollo de los Sistemas de Radio y Equipos de Transmisión Interurbana, incluyendo tareas de planeamiento, control, compras, controles de calidad, operación de centrales, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y calidad del servicio. Los Sistemas de Radio Interurbanos son aquellos que enlazan Centrales Interurbanas entre sí o con Centrales de Tránsito, mientras que los equipos son los componentes de la Red Interurbana que asisten a la transmisión.

8. (OL&M) Redes Especiales: Abarca todas las actividades y recursos que hacen al funcionamiento y al desarrollo de las Redes Especiales, incluyendo tareas de planeamiento, control, compras, controles de calidad, operación de centrales, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y calidad del servicio. Se entiende por Redes Especiales al conjunto de equipos y medios de transmisión dedicados a soportar el establecimiento de enlaces para servicios específicos.

9. Tráfico Manual: Abarca todas las actividades y recursos que se consumen en los casos de comunicaciones que se establecen con asistencia de personal de la Compañía (servicio de operadora 019)

10. (OL&M) Telefonía Pública: Abarca todas las actividades y recursos que hacen al funcionamiento y al desarrollo de los Equipos y Sistemas de Telefonía Pública, incluyendo tareas de planeamiento, control, compras, controles de calidad, operación de centrales, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y calidad del servicio.

11. Instalaciones de Clientes: Abarca todas las actividades y recursos que se consumen en la instalación de líneas de clientes, es decir, en la construcción de la Red de Dispersión, que va desde la caja terminal de distribución hasta los bloques terminales en los domicilios de los clientes, siendo el alambre de bajada su elemento más representativo.

12. Facturación y Cobranzas: Abarca todas las actividades y recursos que se consumen en el proceso de Facturación y Cobranzas, que incluyen mediciones y tasaciones de las comunicaciones, envío de datos, definición del plan de facturación, controles cualitativos y cuantitativos de la información, emisión de las facturas, cobranzas por Bancos y oficinas Comerciales, refacturaciones, controles de cobranzas y otras funciones relacionadas.

13. Soporte Administrativo de la Operación: Abarca todas las actividades y recursos relacionados al soporte administrativo de la operación, incluyendo funciones contables - administrativas, de recursos humanos, apoyo informático y control de gestión.

14. Administración Central: Abarca todas las actividades y recursos consumidos en la Administración Central que no pueden relacionarse directamente con un proceso operativo (por ejemplo: Presidencia, Administración y Finanzas, sistemas de Información, Planeamiento, Marketing, Legales, Relaciones Externas, etc.).

15. Costos No Atribuibles: Comprende los costos que no pueden atribuirse directa ni indirectamente a ningún proceso, como por ejemplo Impuesto a las Ganancias, Otros Ingresos y Egresos, Resultados Financieros y Resultados de Inversiones Permanentes.

En base a los procesos mencionados, el paso a seguir es su asignación a los productos. El criterio utilizado en esta metodología general de costeo considera que los productos consumen recursos de los distintos Procesos Operativos de la Compañía. La asignación de los costos de dichos procesos a los productos se determina luego sobre bases causativas razonables, mediante la utilización de drivers.

Sin embargo, para aquellos subproductos en los cuales la identificación de inductores de costos apropiados resulte dificultosa, él costeo se deberá basar en un procedimiento alternativo, tal cual se ha mencionado.

La metodología detallada se explica en los siguientes puntos:

- Determinación de amortizaciones teóricas

Se ha establecido definir una Política uniforme de Amortizaciones que facilite la comparación en la información a presentar trimestralmente a la Autoridad de Control.

- Determinación de Costos de Servicios Complementarios

La aplicación de la metodología general de asignación de costos para estos servicios es de difícil realización, ya que los mismos efectúan una utilización puntual de determinados recursos directos e indirectos que hacen prácticamente inaplicables los drivers generales. Por tal motivo se podría trabajar en base a una metodología basada en costos unitarios predeterminados. Cabe aclarar que estos costos predeterminados no incluirán los costos por el uso que los servicios involucrados efectúen de la red, ya que dichos costos se apropiarán siguiendo la metodología general.

Previa eliminación de los costos asignados a los subproductos, los costos remanentes se asignarán de acuerdo a la metodología general de asignación establecida.

- Asignación de Cuentas Contables a Procesos o Productos

Existen determinados conceptos asignables con un criterio independiente al procedimiento general del centro de costos al que fueron imputados. Estos conceptos coinciden con cuentas contables puntuales:

---

[1] En rigor, la experiencia internacional indica que las empresas dedicadas a la prestación de servicios públicos regulados llevan al menos tres juegos de contabilidad: la societaria (más la corporativa —consolidada— si la empresa pertenece a un holding), la impositiva y la regulatoria; la exposición de cualquiera de ellas, con las operaciones pertinentes, debe ser capaz de revelar los mismos valores que se hallan expresados en cualquier de las otras.

1. Comisiones Bancarias: asignables en forma directa al proceso de facturación y cobranzas.

2. Envíos: asignables en forma directa al proceso de facturación y cobranzas.

3. Deudores Incobrables: asignables en función de los ingresos generados por los productos afectados por el riesgo de incobrabilidad.

4. Tasa CNT: asignables en función de los ingresos generados por todos los productos.

5. Honorarios de Gerenciamiento: se asignará a todos los procesos en función a los costos directamente atribuibles a los procesos operativos

- Asignación de Procesos a los Productos

Los procesos descriptos arriba serán asignados a los productos de la siguiente manera:

(OL&M) Red de Abonados

La red de abonados suministra tono de discado y acceso al resto de la red, por lo tanto su costo será adjudicado a los ingresos generados por los conceptos identificables con líneas, con el uso del acceso local a abonados.

(OL&M) Central Local

El driver de asignación del proceso a los productos terminados son los minutos de tráfico cursados que surgen de mediciones estadísticas o estimaciones razonables realizadas. De esta manera, a aquel producto que curse más minutos de tráfico, le corresponderá más costos del proceso de Central Local.

(OL&M) Central de Tránsito

El driver de asignación del proceso a los productos terminados son los minutos de tráfico cursados que surgen de mediciones estadísticas o estimaciones razonables realizadas. De esta manera, a aquel producto que curse más minutos de tráfico, le corresponderá más costos del proceso de Central de Tránsito.

(OL&M) Central Interurbana

El driver de asignación del proceso a los productos terminados son los minutos de tráfico interurbano cursados que surgen de mediciones estadísticas o estimaciones razonables realizadas. De esta manera, a aquel producto que curse más minutos de tráfico interurbano, le corresponderá más costos del proceso de Central Interurbana.

(OL&M) Troncales Urbanas

Para asignar los costos de este proceso debe comenzarse con aquellos productos que utilizan líneas de dedicación exclusiva (Líneas Directas, Telefonía Móvil e Internacional). El resto de costos de este proceso se asigna a los productos en función de los minutos de tráfico cursados, tal como se describió para el proceso de Centrales de Tránsito.

(OL&M) Troncales Interurbanas - F.O. y Cables

Para asignar los costos de este proceso debe comenzarse con aquellos productos que utilizan líneas de dedicación exclusiva (Líneas Directas, Telefonía Móvil e Internacional). El resto de costos de este proceso se asigna a los productos en función de los minutos de tráfico interurbano cursados que surgen de mediciones estadísticas o estimaciones razonables realizadas. De esta manera, a aquel producto que curse más minutos de tráfico interurbano, le corresponderá más costos del proceso de Fibra Optica y Cables.

(OL&M) Troncales Interurbanas - Radio y Equipos

Para asignar los costos de este proceso debe comenzarse con aquellos productos que utilizan líneas de dedicación exclusiva (Líneas Directas, Telefonía Móvil e Internacional). El resto de costos de este proceso se asigna a los productos en función de los minutos de tráfico interurbano cursados que surgen de mediciones estadísticas o estimaciones razonables realizadas. De esta manera, a aquel producto que curse más minutos de tráfico interurbano, le corresponderá más costos del proceso de Troncales Interurbanas de Radio y Equipos.

(OL&M) Redes Especiales.

Los recursos insumidos por este proceso son consumidos por servicios específicos, que en algunos casos pueden formar parte de la telefonía Básica. La asignación de los costos de este proceso a los productos se hará en función de la utilización que cada uno de éstos haga de las Redes Especiales. Debe tenerse en cuenta que este proceso maneja una tecnología en constante evolución, por lo que es de esperar que cada vez más productos consuman costos del mismo.

Tráfico Manual

Los recursos insumidos por este proceso se asignan totalmente al servicio de Tráfico Manual (19)

(OL&M) Telefonía Pública

Para asignar los costos de este proceso a los productos deberá distinguirse en primer lugar entre los costos de identificación directa (aquellos que surgen directamente de los registros contables de la Compañía) y los de atribución directa (se asignan en función de la cantidad de líneas que tiene cada producto).

Instalaciones de Clientes

Los recursos insumidos por este proceso corresponden al producto Derecho de Conexión, que incluye los cargos de conexión de Telefonía Básica, Pública, Líneas Directas, etc. Para asignar los costos de este proceso debe utilizarse el procedimiento establecido para la determinación de costos de subproductos.

Facturación y Cobranzas

Para asignar los costos de este proceso a los productos hay que tener en cuenta que ambas actividades tienen inductores de costos diferentes, por lo que deben ser tratadas por separado. La proporción de costos que se asignará en base a cada criterio (Facturación y Cobranzas) surgirá de la participación que tenga cada una de estas dos actividades principales dentro del total del proceso.

Actividades Comerciales

La asignación de los costos de este proceso a los productos se hará en base a un drivers que estimará la actividad comercial dedicada a cada producto en base a datos físicos. La distribución entre abonos, tráfico urbano, interurbano, etc. se hará en función de los montos facturados por cada producto.

Soporte Administrativo de la Operación

Los costos de este proceso se asignarán a todos los procesos anteriores (excepto Actividad Comercial) en función de los insumos por cada producto.

Administración Central

Los costos de este proceso se asignarán a todos los productos y/o servicios ofrecidos por la compañía, utilizando como porcentajes de distribución las mismas relaciones que resulten de la sumatoria de todas las asignaciones anteriores de procesos a productos.

Costos No Atribuibles

Si bien estos costos no forman parte de ningún proceso, los mismos deben ser considerados para obtener la rentabilidad neta final por producto. Costo de Capital: En el cálculo de costos se asignarán a los distintos productos y/o servicios, los costos que garanticen una adecuada retribución al capital. La metodología a aplicar para el cálculo del costo del capital propio será la del CAPM

### 5.4 UNA PROPUESTA DE CONTRASTE DEL VALOR DE LA BASE TARIFARIA Y SU APLICACION A LA DEFINICION DEL FACTOR DE EFICIENCIA

La propuesta consiste en considerar la asignación de costos totales anuales de operación, logística y mantenimiento (OL&M) más los de administración y comercialización (A&C) y otros costos no atribuibles, que ha sido realizada a partir del sistema de cuentas implementado por la Secretaría de Comunicaciones, entre cada uno de los servicios con tarifas máximas que se prestan. A partir de allí, desarrollar las siguientes tareas:

Se deberá determinar el valor total de cada grupo de activos componente de la base tarifaria, asignando aquellos de uso común en proporción al valor de los activos de uso exclusivo asignados en cada servicio. Con este procedimiento se determinará el valor de los activos que conforman la base tarifaria correspondiente a cada servicio. Dicho valor resulta neto de las amortizaciones incurridas.

Adicionalmente se deberá calcular el valor residual de los activos que forman parte de la base tarifaria como los de las inversiones posteriores que se realicen por expansión y/o reposición.

Calcular el valor del negocio de cada servicio regulado, utilizando una tasa de descuento previamente establecida (costo de capital promedio ponderado), los costos de OL&M y de A&C asignados a cada servicio y el horizonte de análisis, más los impuestos específicos, y considerando el valor proyectado anual de la unidad de medida con que se factura el servicio, y las tarifas máximas actuales que le son aplicables.

Calcular el factor X (de eficiencia, que corrige el indexador) que iguala el flujo corregido al valor de la base tarifaria asignada a ese servicio, al aplicárselo de manera periódica y a lo largo del próximo período de control.

El flujo de caja a comparar con el valor de la base tarifaria puede ser recalculado utilizando a los costos incrementales más los costos comunes de cada servicio, en lugar a los costos totales empleados. Para ello, debe implementarse una metodología de expresión de información contable como la expuesta para OFTEL - BT, basado en el principio de valoración a Costos Corrientes. Puede calcularse un segundo factor X, capaz adaptar las tarifas a los valores necesarios para recuperar la inversión actualizada, teniendo en cuenta a la diferencia entre los costos históricos y los incrementales; de esta manera, el pasaje de un sistema de costeo al otro sería paulatino. Esquemáticamente:

$$\sum_{t=1}^{N} \frac{Pt \bullet Qt - Ct}{(1+r)^t} = \sum_{t=1}^{N} \frac{Pt \cdot (1 - x_1) \bullet (1 - x_2) \bullet QDt - CDt}{(1+r)^t}$$

Donde Qt y QDt son las cantidades antes y después de la revisión, y Ct y CDt los costos antes y después de la revisión; CDt pueden ser los costos calculados con la metodología de costos incrementales y Ct los históricos. Ambos incluyen la inversión ajustada, tal que:

$$K_J = K_0 + \sum_{t}^{j} \frac{I_t - D_t}{(1+r)^t} = \sum_{j=1}^{N} \frac{Pt \bullet Qt - Ct}{(1+r)^t} = \sum_{j=1}^{N} \frac{Pt \cdot (1-}{}$$

y

$C_t = C\,O\,\&\,M_t - d_t * T + It$ ;

Donde d es la alícuota de depreciaciones, T la de impuesto a las ganancias e I define al flujo temporal de inversiones de reposición y expansión.

X1 y X2 definen a sendos factores X, que se calculan tal que el primero cumpla la función de adaptar las tarifas a los valores necesarios para recuperar la inversión neta, en tanto el flujo de caja mantenga los costos a valores históricos, y X2 adapta nuevamente las tarifas a valores que recuperan los costos incrementales de largo plazo. Su producto es reducible a un solo valor de X, que hace ambas cosas al mismo tiempo. CO&M son los costos de operación y mantenimiento. Y r el costo del capital relevante para descontar el flujo de caja y obtener el valor del negocio, sin distinguir entre quienes participan en él (propietarios o prestamistas).

---

## DISPOSICIONES

**Subsecretaría de Industria**

## PARQUE AUTOMOTOR

### Disposición 13/98

**Prorrógase un plazo previsto para la inscripción ante el Registro de Operaciones de Canje No Realizadas de los interesados en acceder al beneficio establecido por Resolución Nº 1357/97-SICYM.**

Bs. As., 22/4/98

VISTO el expediente Nº 060-002917/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.I.C. y M. Nº 1357 del 30 de diciembre de 1997 dispuso mantener los beneficios previstos para el Plan Canje de vehículos automotores.

Que mediante la Resolución S.I.C. y M. Nº 1357/97 fue creado el Registro de Operaciones de Canje No Realizadas a fin de permitir la inscripción de los particulares, titulares y cesionarios que no pudieron realizar sus operaciones de compraventa.

Que la Disposición de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Nº 3 de fecha 20 de enero de 1998, estableció los requisitos a cumplimentar por parte de los sujetos mencionados precedentemente.

Que el artículo 1º de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Nº 3/98 estableció el 31 de marzo de 1997 como plazo de vencimiento para la inscripción ante el Registro de Operaciones de Canje No Realizadas.

Que como consecuencia de los requisitos establecidos por el Anexo I de la Disposición S.S.I Nº 3/98 el Registro de Operaciones de Canje No Realizadas ha observado la existencia de diversos casos de recurrentes que no pudieron realizar la pertinente inscripción dentro del plazo citado en el considerando precedente.

Que en razón de ello, el plazo previsto por el artículo 1º de la Disposición S.S.I. Nº 3/98 para la inscripción resulta insuficiente a los fines contemplados por la Administración, tendientes a facilitar el acceso de los particulares legitimados para obtener los beneficios del Plan Canje.

Que en tal sentido, la Resolución S.I.C. y M. Nº 248/98 extendió el plazo previsto para la emisión de las Constancias de Operaciones de Canje No Realizadas en la perspectiva de facilitar el acceso de los particulares legitimados para obtener los descuentos del Plan Canje.

Que, en consecuencia, existen razones fundadas para prorrogar el plazo del artículo 1º de la Disposición de la Subsecretaría de Industria Nº 3/98 adecuando dicha inscripción a la prórroga establecida por la Resolución S.I.C. y M. Nº 298/98 para la extensión de Constancias de Operaciones de Canje No Realizadas.

Que la presente medida de carácter retroactivo encuentra pacífico apoyo doctrinario en la medida que la norma jurídica resulte favorable para el administrado (Miguel S. Marienhoff Tratado de Derecho Administrativo Tomo II Pags 390/397).

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prorrógase hasta el 15 de mayo de 1998 el plazo previsto por el artículo 1º de la Disposición S.S.I. Nº 3/98 para la inscripción ante el Registro de Operaciones de Canje No Realizadas de los particulares, titulares y cesionarios interesados en acceder al beneficio previsto por la Resolución S.I.C. y M. Nº 1357/97.

**Art. 2º** — La presente Disposición comenzará a regir a partir del vencimiento del plazo previsto en la Disposición S.S.I. Nº 3/98.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Cuervo.

---

# DISPOSICIONES SINTETIZADAS

## COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición 1728/98-GI

Bs. As., 6/4/98

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC- St2-44.11
Número: 51-1849
Solicitante: PANASONIC ARGENTINA S.A.
Tipo: FACSIMIL
Marca: PANASONIC
Modelo: UF-560

### Disposición 1729/98-GI

Bs. As., 6/4/98

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC- St2-44.11
Número: 51-1850
Solicitante: PANASONIC ARGENTINA S.A.
Tipo: FACSIMIL
Marca: PANASONIC
Modelo: UF-332

### Disposición 1730/98-GI

Bs. As., 6/4/98

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC- St2-44.04
Número: 61-1845-P
Solicitante: TELINVER S.A.
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: TELEFONICA EQUIPOS
Modelo: ARQUERO (REGULADO)

### Disposición 1731/98-GI

Bs. As., 6/4/98

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC- St2-44.04
Número: 61-1844-P
Solicitante: TELINVER S.A.
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: TELEFONICA EQUIPOS
Modelo: COIHUE (REGULADO)

### Disposición 1732/98-GI

Bs. As., 6/4/98

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC- St2-44.11
Número: 51-1842
Solicitante: TELINVER S.A.
Tipo: FACSIMIL
Marca: TELEFONICA EQUIPOS
Modelo: NOVOFAX-N

### Disposición 1733/98-GI

Bs. As., 6/4/98

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT- Q2-63.01
Número: 16-1841
Solicitante: MERCURY COMMUNICATIONS S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: WESTERN MULTIPLEX CORPORATION
Modelo: LYNX cp-2

### Disposición 1734/98-GI

Bs. As., 6/4/98

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT- Q2-60.20
Servicio: Sistema Inalámbrico Analógico de Acceso a la Red Telefónica Pública
Número: 68-1848
Solicitante: NEW SAN S.A.
Tipo: TELEFONO INALAMBRICO
Marca: SANYO
Modelo: CLT-156

### Disposición 1735/98-GI

Bs. As., 6/4/98

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT- Q2-60.20
Servicio: Sistema Inalámbrico Analógico de Acceso a la Red Telefónica Pública
Número: 68-1846
Solicitante: NEW SAN S.A.
Tipo: TELEFONO INALAMBRICO
Marca: SANYO
Modelo: CLT-556

### Disposición 1736/98-GI

Bs. As., 6/4/98

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT- Q2-60.20
Servicio: Sistema Inalámbrico Analógico de Acceso a la Red Telefónica Pública
Número: 68-1847
Solicitante: NEW SAN S.A.
Tipo: TELEFONO INALAMBRICO
Marca: SANYO
Modelo: CLT-5860

### Disposición 1737/98-GI

Bs. As., 6/4/98

Otorgar la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: PANASONIC ARGENTINA S.A.
Nº inscripción en comercialización: AL-30-1002

### Disposición 1738/98-GI

Bs. As., 6/4/98

Otorgar la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: TUCUMAN PILAS S.R.L.
Nº inscripción en Comercialización: AL-30-1310

### Disposición 1739/98-GI

Bs. As., 6/4/98

Otorgar la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: INDRA AMERICA S.A.
Nº inscripción en Comercialización: AL-30-1307

### Disposición 1740/98-GI

Bs. As., 6/4/98

Otorgar la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: EMERSON ARGENTINA S.A.
Nº inscripción en Comercialización: AL-30-1308

### Disposición 1741/98-GI

Bs. As., 6/4/98

Otorgar la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: DGT ELECTRONICA S.A.
Nº inscripción en Comercialización: AL-30-1309

### Disposición 1742/98-GI

Bs. As., 6/4/98

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.
Norma: SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-669
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: NEC
Modelo: NEAX 2400 SDS

### Disposición 1743/98-GI

Bs. As., 6/4/98

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.
Norma: SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1544
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: NEC
Modelo: NEAX 7400 ICS 160

### Disposición 1744/98-GI

Bs. As., 6/4/98

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.
Norma: SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1545
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: NEC
Modelo: NEAX 7400 ICS 180

### Disposición 1745/98-GI

Bs. As., 6/4/98

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.
Norma: SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1543
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: NEC
Modelo: NEAX 7400 ICS 150

### Disposición 1746/98-GI

Bs. As., 6/4/98

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.
Norma: SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1542
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: NEX
Modelo: NEAX 7400 ICS 140

### Disposición 1747/98-GI

Bs. As., 6/4/98

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NEX ARGENTINA S.A.
Norma: SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-670
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: NEC
Modelo: NEAX 2400 SDS-VS

### Disposición 1748/98-GI

Bs. As., 6/4/98

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: LOGOTEC S.A.
Norma: SC-Q2-60.11
Número de inscripción: 18-1522
Tipo: TRANSCEPTOR DE DATOS
Marca: LOGOTEC
Modelo: LOGOCOM LT100S-D

### Disposición 1749/98-GI

Bs. As., 6/4/98

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: LIEFRINK Y MARX S.A.
Norma: SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1549
Tipo: CENTRAL TELEFONICA AUTOMATICA
Marca: HYUNDAI
Modelo: HKP-308

### Disposición 1751/98-GI

Bs. As., 6/4/98

Otorgar la renovación de la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: EASTEL S.A.I.C.
Nº inscripción en Comercialización: AL-30-792
Nº inscripción en Fabricación: AF-02-366

### Disposición 1773/98-GI

Bs. As., 7/4/97

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51-1843
Solicitante: TELINVER S.A.
Tipo: FACSIMIL
Marca: TELEFONICA EQUIPOS
Modelo: NOVOFAX-C

# CONCURSOS OFICIALES

## NUEVOS

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE CULTURA**

**BIBLIOTECA NACIONAL**

**Resolución Nº 57/98**

Bs. As., 22/4/98

VISTO el Decreto N° 993/91 T.O. 1995, el Decreto N° 1386/96, el Decreto N° 94/98, la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA N° 481/94, las Resoluciones NOS 31/98 y 47/98 de la BIBLIOTECA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 47 del 20 de abril de 1998 se dispuso el llamado a concurso de los cargos simples vacantes en la BIBLIOTECA NACIONAL.

Que en la Resolución señalada en el párrafo anterior se omitió efectuar el llamado a concurso de un cargo simple.

Que dicha omisión requiere el dictado de un acto ampliatorio, la fijación de un nuevo cronograma y modificación del período de inscripción.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA BIBLIOTECA NACIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Amplíase el llamado a Concurso General para la cobertura de cargos vacantes en la BIBLIOTECA NACIONAL, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Fíjase como fecha de llamado al Concurso General y al Concurso Abierto de los cargos simples vacantes en la BIBLIOTECA NACIONAL, el día 27 de abril de 1998.

ARTICULO 3º — Rectifícase la información adicional consignada en la Resolución 47/98 de la BIBLIOTECA NACIONAL, conforme se establece en el Anexo II de la presente Resolución, que forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 4º — Déjase sin efecto el Anexo III, de la Resolución N° 47 de fecha 20 de abril de 1998.

ARTICULO 5º — Rectifícase y fíjase como período de inscripción en los concursos generales y abiertos convocados por la BIBLIOTECA NACIONAL por Resolución 47/98, el comprendido entre el 11 de mayo de 1998 y el 15 de mayo de 1998 a las l7 horas.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. OSCAR SBARRA MITRE, Director, Biblioteca Nacional.

ANEXO I

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
(Decreto 993/91 T.O. 1995)
BIBLIOTECA NACIONAL
SISTEMA DE SELECCION: GENERAL

1- IDENTIFICACION DEL PUESTO A CUBRIR:

Denominación del Puesto: COORDINADOR DE CAPACITACION
Nivel: B
Remuneración: $ 1.512
Cantidad de cargos a cubrir: 1 (uno)
Dedicación horaria semanal: 40 horas
Localización del Puesto: Agüero 2502 - Capital Federal

2- UBICACION DEL PUESTO:

Jurisdicción: Presidencia de la Nación - Secretaría de Cultura
Organismo: Biblioteca Nacional. Unidad: Escuela Nacional de Bibliotecarios

3- OBJETIVOS DEL PUESTO:

Coordinar las actividades de capacitación y perfeccionamiento para el personal de la Biblioteca Nacional.

4- TAREAS QUE SE REALIZAN DESDE EL PUESTO:

Coordinar la programación y ejecución del dictado de cursos que integran el plan de capacitación y perfeccionamiento para el personal de la Biblioteca Nacional. Gestionar la celebración de convenios de capacitación en el Instituto Nacional de la Administración Pública y otras entidades de capacitación. Gestionar la obtención de créditos para el Sistema Nacional de Capacitación del SINAPA mediante el dictado de cursos en la Biblioteca Nacional.

5- RESPONSABILIDAD DEL PUESTO:

Por el cumplimiento de objetivos del puesto, con sujeción a políticas específicas y autonomía para la toma de decisiones dentro de la competencia asignada.

6- TIPO DE SUPERVISION RECIBIDA:

Directa del Director de la Biblioteca Nacional.

7- REQUISITOS DEL PUESTO:

Nivel Educativo Formal: Graduado/a universitario o terciario, en Ciencias de la Educación, Psicopedagogía u otros afines, que respondan a planes de estudios no inferiores a tres (3) años.
Otros Conocimientos: Informática en aplicaciones bibliotecológicas.
Experiencia Laboral: en capacitación de personal, preferentemente de bibliotecas.
Edad Mínima: 25 años, preferentemente mayor de 30.
Rasgos Personales: Capacidad para organizar y supervisar cursos de acción y para evaluar por objetivos.
Capacidad para el gerenciamiento de proyectos de capacitación de personal. Aptitud para el trabajo en equipo.

8- PONDERACION DE LOS FACTORES:

Formación: 30 %. Experiencia: 45 %. Rasgos Personales: 25 %.

9- PROCESO DE SELECCION:

1ra. Etapa: Evaluación de Antecedentes. 2da. Etapa: Evaluación Técnica y Laboral.

ANEXO II

LUGAR Y HORARIO DE INSCRIPCION E INFORMACION ADICIONAL:

Area de Recursos Humanos - BIBLIOTECA NACIONAL
Domicilio: Agüero 2502 - Nivel H - Capital Federal
Horario: 12.30 a 17.00 horas.
Teléfono: 806-4721/4681/4690/2081 807-0435/4126/4093 internos 1042 y 1045
Fax: 806-6163

Período de inscripción: Desde el día 11/5/98 hasta el día 15/5/98 inclusive.
La inscripción vence indefectiblemente el día 15/5 a las 17.00 horas.

El trámite es personal. Los interesados residentes a más de 50 km. del lugar de inscripción, podrán hacerlo por fax o por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo.

LA LISTA DE LOS POSTULANTES ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS ESTARA DISPONIBLE EN LA CARTELERA HABILITADA A TAL EFECTO EN EL AREA DE RECURSOS HUMANOS. AGÜERO 2502 - Nivel H - CAPITAL FEDERAL, DURANTE LOS DIAS 21 y 22 de MAYO de 1998, EN EL HORARIO DE 10.00 A 17.00 HORAS.

Las evaluaciones técnicas y laborales comenzarán el día 22 de mayo de 1998.

e. 27/4 Nº 225.055 v. 27/4/98

---

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES**

**Disposición Nº 2222/98**

Bs. As., 1/4/98

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 481 del 7 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar la cobertura de diversos cargos en esta DIRECCION NACIONAL a los fines de atender los requerimientos de los servicios de las áreas que la componen.

Que en razón de lo expuesto se dispone la pertinente convocatoria e integración de la DELEGACION JURISDICCIONAL de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA como Organo de Selección de Personal.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes del Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE

ARTICULO 1º — Convócase al proceso de selección para la cobertura de los cargos de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, cuyo detalle obra en los Anexos I y II de la presente Disposición que como tales forman parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — La DELEGACION JURISDICCIONAL de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES constituida en Organo de Selección, tendrá a su cargo las funciones establecidas en el Artículo 26 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 y las establecidas en la Resolución S.F.P. Nº 481/94.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HUGO A. BIANCO, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

---

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

**SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA**

**Llamado a inscripción para la selección de postulantes.**

La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, en el marco del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los siguientes cargos:

**SISTEMA DE SELECCION GENERAL:**

Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de planta permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revistan en la jurisdicción y reúnan las condiciones exigidas.

| UNIDADES ADMINISTRATIVAS | NIVEL | CANTIDAD DE CARGOS | DENOMINACION DEL CARGO | RETRIBUCION MENSUAL BRUTA |
|---|---|---|---|---|
| **Dirección Nacional de Migraciones** | B | Uno (1) | Asesor | $ 1.512,00 |
| **Dirección de Asuntos Jurídicos** | B | Uno (1) | Analista jurídico | $ 1.512,00 |

INFORMES E INSCRIPCION:

La exhibición de los perfiles y la recepción de la documentación pertinente, que deben aportar los aspirantes, se realizará en la sede de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES sita en Av. Antártida Argentina Nº 1325 (C.P. 1104) edificio 3 Planta Baja, Buenos Aires, entre los días 30 de abril y 7 de mayo inclusive de 1998, en el horario de 15 a 17 hs. Aquellos postulantes que residan a más de 50 km. podrán inscribirse por fax (Tel./Fax. Nº 312-8661 al 69 - interno Nº 179) o por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha del franqueo.

## SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

**Llamado a inscripción para la selección de postulantes**

La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, en el marco del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los siguientes cargos:

**SISTEMA DE SELECCION ABIERTO:**

Podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas.

| UNIDAD ADMINISTRATIVA | NIVEL | CANTIDAD DE CARGOS | DENOMINACION DEL CARGO | RETRIBUCION MENSUAL BRUTA |
|---|---|---|---|---|
| **Dirección de Asuntos Jurídicos** | C | Cinco (5) | Coordinador | $ 980,00 |
| **Departamento Sumarios** | C | Tres (3) | Instructor sumariante | $ 980,00 |

INFORMES E INSCRIPCION:

La exhibición de los perfiles y la recepción de la documentación pertinente, que deben aportar los aspirantes, se realizará en la sede de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES sita en Av. Antártida Argentina Nº 1325 (C.P. 1104) edificio 3 Planta Baja, Buenos Aires, entre los días 30 de abril y 7 de mayo inclusive de 1998, en el horario de 15 a 17 hs. Aquellos postulantes que residan a más de 50 km. podrán inscribirse por fax (Tel./Fax. Nº 312-8661 al 69 - interno Nº 179) o por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha del franqueo.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

## DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, en el marco del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los siguientes cargos:

**SISTEMA DE SELECCION ABIERTO:**

Podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas.

| | | | |
|---|---|---|---|
| DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS: | | | |
| **Coordinador** | Cinco (5) cargos | Nivel C | $ 980,00 |
| DEPARTAMENTO SUMARIOS: | | | |
| **Instructor Sumariante** | Tres (3) cargos | Nivel C | $ 980,00 |

**INFORMACION COMPLEMENTARIA E INSCRIPCION:**

Del 30 de abril al 7 de mayo de 1998, en el horario de 15 a 17 hs. En Av. Antártida Argentina Nº 1325 (C.P. 1104) edificio 3 P.B., Buenos Aires. Aquellos postulantes que residan a más de 50 km. podrán inscribirse por fax (Tel./Fax. Nº 312-8661 al 69 - interno Nº 179) o por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha del franqueo.

e. 27/4 Nº 225.233 v. 27/4/98

# AVISOS OFICIALES

## NUEVOS

## ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

### Resolución Nº 52/98

Bs. As., 15/4/98

VISTO la Resolución H. D. 7/97, que establece la obligatoriedad de inscripción en el Registro de Consultores en Estudios de Impacto Ambiental (RCEIA) dependiente de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para aquellos profesionales o firmas consultoras que presenten evaluaciones de impacto ambiental ante la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que, en su tercer Considerando, dicha Resolución establece que el mencionado Registro permitirá disponer de una lista que abarcaría todo el país, de la cual los interesados en realizar cualquier obra o proyecto en jurisdicción de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES podrían seleccionar los profesionales o consultoras debidamente acreditados.

Que, por motivos diversos, dicha previsión no se ha cumplido, existiendo grandes vacíos de profesionales y/o consultoras inscriptos en el Registro, en muchas de las provincias donde se encuentran las áreas protegidas bajo jurisdicción de esta Administración.

Que esta situación genera serias dificultades para la realización de evaluaciones ambientales, en particular aquellas de menor nivel de profundidad, que resultan las más frecuentes.

Que, hasta tanto dicha situación se revierta, resulta necesario exceptuar de la inscripción en el Registro aludido a los profesionales y consultoras que presenten Informes Medioambientales (IMAs) a esta Administración.

Que dicha excepción debe ir acompañada de la correspondiente acreditación ante esta Administración de la idoneidad de los profesionales intervinientes en las evaluaciones.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 23, inciso f), de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer que los consultores individuales o firmas consultoras que presenten Informes Medioambientales (IMAs) correspondientes de obras o proyectos a realizar en jurisdicción de esta Administración, quedan exceptuados de la obligatoriedad de inscripción en el Registro de Consultores en Estudios de Impacto Ambiental (RCEIA) dependiente de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 2º — Determinar que dichos consultores deberán acreditar ante esta Administración, como requisito mínimo, título de nivel terciario o universitario y un perfil profesional afín al tema que se evalúe en cada caso particular.

ARTICULO 3º — Regístrese, dése al Boletín Informativo. Comuníquese a las Delegaciones Regionales y a todas las Intendencias. Tomen conocimiento las Direcciones Nacionales de Interior y de Conservación de Areas Protegidas y la Dirección de Asuntos Jurídicos. Gírese a intervención de la Dirección de Administración a los efectos de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION. Cumplido, agréguese al Expediente Nº 1369/96, por donde corren sus antecedentes. — Dr. FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio. — Dr. JORGE ALBERTO FONSECA, Vocal del Directorio. — FERNANDO ARDURA, Vice Presidente del Directorio. — Dr. ARMANDO BLASCO, Vocal del Directorio. — Dr. ANGEL C. PACHECO SANTAMARINA, Vocal del Directorio. — Dr. HORACIO JOSE GUARDADO, Vocal del Directorio.

e. 27/4 Nº 224.980 v. 27/4/98

## BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### COMUNICACION "A" 2686 (15/04/98). Ref.: Circular RUNOR 1-272. Central de deudores del Sistema Financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia al punto 7.1. Central de deudores del Sistema Financiero del régimen informativo de "Deudores del Sistema Financiero".

Al respecto, les señalamos que el archivo conteniendo la información masiva descripta en el punto 7.1.1. de las normas citadas y cuyas características se describen en el Anexo I, se pondrá a disposición aproximadamente los días 20 de cada mes en un CD. La fecha definitiva se dará a conocer mediante nota emitida a través del S.T.A.F.

Las consultas puntuales (punto 7.1.2) se efectuarán según lo previsto en la Comunicación "A" 2679 del 30.3.98.

El citado CD contendrá otros dos archivos:

— Cuentacorrentistas inhabilitados, cuyo período de inhabilitación no se encuentra vencido. Este archivo no es válido a los efectos de las obligaciones normativas previstas para los bancos en la reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria (Circular OPASI 2, Capítulo I).

— Deudores en situación irregular de ex-entidades financieras (apartados ii), iii) y iv) de las Comunicaciones "A" 2440 y "A" 2580, cuyas características se encuentran definidas en la Comunicación "B" 6227 del 3.10.97.

Además de los archivos descriptos se incluirá una aplicación a los fines de explotar la información contenida. Las instrucciones para el uso de dicha aplicación se detalla en el Anexo II.

Se aclara que el período de 24 meses a que se refiere el punto 7.1.1. comenzará a partir de la emisión de la Comunicación "A" 2685.

Finalmente se fija en $ 10 (diez) el costo de cada copia del CD y sin costo para las entidades financieras y no financieras emisoras de tarjetas de crédito que aporten información a esta Institución. La consulta por Internet será gratuita.

ANEXO I

El nombre del archivo es "CENDEU.DBF" y es del tipo DBF. El diseño del mismo se describe a continuación:

| Campo | Nombre | Tipo | Long. Dec. | Descripción |
|---|---|---|---|---|
| 1 | CODIGO ENT | Car. | 5 | [Código de la entidad |
| 2 | NOMBRE ENT | Car. | 35 | Nombre de la entidad |
| 3 | FEC INF | Car. | 6 | AAAAMM |
| 4 | TIPO | Car. | 2 | Tipo de identificación (punto 3.2.1. de las N.P.) |
| 5 | IDEM | Car. | 11 | Nro. de identificación (punto 3.2.2. de las N.P.) |
| 6 | NOMCLI | Car. | 55 | Nombre del deudor (punto 3.1. de las N.P. |

| Campo | Nombre | Tipo | Long. | Dec. | Descripción |
|---|---|---|---|---|---|
| 7 | ACTIVIDAD | Car | 3 | | Código de actividad (punto 3.10. de las N.P.) |
| 8 | DEUDA | Num. | 10 | 1 | Deuda (punto 3.3. de las N.P. |
| 9 | GARAN | Num. | 10 | 1 | Garantías (puntos 3.4.1. + 3.4.2. + 3.5.1. + 3.5.2. de las N.P. |
| 10 | SITUACION | Car. | 1 | | Situación (punto 3.7. de las N.P.) |

Car.: Carácter,
Num.: Numérico,
Long.: Longitud total,
Dec.: Cantidad de decimales,
N.P.: Normas de Procesamiento del régimen informativo de Deudores del Sistema Financiero.

Las instrucciones de uso de la aplicación para la explotación de la información contenida en el CD son las siguientes:

a) Se requiere Windows 3.11 o 95 y lectora de CD.

b) Arrancar la aplicación "DEUCIC" que se encuentra en el directorio raíz del CD.

c) Cuando se ingresa a la pantalla de presentación de la aplicación, se opta por efectuar la búsqueda de la persona cuyos datos se desean conocer utilizando la identificación o la denominación (apellido y nombre en personas físicas o razón social en personas jurídicas) de la misma.

d) Por identificación se debe elegir el "tipo de identificación" haciendo un clic en el botón correspondiente y luego tipear el "número de identificación".

e) Cumplidos los pasos anteriormente descriptos se opta por la búsqueda (según los parámetros suministrados) de deudores, inhabilitados o deudores en situación irregular de ex-entidades financieras, haciendo un clic en el botón correspondiente.

f) Cuando la opción sea por identificación y se elija como tipo CUIT/CUIL/CDI el resultado de la búsqueda mostrará la totalidad de la información de esa persona existente en las tres bases de datos (deudores, inhabilitados y deudores en situación irregular de ex-entidades financieras) independientemente del botón seleccionado.

g) Para el caso de deudores cuando se busca por "denominación" se obtiene una lista de las personas en las que los caracteres de inicio de la misma coinciden con lo tipeado. Se debe hacer un clic en la barra de títulos de la ventana "DEUDOR" y desplazando el cursor en dicha lista mediante las teclas correspondientes se despliega la información del deudor señalado.

h) Para cuentacorrentistas inhabilitados o deudores en situación irregular de ex-entidades financieras, la búsqueda por "denominación" es igual a la descripta para deudores. En este caso se despliegan directamente todos los datos de las personas que cumplen la condición.

i) Todas las consultas tienen la posibilidad de impresión, para lo cual se pulsara el botón correspondiente.

e. 27/4 Nº 224.818 v. 27/4/98

---

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 6312 (14/04/98). Ref.: Circular RUNOR-1-18. Cambio Unión S.A. Cancelación de la autorización para operar como agencia de cambio.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha procedido a cancelar, a su pedido, la autorización para operar como agencia de cambio a Cambio Unión S.A. y su inscripción en el respectivo registro, en el que figuraba con el número 1069.

e. 27/4 Nº 224.820 v. 27/4/98

---

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 6313 (15/04/98). Ref.: Circular CREFI-2, Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. Fusión por absorción de Banco Sudecor Litoral S.A.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento, que de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, el 1.5.98 Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. concretará la fusión por absorción de Banco Sudecor Litoral S.A.

Consecuentemente, a partir de esa fecha caducará la autorización que tiene la entidad absorbida para actuar como banco comercial, pasando sus casas a integrar las filiales de Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., en su carácter de entidad absorbente.

e. 27/4 Nº 224.821 v. 27/4/98

---

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nro. 1, a cargo del Dr. Ernesto Marinelli, Secretaría Nro. 2, a mi cargo, con asiento en Tucumán 1381 Piso 5º de Capital Federal, cita a VALLS JORGE NESTOR por un día a partir de la última publicación para que comparezca a estar a derecho dentro de cinco (5) días en los autos "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/VALLS JORGE NESTOR S/EJECUCION FISCAL", bajo apercibimiento de nombrar al Señor Defensor Oficial su representante. El presente edicto se publicará por un día en el Boletín Oficial. Buenos Aires, 14 de abril de 1998. — MARIA DE LOS M. CERULI, Secretaria.

e. 27/4 Nº 224.822 v. 27/4/98

---

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CARLOS CAYETANO ESPOSITO, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 21.752/93, Sumario Nº 2576, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por el Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/4 Nº 224.823 v. 4/5/98

---

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora CORONEL Silvia Teresa y a los señores BUGALLO Adolfo - CARMONA José - ESTEBAN Oscar y PEYRU Daniel Oscar, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 086/97 Sumario Nº 2977, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/4 Nº 224.817 v. 4/5/98

---

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las señoras GOLDFAIN Alicia Felisa y RODRIGUEZ MARCHENA Mirta Leonor y a los señores FLORES Luis Alberto y LUCERO Manuel Antonio, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 06.490/97 Sumario Nº 2978, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/4 Nº 224.816 v. 4/5/98

---

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor SILBERSTEIN Eric Chail, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 01.905/97 Sumario Nº 2986, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/4 Nº 224.815 v. 4/5/98

---

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CASTILLA Carlos y OJEDA Ramón Angel, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.253/97 Sumario Nº 2973, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/4 Nº 224.814 v. 4/5/98

---

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor PERUZZO Vicente, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 07.328/97 Sumario Nº 2983, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/4 Nº 224.812 v. 4/5/98

---

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad GUARINO Y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, y a los señores NEGRO Angel Miguel (L.E. Nº 7.656.782) - NEGRO Carlos Martiniano (L.E. Nº 4.742.449) - NEGRO Fidel Oscar (D.N.I. Nº 10.135.489) y NEGRO Luis Alberto (L.E. Nº 4.736.200) para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 016.646/91 Sumario Nº 2351, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/4 Nº 224.811 v. 4/5/98

---

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor FELICE Víctor José y a la entidad ALFE-TRADE Sociedad Anónima, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 049.656/96 Sumario Nº 2985, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/4 Nº 224.807 v. 4/5/98

---

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 25.777 del 20/4/98**

**Expediente Nº 35.821**

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "19" en el "Registro de Actuarios" al Dr. RICARDO PABLO ARZOUMANIAN, L.E. Nº 4.424.647.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendencia de Seguros.

---

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 27/4 Nº 224.968 v. 27/4/98

---

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 25.779 del 20/ABR./98**

**Expediente Nº 34.897 "Atrasos en las Registraciones Contables de LA CONFIANZA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A."**

SINTESIS:

VISTO ...y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a LA CONFIANZA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. una MULTA de pesos once mil ochocientos treinta y cinco con setenta y dos centavos ($ 11.835,72).

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a la entidad aseguradora sancionada por la Gerencia de Control y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado Ing. DANIEL DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

---

NOTA: El texto completo de la presente Resolución se puede consultar en la sede de la Superintendencia de Seguros sita en Av. Julio A. Roca 721 - Buenos Aires.

e. 27/4 Nº 224.967 v. 27/4/98

---

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 25.780 del 20/ABR./1998**

**Expediente Nº 35.823**

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "20" en el "Registro de Actuarios" al Dr. JOSE ARIEL ZASLAVSKY, D.N.I. Nº 18.087.979.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL DI NUCCI - Superintendente de Seguros de la Nación.

---

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B., Capital Federal.

e. 27/4 Nº 224.966 v. 27/4/98

---

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 25.781 del 20/ABR./1998**

**Expediente Nº 35.822**

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "21" en el "Registro de Actuarios" al Dr. CARLOS EMILIO GIL, D.N.I. Nº 13.305.021.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL DI NUCCI - Superintendente de Seguros de la Nación.

---

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B., Capital Federal.

e. 27/4 Nº 224.965 v. 27/4/98

---

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 25.782 del 20/ABR./1998**

**Expediente Nº 35.816**

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "23" en el "Registro de Actuarios" al Dr. HECTOR GUELER GIL, D.N.I. Nº 18.238.905.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL DI NUCCI - Superintendente de Seguros de la Nación.

---

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 27/4 Nº 224.964 v. 27/4/98

---

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 25.783 del 20/ABR./1998**

**Expediente Nº 35.814**

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "26" en el "Registro de Actuarios" al Dra. VIVIANE GISELLE LEVY, D.N.I. Nº 16.037.438.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL DI NUCCI - Superintendente de Seguros de la Nación.

---

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 27/4 Nº 224.963 v. 27/4/98

---

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 25.784 del 20/ABR./1998**

**Expediente Nº 35.813**

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "27" en el "Registro de Actuarios" al Dr. GUSTAVO GABRIEL GRINBLAT, D.N.I. Nº 14.952.253.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL DI NUCCI - Superintendente de Seguros de la Nación.

---

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 27/4 Nº 224.962 v. 27/4/98

---

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 25.785 del 20/ABR./1998**

**Expediente Nº 35.812**

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "28" en el "Registro de Actuarios" al Dr. RICARDO JUAN FERNANDEZ, D.N.I. Nº 7.594.504.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL DI NUCCI - Superintendente de Seguros de la Nación.

---

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 27/4 Nº 224.961 v. 27/4/98

---

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 25.786 del 20/ABR./1998**

**Expediente Nº 35.825**

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "10" en el "Registro de Sociedades y Asociaciones de Graduados en Ciencias Económicas" a ESTUDIO ARES.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL DI NUCCI - Superintendente de Seguros de la Nación.

---

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 27/4 Nº 224.960 v. 27/4/98

---

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 25.787 del 20/ABR./1998**

**Expediente Nº 35.817**

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "11" en el "Registro de Sociedades y Asociaciones de Graduados en Ciencias Económicas" a HECTOR L. GONZALEZ GALE Y ASOCIADOS.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL DI NUCCI - Superintendente de Seguros de la Nación.

---

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 27/4 Nº 224.959 v. 27/4/98

---

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 25.788 del 20/ABR./1998**

**Expediente Nº 35.826**

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "72" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. DANIEL ARES, D.N.I. Nº 10.131.815.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL DI NUCCI - Superintendente de Seguros de la Nación.

---

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 27/4 Nº 224.970 v. 27/4/98

---

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 25.789 del 20/ABR./1998**

**Expediente Nº 35.824**

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "73" en el "Registro de Auditores Externos" a la Dra. SILVINA MARCELA PEDROTTI, D.N.I. Nº 17.054.184.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL DI NUCCI - Superintendente de Seguros de la Nación.

---

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 27/4 Nº 224.969 v. 27/4/98

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 25.790 del 20/ABR./1998**

**Expediente Nº 35.815**

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "74" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. WERNER LOHRMANN, D.N.I. Nº 93.434.497.

ARTICULO 2º — Inscribir bajo el número de orden "25" en el "Registro de Actuarios" al Dr. WERNER LOHRMANN, D.N.I. Nº 93.434.497.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL DI NUCCI - Superintendente de Seguros de la Nación.

---

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 27/4 Nº 224.971 v. 27/4/98

---

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 25.791 del 20/ABR./1998**

**Expediente Nº 35.827**

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "75" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. MARCOS EDGARDO MARENCO, D.N.I. Nº 13.138.356.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL DI NUCCI - Superintendente de Seguros de la Nación.

---

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 27/4 Nº 224.972 v. 27/4/98

---

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 25.792 del 20/ABR./1998**

**Expediente Nº 35.818**

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "76" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. HECTOR LUIS GONZALEZ GALE, L.E. Nº 4.166.699.

ARTICULO 2º — Inscribir bajo el número de orden "22" en el "Registro de Actuarios" al Dr. HECTOR LUIS GONZALES GALE, L.E. Nº 4.166.699.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL DI NUCCI - Superintendente de Seguros de la Nación.

---

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 27/4 Nº 224.973 v. 27/4/98

---

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 25.793 del 20/ABR./1998**

**Expediente Nº 35.819**

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "77" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. JUAN CARLOS ALONSO, L.E. Nº 7.774.717.

ARTICULO 2º — Inscribir bajo el número de orden "24" en el "Registro de Actuarios" al Dr. JUAN CARLOS ALONSO, L.E. Nº 7.774.717.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL DI NUCCI - Superintendente de Seguros de la Nación.

---

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 27/4 Nº 224.974 v. 27/4/98

---

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ALDO LUIS DI COSTA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. 21 de abril de 1998. — Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 27/4 Nº 224.975 v. 29/4/98

---

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION Nº 8**

**DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 18 A**

"Visto las actuaciones administrativas originadas por intervención de la DFE 18/A, Región 8, llevada a cabo según la O.I. Nº 20.341 al contribuyente VELAS FERRERO S.A., CUIT Nº: 30-52036233-5, habiéndose oportunamente labrado Actas de Inspección y de Infracción en base a la documentación aportada por el denunciante. Asimismo y en razón que el domicilio fiscal de la firma es inexistente según surge de lo actuado, es de aplicación las disposiciones del art. 3ro. de la R.G. 2210, correspondiendo en consecuencia notificar por Edictos la deuda determinada por los períodos que se detallan"

Remuneraciones:

Acta Nº 20.341/1 período 05/97 al 11/97 deuda $ 1.125,41.-
Acta de Infracción Nº 20.341/1 período 05/97 al 11/97 deuda $ 2.006,66.-

Para la impugnación de la deuda determinada se le hace saber que podrá interponer los recursos previstos en el art. 11 de la ley Nº 18.820, y el art. 11 de la ley Nº 21.864 modificada por la Ley 23.659. — ANALIA DE CASTRO, Jefa (Int.) Oficina "E" Div. Fis. 18 "A".

e. 27/4 Nº 224.958 v. 4/5/98

---

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 55

Código de dependencia: 055

| Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social | Domicilio Fiscal | Número de Inscripción en el Registro | Clave Unica de Identificación Tributaria |
|---|---|---|---|
| VALERA, HUGO OSCAR | Gazeta de Bs. As. 3849 - Ciudadela - Bs. As. | 054001/3 | 20-10822596-4 |
| BARRIO, CARLOS MANUEL | Paunero 2760 - Caseros - Bs. As. | 054002/1 | 20-04059454-0 |

Cont. Púb. GLADYS MABEL BERTOGLIO, Jefa Int., Agencia Nº 55.

e. 27/4 Nº 225.231 v. 27/4/98

---

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución General 17, Art. 8, Primer Párrafo.**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/98.

DEPENDENCIA REGION Nº 2

| C.U.I.T. | DENOMINACION | ESTABLECIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30-55710741-6 | CIMIMINO HNOS. DE LUIS JULIO CIMIMINO Y JOSE MARIO CIMIMINO | 0 | 77,85% |

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 2.

e. 27/4 Nº 225.183 v. 27/4/98

---

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución General 17, Art. 8, Primer Párrafo.**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

| C.U.I.T. | DENOMINACION | ESTABLECIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 33-68895307-9 | TIBERINA S.A. | 0 | 100% |
| 30-68150538-1 | CELSUR LOGISTICA S.A. | 0 | 100% |

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 27/4 Nº 225.221 v. 27/4/98

---

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.**

Buenos Aires,

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

| C.U.I.T. | DENOMINACION | ESTABLECIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30-59090043-1 | ANITRA S.A. | 0 | 100,00% |

C. P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 27/4 Nº 225.189 v. 27/4/98

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1998.

DEPENDENCIA: AGENCIA 6

| C.U.I.T. | DENOMINACION | ESTABLE-CIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30-69214280-9 | PIPE SERVICES S.A. | 0 | 100% |

Con. Púb. RUBEN VALENTIN PEREZ, Jefe Agencia Nº 46 a/c Agencia Nº 6.

e. 27/4 Nº 225.192 v. 27/4/98

---

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

| C.U.I.T. | DENOMINACION | ESTABLE-CIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30-67655867-1 | SICPA ARGENTINA S.A. | 0 | 100% |

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 27/4 Nº 225.193 v. 27/4/98

---

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: DIVISION AGENCIA Nº 5

| C.U.I.T. | DENOMINACION | ESTABLECIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30-68781628-1 | SAN TELMO AUTOS S.A. | 00 | 100 |

C. P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 27/4 Nº 225.196 v. 27/4/98

---

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

| C.U.I.T. | DENOMINACION | ESTABLECIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30-51320991-2 | LA LEOPOLDINA S.A.A.I.C.E.I. | 00 | 100.00 |

C. P. ALBERTO LUJAN SANTAMARÍA, Jefe Región Nº 7.

e. 27/4 Nº 225.200 v. 27/4/98

---

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución General Nº 17, Artículo 8, primer párrafo.**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

| CUIT | DENOMINACION | ESTABLE-CIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 33-68641368-9 | NUTRITION SPECIALTIES S.A. | 0 | 100% |

C. P. MARIA ALEJANDRA ATANASIOS, Jefa Agencia Nº 16.

e. 27/4 Nº 225.204 v. 27/4/98

---

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

| C.U.I.T. | DENOMINACION | ESTABLECIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30-69347210-1 | COGUAIKE S.A. | 0 | 100,00% |

C. P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 27/4 Nº 225.208 v. 27/4/98

---

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 75 Artículo 6º**

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2º

| C.U.I.T. | DENOMINACION | PORCENTAJE DE EXCLUSION<br>May-98 | Jun-98 | Jul-98 | Ago-98 |
|---|---|---|---|---|---|
| 30-65966567-7 | ALMERIA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA | 99,60 | 99,60 | 99,60 | 99,60 |
| 30-61173918-0 | CAF S.A. | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 |
| 30-62215921-6 | CLEAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 99,60 | 99,60 | 99,60 | 99,60 |
| 30-62256614-8 | COMARCA S.A. | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 |
| 30-61202588-2 | GIMNASIA CAPILAR S.A. | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 |
| 30-69452961-1 | LEB COMPUTERS S.A. EN FORMACION | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 |
| 30-57519834-8 | OBIN S.A. | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 |
| 30-69320248-1 | SURTRADER S.A. | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 |
| 30-60747002-9 | TIEMPO PROPIO S.A. | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 |
| 30-69452008-8 | TRANSMARK S.R.L. | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 |
| 30-68453828-0 | VICTORIO AMERICO GUALTIERI S.A. | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 |
| 30-59248626-8 | ZAFRA S.A. | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 |
| 30-69545935-8 | ZOLTRAX S.A. | 75,00 | 75,00 | 75,00 | 75,00 |

Cont. Pub. JOSE LUIS D'IPOLITO. Jefe (Int.) Departamento Programas y Normas, Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

e. 27/4 Nº 225.229 v. 27/4/98

---

**COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE**

**Resolución Nº 382/98**

Bs. As., 23/4/98

VISTO el Expediente Nº 024577/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 163 de fecha 17 de febrero de 1998, se ha aprobado el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Nacional para la contratación de Prestadores Médicos que harán la Evaluación Psicofísica de los Conductores Profesionales de Vehículos de Transporte Terrestre de Pasajeros, Cargas Generales y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional como uno de los requisitos para el otorgamiento y uso de la Licencia Nacional Habilitante.

Que posteriormente con fecha 23 de abril de 1998 la SECRETARIA DE TRANSPORTE remite a esta Comisión la Nota S.T. Nº 480 en la que se señala la preocupación puesta de manifiesto en ámbito de esa jurisdicción por la Asociación de Propietarios de Camiones de Mendoza y la Confederación Argentina de Transporte Automotor de Cargas con relación al criterio adoptado en el aludido Pliego de Bases y Condiciones, al establecer el carácter único y fijo del arancel por examen psicofísico de los conductores de cargas generales, como así también el carácter restrictivo para la prestación del servicio de que se trata.

Que en ese sentido, la referida Secretaría solicita se adopten las medidas tendientes a establecer el arancel fijado en el Pliego para Cargas Generales como máximo y no como único y obligatorio.

Que en consecuencia, resulta necesario adecuar el aludido Pliego al requerimiento precedentemente señalado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se fundamenta en las disposiciones del Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suprímese el Artículo 29, inciso 29.1) del Anexo I de la Resolución C.N.R.T. Nº 163/98.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Artículo 29, inciso 29.2) del Anexo I de la Resolución C.N.R.T. Nº 163/98 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 29. — LUGAR DE REALIZACION DE LOS EXAMENES Y ELECCION DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS.

29.2. Los prestadores adjudicados, podrán realizar los exámenes de evaluación psicofísica a los conductores domiciliados en cualquier punto del país.

ARTICULO 3º — Sustitúyese el Artículo 54, inciso 54.1) del Anexo I de la Resolución C.N.R.T. Nº 163/98 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 54. — ARANCEL UNICO: CANON MAS DERECHO

54.1. Las prestaciones serán remuneradas bajo la forma de arancel único y obligatorio o máximo, según corresponda, a cargo de los operadores o Concesionarios del Transporte Terrestre y/o transportadores independientes, que deberá abonarse con antelación al examen de evaluación psicofísica del conductor. En caso que el prestador médico habilitado financiara al operador o Concesionario de Transporte Terrestre, éste deberá abonar previo al examen como mínimo el importe del Arancel correspondiente al Canon más el Derecho fijado.

ARTICULO 4º — Sustitúyese el Artículo 54, inciso 54.2) del Anexo I de la Resolución C.N.R.T. Nº 163/98 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 54. — ARANCEL UNICO: CANON MAS DERECHO

54.2. El Arancel único y obligatorio, fijado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE para todas las categorías de Pasajeros del Transporte Automotor de jurisdicción Nacional es de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO ($ 165) incluido I.V.A. Este importe incluye un Canon de PESOS DOCE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 12,74) a favor de la C.N.R.T. y un derecho por la suma de PESOS CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 5,50) a favor de la F.C.E. (U.B.A.).

El arancel único y obligatorio, fijado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE para todas las categorías de Transporte de Mercancías Peligrosas es de PESOS CIENTO NOVENTA ($ 190) incluido I.V.A. Este importe incluye un Canon de PESOS CATORCE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 14,70) a favor de la C.N.R.T. y un derecho por la suma de PESOS SEIS CON TREINTA CENTAVOS ($ 6,30) a favor de la F.C.E. (U.B.A.).

Dichos aranceles no podrán ser aumentados ni disminuidos por las adjudicatarias, salvo que la Secretaría lo autorice. Se deja expresamente establecido que no se reconocerá indemnización alguna en favor de los adjudicatarios en el caso que la Secretaría les permita fijar libremente el arancel.

ARTICULO 5º — Sustitúyese el Artículo 54, inciso 54.3) del Anexo I de la Resolución C.N.R.T. Nº 163/98 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 54. — ARANCEL UNICO: CANON MAS DERECHO

54.3. El Arancel máximo fijado por la Secretaría para todas las categorías de Cargas Generales de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO ($ 165) incluido I.V.A., podrá ser disminuido por las adjudicatarias. El importe que en definitiva se cobre en concepto de arancel, el que nunca podrá superar el importe precedentemente mencionado, es independiente de la obligación que tendrán las adjudicatarias de pagar por cada examen que se efectúe la suma de PESOS DOCE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 12,74), en concepto de Canon, a favor de la C.N.R.T. como así también el importe de PESOS CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 5,50) en concepto de Derecho a favor de la F.C.E. (U.B.A.).

ARTICULO 6º — Dispónese la prórroga del llamado a Concurso Público Nacional para la adjudicación de los exámenes relativos a la "Evaluación Psicofísica de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Pasajeros, Cargas Generales y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional, en los términos del Pliego de Bases y Condiciones aprobado mediante Resolución C.N.R.T. Nº 224 del 4 de marzo de 1998, modificado por la Resolución C.N.R.T. Nº 320/98 del 1º de abril de 1998.

ARTICULO 7º — El Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Nacional de Prestadores Médicos para la Evaluación Psicofísica de los Conductores Profesionales de Vehículos de Transporte Terrestre de Pasajeros, Cargas y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional podrá ser consultado en el departamento de Control Psicofísico de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, sito en la calle Paraguay Nº 1239, 6º Piso Contrafrente de Capital Federal en el horario de 10:00 a 16:00 y/o en las Direcciones de Transporte de las Provincias adherida al sistema de evaluación psicofísica, en el horario de 10:00 a 13:00 y adquirido en la tesorería de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE sito en la calle Paraguay Nº 1239, 1º Piso Contrafrente de Capital Federal, en el horario de 10:00 a 16:00, hasta el día 11 de mayo de 1998.

ARTICULO 8º — El acto de apertura se realizará en la sede del Centro de Asistencia de las Ciencias Económicas al Transporte Automotor, ubicado en la calle Paraguay 1265, Capital Federal, el día 20 de mayo de 1998, a las 10:30 horas, para los oferentes que se postulen en la sede Región Metropolitana de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires y el día 27 de mayo de 1998, a las 10:30 horas para el resto de las sedes.

ARTICULO 9º — Notifíquese a todos los adquirentes del Pliego hasta la fecha.

ARTICULO 10. — Dése vista a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en DOS (2) diarios de circulación nacional, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JORGE ANDRES ANDRADE - Director. — Ing. RODOLFO MARTINEZ DE VEDIA - Director. — Lic. HUGO O. RAMOS - Vicepresidente.

e. 27/4 Nº 225.312 v. 28/4/98

---

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

IRIONDO ANALIA VERONICA. Notifico a Ud. que por Resolución del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 265 del 29 de abril de 1997, obrante expte. Nº 2002-14279/96-4, se ha dispuesto Art. 1º — Declárese cesante, a partir del 10 de octubre de 1996 a la agente ANALIA VERONICA IRIONDO (D.N.I. Nº 24.335.763; leg. 11.114) Analista Auxiliar, Nivel "E" Grado 0, agrupamiento Administrativo Permanente al DEPARTAMENTO DE DESPACHO - COORDINACION Y ADMINISTRACION, por las razones expuestas en el considerando de la presente Resolución.

Queda Ud. debidamente notificada. — CARLOS ARGENTINO LEMA, Mesa de Entradas y Notificaciones.

e. 27/4 Nº 224.991 v. 29/4/98

---

## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

### ESCRIBANIA GENERAL

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cita y emplaza por el término de treinta días a PABLO AMERICO CRESTA, CAMILO EMILIO GUSTAVO JOSE CRESTA y SOLARI, y ENGLE ROSA SOLARI y a toda persona que se considere con derechos respecto del inmueble sito en la calle Lavalle 3056/60/62 de Capital Federal, a efectos que deduzcan oposición en los términos del art. 6º inc. d) de la Ley 24.374 y arts. 8 y 9 del Decreto Nº 105/GCBA/98, bajo apercibimiento de lo previsto en el inc. e) del artículo y ley citados y lo normado por el art. 11 del Decreto Nº 105/GCBA/98. La oposición aludida precedentemente deberá ser deducida en el Expediente Nº 52.353/95, iniciado por RODOLFO OSCAR MURUA y MIRTA ESTER VILLALBA, mediante presentación a efectuar ante la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Rodríguez Peña 589, de esta cuidad. El presente edicto será publicado por tres días. Buenos Aires, abril 20 de 1998. — Esc. JORGE E. GOMEZ, Escribanía General, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/4 Nº 225.043 v. 29/4/98

---

# SUSCRIPCIONES

# Que vencen el 30/4/98

**INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:**

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 28/4/98.

**Forma de efectuarla:**

**Personalmente**: en Suipacha 767 en el horario de 11.30 a 16.00 horas y en Libertad 469 en el horario de 8.30 a 14.30 horas. Sección Suscripciones.

**Por correspondencia**: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 -Capital Federal.

**Forma de pago:**

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412. Transferencia bancaria extendida a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CUENTA CORRIENTE Nº 96383/35 - SUCURSAL CONGRESO.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

**NOTA:** Presentar fotocopia de CUIT

**TARIFAS ANUALES:**

| | | |
|---|---|---|
| 1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales | $ | 200.- |
| 2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales | $ | 225.- |
| 3a. Sección Contrataciones | $ | 260.- |
| Ejemplar completo | $ | 685.- |

**Para su renovación mencione su Nº de Suscripción**

RESOLUCIONES Nº: 030/95 M.J.
279/95 S.A.R.

# AVISOS OFICIALES

## ANTERIORES

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

**DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL**

**DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS**

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a la Firma PESQUERA ARUBA S.A. con domicilio desconocido, en su condición de propietario tenedor en un porcentaje del 50%, y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero "FABIANA C" (4976), hundido en el Puerto de Mar del Plata desde el 03 de enero de 1991, que por Disposición DPSJ, DV1. Nº 12/98 se declaró el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— del buque pesquero arriba mencionado, cuya transferencia de dominio queda así concretada, acorde lo preceptuado en el Artículo 17º Inciso b) de la ley 20.094 "DE LA NAVEGACION". Publíquese por tres (3) días. Firmado: Prefecto General JORGE HUMBERTO MAGGI —Prefecto Nacional Naval— Prefecto General JUAN JOSE BELTRITTI, Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 24/4 Nº 224.833 v. 28/4/98

---

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s 136,10 Nos. 3.090.266/267 y 3.097.260; de u$s 680,50 Nº 5.154.154 y de u$s 1361 Nos. 6.971.348 y 6.977.131, de Bonos Externos 1989. Esc. Norberto R. Juan. Buenos Aires, 13/1/98.

SILVIA A. VANCE, Analista Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 13/4 Nº 149.376 v. 12/5/98

---

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Región Nº 6**

**Resolución Nº 026/98**

Los Polvorines,

VISTO el Capítulo II de la Resolución Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE INTERINO DE LA REGION Nº 6
DE LA A.F.I.P. D.G.I.
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se incluyen a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva—, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que a partir del 31/03/98 han quedado excluidos del Sistema Integrado de Control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Interino de la Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - AGENCIA Nº 64.

| C.U.I.T. Nº: | CONTRIBUYENTE |
|---|---|
| 20-00717667-9 | CASTIGLIONE, Ricardo |
| 20-01390103-2 | TORT, Alberto Francisco E. |
| 20-02963813-7 | LACIAR, Rubén Elpidio |
| 20-02975845-0 | GASTAMINZA, Gerardo León |
| 20-04017914-4 | RIMOLDI, Ricardo Eloy |
| 20-04505832-9 | BUSCOCHEA, Ramón Floduardo |
| 20-04715820-7 | FRACALOSSI, Andrés Valentín |
| 20-04724143-0 | FLORES, Obdulio Celso |
| 20-04734614-3 | CAMERA, Rubén Omar |
| 20-04983757-8 | BALAGUER, Oscar Américo |
| 20-05157735-4 | DIEGUEZ, Félix Benito |
| 20-05208404-1 | LARA, Omar Eber |
| 20-05581093-2 | GARAY, Juan Baldomero |
| 20-05600352-6 | SCHERR, Juan Miguel |
| 20-06084986-3 | BELGERI, Leopoldo Oscar |
| 20-07349061-9 | SCHWAB, Silverio |
| 20-07452985-3 | MONTENEGRO, José Germán |
| 20-07869259-7 | LOPEZ GORDILLO, Julio César |
| 20-07922250-0 | PAZ, Orlando |
| 20-08241597-2 | TESTA, Roberto Horacio |
| 20-08260752-9 | MYWITZ, Ernesto Guillermo |
| 20-08264054-2 | BARO, Rubén Alberto |
| 20-08426561-7 | PANTALEFF, Jorge Eduardo |
| 20-08439532-4 | LUCERO, Nemesio |
| 20-08626398-0 | CASETTA, Armando José |
| 20-10117025-0 | VAZQUEZ, Jorge Luis |
| 20-11148348-6 | MIRAD, Jorge Raúl |
| 20-11254317-2 | GENEROSO, Oscar José |
| 20-11279416-7 | BUENA, Eugenio |
| 20-11285667-7 | FARIAS, Adolfo Luis |
| 20-11435663-9 | FINIS, Adolfo |
| 20-11822209-2 | SALESE, Luis Alberto |
| 20-12256037-7 | OLIVA, José Luis |
| 20-12260694-1 | GORO, Leonardo Eduardo |
| 20-12423090-0 | SORICHETTI, Alfredo Alberto |
| 20-12441011-9 | GONZALEZ, Jorge Ernesto |
| 20-12506224-6 | BIAGIOLA, Pedro César |
| 20-12680805-5 | CONTE, Jorge Eduardo |
| 20-13913691-9 | VILLALBA, Claudio Darío |
| 20-14029024-7 | FALCONE, Jorge Antonio |
| 20-14193263-3 | ESCUDERO, Patricio Ramón |
| 20-15205457-3 | DI BELLA, Giacomo |
| 20-04460498-2 | ALVAREZ, Alfredo Miguel |
| 20-04406206-3 | MORENO, Julio Demetrio |
| 20-04533951-4 | LOPEZ, Manuel |
| 20-04541760-4 | RODRIGUEZ, Luis Enrique |
| 20-04908159-7 | LA CORTIGLIA, Ernesto |
| 20-04911930-6 | BASUALDO, Héctor Horacio |
| 20-04924802-5 | ROMERO, Nabor Ernesto |
| 20-04926248-6 | PASTURA, Severino Fidel |
| 20-04929743-3 | ROSSI, Carlos José |
| 20-05013334-7 | PATO, Alfredo Raúl |
| 20-05091072-6 | BARTOLOME, Juan José |
| 20-05606251-4 | DOMINGUEZ, Atanasio Antonio |
| 20-05609630-3 | GLASSMANN, Miguel |
| 20-05952431-4 | VALENZUELA, Dionisio Rito |
| 20-06922977-9 | ESCUDERO, Ramón Salvador |
| 20-07683344-4 | CABRAL, Reinaldo René |
| 20-07844006-7 | BURGEÑO, Miguel Angel |
| 20-08272955-1 | MARTINEZ, Vicente Celestino |
| 20-08403658-8 | VERGARA, Sergio Benjamín |
| 20-10092743-9 | LAURENZ, Miguel Angel |
| 20-10240531-6 | CASTELLANO, Miguel Angel |
| 20-10650555-2 | VERA, Hugo César |
| 20-10832880-1 | LEVPUSCEK, Roberto Francisco |
| 20-10968754-6 | ROCA, Jorge Ramón |
| 20-11095798-0 | CEJAS, Luis Alberto |
| 20-11391020-9 | FUENTES, Calos Alberto |
| 20-14156385-9 | PASTORINO, Alejandro |
| 20-14193302-8 | ZUCCHINI, Hugo Angel |
| 20-14259800-1 | RITA, Héctor Manuel |
| 20-14516551-3 | SOLCZ, Andrés Julio |
| 20-15229712-3 | PEDROS, Antonio |
| 20-15262853-7 | SHINOLO RIOZO |
| 20-15272536-2 | DI PRINZIO, Rafael |
| 20-16537033-4 | IBAÑEZ, Jorge Raúl |
| 20-17063846-9 | MENDOZA, Osvaldo Oscar |
| 20-17266189-1 | ROMERO, Néstor Fabián |
| 20-24686099-9 | MONTI, Diego Gonzalo |
| 20-92108219-4 | AQUINO, Pedro |
| 23-11891458-9 | MAIDANA, Juan |
| 23-17727145-4 | BRACCO, Elida Beatriz |
| 27-01727646-3 | ROMERO, Alfonso Rafael |
| 20-15211959-4 | GERRITSEN AREND |
| 20-15221308-6 | DWORZAK, José |
| 20-15236076-3 | LEGATO, Juan Antonio |
| 20-15243682-4 | KIESEL, Kuszel |
| 20-15263943-1 | CACERES, José del Carmen |
| 20-20065141-4 | DIAZ, Daniel Gustavo |
| 20-22297484-5 | GUZMAN, Fernando Marcelo |
| 20-60000116-8 | GONCALVEZ, Luis Paulino |
| 23-04034224-9 | TARABORELLI, Alberto |
| 23-08267711-9 | LOPEZ, José Luis |
| 23-12646643-9 | BUTTO, Alberto César |
| 23-15217143-9 | BARROS, Angel |
| 23-16549125-4 | AGUERO, Sonia Leticia |
| 23-92200961-9 | SOTOMAYOR, Héctor Marciano |
| 27-03300486-4 | TRONCOSO, Noemí Lidia |
| 27-04737911-9 | JORDA, Marta |
| 27-04841742-1 | BENITEZ, Alba Máxima |
| 27-05737018-7 | AGUILAR, Aurora |
| 27-05817101-3 | CASADEY, María Ester |
| 27-10183068-9 | ORTEGA, Cristina Noemí P. de |
| 27-10183215-0 | PARDO, Graciela Alicia |
| 27-11139509-3 | GAUWEILER, Miriam Lucía D. de |
| 27-11254232-4 | VERRONE, Jorge Ricardo |
| 27-13445492-5 | VERA, Olga Inés |
| 27-13572171-4 | QUIROGA, Cristina Noemí |
| 30-50378953-8 | PRADERCO SACI Y |
| 30-50424885-9 | JUPITER SCA |
| 30-51694960-7 | ISMAEL RIVADULLA GARCIA E HIJO |
| 30-51867823-6 | BYK MARSILI Y CIA DE |
| 30-52737556-4 | FARMACIA SARMIENTO SOC. EN FORM. |
| 30-53292416-0 | CORTIJO PANTALEON Y CIA |
| 30-53302955-4 | CARBONES ELECTRICOS ALFA OMEGA |
| 30-53633419-6 | SUPERMERCADOS LISCOVSKY Y HNOS S.A. |
| 30-54421493-0 | GOMERIA MASSARA DE MASSARA GRE |
| 30-54796564-3 | BURGUEÑO ENILDA NOEMI Y CHECCH |
| 30-57153153-0 | DYAZ S.A. |
| 30-58054981-9 | TRANSOBRAS S.A. |
| 30-59117210-3 | ITAL MARMOL S.R.L. |
| 30-59655077-7 | CARPINTERIA AVENIDA |
| 30-59967525-2 | DISTRIBUIDORA LEO DE MIRAD JOR |
| 30-60482161-0 | FERROCOR S.R.L. |
| 30-60724896-2 | FELIPE HERMANOS DE RUBEN Y ELD |
| 30-61035142-1 | TREJO HNOS S.R.L |
| 30-61092088-4 | IANNONE LUIS Y GARCIA RUBEN AL |
| 30-61254565-7 | LOPEZ Y ARAGON S.R.L. |
| 30-61433120-4 | MANZONI H. GOROSITO R. CAPPELLO |
| 30-61827273-3 | MESQUIDA S.R.L. |
| 30-62057392-9 | MARQUIANI AMALIA M. GARCIA FRAN |
| 30-62143396-9 | ARENAZA MARTIN - ASTOUL BONORINO |

| C.U.I.T. Nº: | CONTRIBUYENTE |
|---|---|
| 30-62375955-1 | INSTITUTO SANTA RITA S.R.L. |
| 30-62508562-0 | ELECTRO 2001 S.R.L. |
| 30-62688031-9 | SANITARIOS MITRE DE H. |
| 30-62973906-4 | SUELDO ALBERTO Y ADAN JOSE S. |
| 30-63166600-7 | SOUCORD S.R.L. |
| 30-63390258-1 | FORMAN Y MARRO |
| 30-63790065-6 | ALOJA S.R.L. |
| 30-63883350-2 | UNION DE VINAS S.R.L. |
| 30-63899045-4 | ORGANIZACION EN SEGURIDAD SEGU |
| 30-63916779-4 | FORESTAL DELTA S.R.L. |
| 30-63945007-0 | CERAMICA BELLA VISTA S.A. |
| 30-63945014-3 | CALERA PILAR SOC. ANON. |
| 30-64017051-0 | LIRONDEL S.A. |
| 30-64071080-9 | GRAZY DE ROMO CARLOS Y FAISAL |
| 30-64082558-4 | VALLE E JULIO CESAR Y DUKI CAR |
| 30-64120515-8 | YAMITA S.R.L. |
| 30-64371500-3 | OJEDA JACINTO Y LESCANO RODOLFO |
| 30-64653086-1 | LOMBARDI ORLANDO LUIS CORDONE |
| 30-64719995-6 | OLITEC SOC. DE RESP. LTDA. |
| 30-65046463-6 | JAIMES CARLOS MARCELO Y CORVAL |
| 30-65123964-4 | SEMINO BIANCHETTI COSTA S.H. |
| 30-65476082-5 | JUAN Y OSVALDO NUÑEZ S. H. |
| 30-65741542-8 | VALENTE EDMUNDO TELMO Y GODOY |
| 30-65974845-9 | MC AUDIO S.A. |
| 30-66234599-3 | BARBUIO S.R.L. |
| 30-66239754-3 | TRANS EXPRESS S.A. |
| 30-66240666-6 | DAP S.R.L. |
| 30-66008909-6 | LA FLOR DE PILAR S.R.L. |
| 30-66611787-1 | EISI S.A. |
| 33-50325751-9 | TESIO Y CICHITO |
| 33-56234602-9 | DE LA GRANJA BELLO AHUMADA |
| 33-64326821-9 | BUSTAMANTE PEDRO Y BUSTAMANTE |
| 33-65458444-9 | CORDIAL TRADE S.A. |
| 30-51938950-5 | SIMONE HNOS |
| 30-52133965-5 | FUTBOL SPORTS SOC. |
| 30-52609934-5 | PATETTA HERMANOS S.A. |
| 30-54397569-5 | ARMANDO MAGUIRRE Y MARIA AMELIA |
| 30-58284254-6 | GONZALEZ CONFORT S.A. |
| 30-58290628-5 | HOJALTAR SOCIEDAD DE RESPONSAB. |
| 30-59419866-9 | AGENCIA DE INVESTIGACIONES MOR |
| 30-59612487-5 | BILANCIERI CARMELO MARIO A OLI |
| 30-59751492-8 | LAURENTI NESTOR ADOLFO |
| 30-61876534-9 | MINGOIA HNOS DE MARIA CRISTINA |
| 30-62276586-8 | SABASH S.R.L. |
| 30-62915685-9 | LEDESMA PIELES |
| 30-63337611-1 | AMENDOLA DANIEL H Y AMENDOLA R. |
| 30-63728093-3 | TEXTIL CRIMAR SOC. DE HECHO |
| 30-63859195-9 | TECNOGAS DE MURGO SANTIAGO Y V |
| 30-63871865-7 | CANALE M Y BARNES G |
| 30-64033860-8 | DISTRIBUIDORA EL PUENTE |
| 30-64351690-6 | SAENZ E HIJOS S. H. DE O. SAENZ JU |
| 30-64505288-5 | FIELTROS OESTE SOC. DE HECHO |
| 30-65007004-2 | AVICOLA EL AMANECER S.R.L. |
| 30-65546864-8 | CALO JUAN CARLOS Y ALBERTON FR |
| 30-66604488-2 | ALBATROS S.R.L. |
| 27-02555752-8 | ROMERO, Graciela |
| 27-02611151-5 | DE MARTINO, María Elena M. de |
| 27-03864564-7 | SZCZEBAKOWSKI, Ida |
| 27-03995940-8 | ARROYO, Ana María M. de |
| 27-04732663-5 | GALVAN, Juana |
| 27-12706235-3 | DEL BUONO, Emilio |
| 27-13809278-5 | PINTO, Norma |
| 27-20055064-7 | FERNANDEZ, Salva Alcira |
| 20-05021067-8 | POVEDA, Juan Carlos |
| 20-07768400-0 | NUNEZ, Aleixo Oscar |
| 20-13450052-3 | FLORES, Víctor Miguel |
| 30-52016736-2 | METALURGICA DICO S.A. CIFI |
| 30-61974627-5 | CASTRO ATILIO D. PEDRO |
| 20-15275185-1 | MIURA MASASHI |
| 20-08104832-1 | MYERS, Daniel Carlos |
| 20-12468288-7 | MARCONI, Sergio Aníbal |
| 27-11095281-9 | LUNA, Rita Luisa |
| 30-54147065-0 | VIDIC HNOS |
| 30-59528557-3 | HECTOR HORACIO CEJAS E HIJOS S. |
| 20-04867655-4 | RODRIGUEZ, Juan Bautista |
| 20-07611394-0 | MIGUENZ, Cristian |
| 20-01746450-8 | ALFAGEME, Laureano |
| 20-14167361-1 | LEMA, Miguel Angel |
| 20-92600726-3 | MIRANDA, Renato Alejandro |
| 20-10991595-6 | OSORIO, Jorge Luis |
| 27-05612967-2 | COCERES, Elvira Camila |
| 27-15262302-5 | ANGELUCCI, Ivana |
| 30-65343496-7 | LEIPO S.A. |
| 30-58383319-2 | V.G.A. S.A. |
| 30-62217224-7 | CERCOS PERIMETRALES |
| 30-63233230-7 | BENEDETTI JOSE MATTEUCCI |
| 30-63602263-9 | POST VENTA S.R.L. |
| 30-63764583-4 | PETROZZINO S.R.L. |
| 30-64015895-2 | DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO LOS POLVORINES |
| 30-64418717-5 | MAIBAD S.R.L. |
| 30-64526023-2 | COLTRAVE S.A. |
| 30-65458383-4 | CREDI NORTH S.A. |

e. 23/4 Nº 224.506 v. 29/4/98

---

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

## DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

### Región Nº 6

### Resolución Nº 027/98

Los Polvorines, 8/4/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE INTERINO DE LA REGION Nº 6
DE LA A.F.I.P. D.G.I.
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se incluyen a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva—, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que a partir del 31/03/98 han quedado excluidos del Sistema Integrado de Control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Interino de la Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - AGENCIA Nº 15.

| C.U.I.T. Nº: | CONTRIBUYENTE |
|---|---|
| 20-01678870-9 | VACCARO, Gabriel Osvaldo |
| 20-01679644-2 | CERRUTTI, Roberto Mario |
| 20-03240815-0 | MENINI, Marcelo Pascual |
| 20-03252883-0 | DIAZ, Dionisio Alberto |
| 20-03253051-7 | SCHIAVONE, Esper Osvaldo |
| 20-04043686-4 | GEIST, Ireneo Albino |
| 20-04066951-6 | KULICH, Roberto |
| 20-04278115-1 | KRIVOCAPICH, Eler Nemesio |
| 20-04405741-8 | MORALES, Demetrio Alberto |
| 20-04428539-9 | BINCOLETTO, Ulises Alfredo Vito |
| 20-04565138-0 | PASQUALI, Carlos Roberto |
| 20-04567988-9 | CASTAGNOLA, Carlos María |
| 20-04581765-3 | COBO, Emilio Alberto |
| 20-04589752-5 | BURTON, Guillermo Rodolfo |
| 20-04596183-5 | RESCHIA, Luis Alberto |
| 20-04609670-4 | NOVELLI, José Alberto |
| 20-04613653-6 | VILLARROYA, José Daniel |
| 20-04702724-2 | NIOTTI, Roberto Armando |
| 20-04702914-8 | ARIAS, Alberto Luis |
| 20-04983153-7 | HERRERA, Alberto Domingo |
| 20-05409889-9 | NOLASCO, Juan Antonio |
| 20-05546495-3 | GONZALEZ, Julio César |
| 20-05549684-7 | IBARS, José |
| 20-05562914-6 | SCHIFFER, Horst Friedhem A. |
| 20-05570701-5 | RONCHESE, Alfredo Ernesto |
| 20-05578921-6 | FRANZUTTI, Raúl Enrique |
| 20-05580159-3 | KOLODITZKY, Efraín |
| 20-05581727-9 | PEREZ, Oscar Rogelio |
| 20-05590111-3 | GUTMAN, Jaime |
| 20-05590165-2 | RICCO, Roberto Guillermo |
| 20-05603462-6 | SOLANS, Osvaldo Casimiro |
| 20-05607000-2 | PUCCIARELLI, Néstor Luis |
| 20-05618333-8 | RODRIGUEZ, Benito Cristian |
| 20-05619952-8 | LOPEZ, Luis Rodolfo |
| 20-07593910-9 | MAURIZIO, Miguel Angel |
| 20-07869401-8 | MARI, José Hugo |
| 20-07885233-0 | AVALOS, Oscar |
| 20-07961528-6 | GARCIA, Jorge Oscar |
| 20-08113390-6 | VASSALLUZZO, Enrique Guillermo |
| 20-08245401-3 | GARCIA, Carlos Alberto |
| 20-08253660-5 | FERNANDEZ, Héctor Angel |
| 20-08254200-1 | JUAN, Antonio |
| 20-08265572-8 | GILABERT, Tomás Antonio |
| 20-08268036-6 | SANCHEZ, Indalecio Manuel |
| 20-08296734-7 | CHALLIER, Ernesto Adolfo |
| 20-08333382-1 | FERNANDEZ, Héctor |
| 20-10108666-7 | MENDEZ, Juan Carlos |
| 20-10109018-4 | BONTEMPO, Alberto Luis |
| 20-10113065-8 | MAZZAGLIA, Luis Angel |
| 20-10113067-4 | BALDONI, Jorge Luis |
| 20-10131883-5 | BROSULO, Néstor Mario |
| 20-10508735-8 | DE SIMONE, Daniel Horacio |
| 20-10760557-7 | IQURRUTEGUI, Víctor Hugo |
| 20-10833846-7 | PALOMEQUE, Ricardo Sebastián |
| 20-11066192-5 | BINI, Francisco Luis |
| 20-11804890-4 | VACCARO, Victorio José |
| 20-11956951-7 | RICCO, Miguel Angel |
| 20-12011164-8 | AMADEI, Raúl Osvaldo |
| 20-12206961-4 | MARRA, Bruno Roberto |
| 20-12342904-5 | RIVETTI, Eduardo Héctor |
| 20-12447510-5 | LOMBARDI, Sergio Omar |
| 20-12459142-3 | DECIMA, Angel Ricardo |
| 20-12633379-0 | HICK, Hugo Daniel |
| 20-12633591-2 | PALO, Alberto Nicolás |
| 20-12633693-5 | RUGIERO, Oscar |
| 20-12808437-2 | QUAYAT, Marcelo Adrián |
| 20-12933864-5 | PIZARRO, Claudio Leonel |
| 20-12984845-7 | LUITHARDT, José |
| 20-13017655-1 | LENCINA, Rubén Ezequiel |
| 20-13354276-1 | FERREYRA, José Miguel |
| 20-13638081-9 | CANTARIN, Alberto Luis |
| 20-13638851-8 | Rugiero Orlando |
| 20-14064862-1 | FALLO, Roberto Osvaldo |
| 20-14518941-2 | GONZALEZ, Guillermo Alejandro |
| 20-15211339-1 | CAMPITELLI, Humberto |
| 20-15214157-3 | AURITI, Constantino |
| 20-15214793-8 | CARUSO, Carmine |
| 20-15215771-2 | STEFANUTO Isidoro |

| C.U.I.T. Nº: | CONTRIBUYENTE |
|---|---|
| 20-15220637-3 | MASTRONARDI, Antonio |
| 20-15229333-0 | SIMONELLI, Gaetano |
| 20-15238012-8 | CELLILLI, Víctor |
| 20-15238093-4 | GARCETE, Carlos Antonio |
| 20-15249399-2 | CASA, Salvador |
| 20-15255538-6 | ZYTKO, Boleslaw |
| 20-15256741-4 | GIL, Manuel |
| 20-15270549-3 | PANICHELLA, Miguel |
| 20-15279270-1 | DI FRANCESCO, Pedro |
| 20-15282602-9 | CANTARUTTI, Nello |
| 20-15284878-2 | CALDERAN, Juan |
| 20-15314700-1 | FATTORINI, Roberto |
| 20-16204655-2 | PIAZZALE, Norberto Carlos |
| 20-16930063-2 | GALIMBERTI, Alejandro José |
| 20-17278646-5 | VILLEGAS, Marcelo Rubén |
| 20-20254036-9 | PANOZZO ZENERE, Gustavo Félix |
| 20-20976092-5 | GONZALEZ, Marcelo Daniel |
| 20-22237442-2 | RODRIGUEZ, Maximiliano |
| 20-92817318-7 | KO, Myung Hyun |
| 23-04983031-9 | DEMA, Carlos Alberto |
| 23-05084345-9 | FISHER, Gerardo Ernesto |
| 23-05580522-9 | BERTONE, Juan Carlos |
| 23-06644122-9 | CARERI, Jorge Luis |
| 23-12191028-4 | GALVEZ, Hilda Beatriz |
| 23-13266913-9 | COSTA, Jorge Daniel |
| 23-15228255-9 | SANTORO, Francisco |
| 23-15242592-9 | WOLHFARTH, Alfio |
| 23-20055558-9 | DUBIJ, Gustavo Fabián |
| 24-15235557-9 | MORAVEC, Erwin |
| 27-01696890-6 | GIMENEZ DE CASTRO, Carmen |
| 27-01967774-0 | FALUGUE, Irma Menini |
| 27-03166322-4 | GLUBE, Nélida Margarita Gutman |
| 27-03208174-1 | MAYER, Eva Olinda |
| 27-04601910-0 | MARCHESE, Lila Vicenta Palazzo |
| 27-05010836-3 | CUELLO, Elvira Fany |
| 27-05218291-9 | DELUCA, Stella Maris Bongiovann |
| 27-06071660-4 | PILLA, María Cristina |
| 27-06272200-8 | PARRA, María Susana |
| 27-06393725-3 | CHIVELECIAN, Mirta Noemí B. De |
| 27-10508014-5 | CRISTINO, Graciela Ana Lechuga |
| 27-11399104-1 | ESPINOZA, Ramona Vilda |
| 27-12880495-7 | REINALS, Noemí Ruth GOLDBERG |
| 27-13433192-0 | AGUIRRE, Dora Isabel García. |
| 27-15256040-6 | FERNANDEZ, Fritz |
| 27-16299611-3 | APALDETTI, Mónica Graciela |
| 27-16876216-5 | SCUDERI, Sandra Luciana |
| 27-17624146-8 | FERRESSINI, Marta Edith |
| 27-18332955-9 | MOFFA, Mariana Alicia |
| 27-18412479-9 | HUGON, Irupé |
| 27-92389498-0 | ALDERETE, María Deidamia Vila |
| 30-50114951-5 | KUPFERSCHMIDT HNOS. |
| 30-50140013-7 | ESTABLECIMIENTOS NADEL SACIFI |
| 30-50161315-7 | METALURGICA EDISON SOC. ANON. IND. COM. Y FIN. |
| 30-50296112-4 | ALFOMBRAS WITTE S.A.I.C. |
| 30-50328835-0 | C.E.M.A. S.R.L. |
| 30-50363322-8 | SACIMA S.A.I. Y. C. |
| 30-50364042-9 | HAYES Y ESCUDERO LAMIMEMETAL ICIAFSA |
| 30-50382314-0 | LA AMERICANA TEXTIL DE PARISI S TISCORNIA V. |
| 30-50396423-2 | STRARAPIP S.R.L. |
| 30-50421435-0 | MOVILENT S.A.I.C. |
| 30-50423400-9 | COFRAMER S.A.C.I. |
| 30-50467581-1 | INDOMET PLAST. S.A.I.C. |
| 30-50498082-7 | IATEL S.A. |
| 30-50631348-8 | FRANCISCO SANCHEZ E HIJOS S.R.L. |
| 30-51546810-9 | MOBILAR S.A.I.C.I.A.Y.F. |
| 30-51703682-6 | TISMA S.A.I.C. |
| 30-51919326-0 | RENWICK S.A.I.C.I. |
| 30-52075887-8 | BELCOVE SAICFEI |
| 30-52113345-3 | SANACO S.R.L. |
| 30-52711785-9 | CURI HNOS. DE CURI NICOLAS Y CURI GABRIEL |
| 30-52858657-7 | GRAFARG S.R.L. |
| 30-53567929-7 | RICCI HNOS AUTOMOTORES S.A. |
| 30-53881016-5 | BALLESTER SACIFEI |
| 30-53992246-3 | PALA HNOS Y CIA SOC. COLECTIVA |
| 30-54672389-1 | MUTUAL FERROVIARIA DE LA FRATERNIDAD SEC S. MARTIN |
| 30-54712465-7 | MUEBLES HAWAI S.R.L. |
| 30-54898086-7 | MANUEL GARCIA ENRIQUE GARCIA Y GARCIA FERNANDO |
| 30-54919330-3 | KINSEY S.A.C.I.F. |
| 30-55371933-6 | ROTAR ARGENTINA DE ENRIQUE MOYANO GUILLERMO MOYANO |
| 30-56023475-5 | GUERRINA MARTA Y FERNANDO |
| 30-56076608-0 | HAMELIN Y TAVARES S.R.L. |
| 30-56151240-6 | CARRIMAI S.A. |
| 30-56350005-7 | DAPRE DE BERNARDO WINIAR Y RICARDO JORGE PREPELITC |
| 30-56908051-3 | PAR FLEX DE ANDRES SEGUNDO SANTOS LEIVA E HIJOS |
| 30-57414115-6 | MIGNONE JUAN JOSE DIGON MANUEL DIGON FORTUNATO ALC |
| 30-57421490-0 | DANIEL NAJMIAS Y CIA S.A. |
| 30-57580414-0 | GORIAN ROBERTO Y JOSE FRANCISCO |
| 30-57908937-3 | KARINA S.A. |
| 30-57933966-3 | STANZIOLA ANIELO FCO, Y FASTUCA GREGORIO |
| 30-57980948-1 | FARMACIA MAX BALLESTER S.R.L. EN FORM |
| 30-58087082-8 | PLASTICOS GANA DE LANCELOTE Y R H CENTO SOC DE HEC |
| 30-58580932-9 | C T ROGER S.A. |
| 30-58632831-6 | COSMETICA RUE DE PASSY S.A. |
| 30-58766666-5 | FICHEROS S.A. |
| 30-59188364-6 | FERNANDEZ JOSE OSCAR Y JORGE A PAGELLA |
| 30-59211486-7 | SUMI S.R.L. |
| 30-59251794-5 | BARCA JUAN Y BARCA HUGO R. SOC. DE HECHO |
| 30-59471479-9 | ARTRONIX S.A. |
| 30-59490386-9 | LABORATORIOS HUAPO S.R.L. |
| 30-59678054-3 | METALES SAN MARTIN SOC. DE HECHO DE LAVA NORBERTO JUAN |
| 30-59704045-4 | MILOSZ ISIDORO Y OTRO |
| 30-59810287-9 | FLISER S.R.L. |
| 30-59843807-9 | D.G. INERNACIONAL S.R.L. |
| 30-59892519-0 | EMA HERGERT DE RIFFEL HECTOR SANTIAGO RIFFEL Y VAL |
| 30-59899299-8 | POLIPEL S.A. |
| 30-60027735-5 | CONFECCIONES EQU S S.R.L. |
| 30-60040156-0 | CASA ROMANO S.A. |
| 30-60114145-7 | ISALU S.A. |
| 30-60161585-8 | COMPAÑIA FERROMETAL S.R.L. |
| 30-60237839-6 | CREACIONES LINEA S.R.L. |
| 30-60418049-6 | STAC S.R.L. |
| 30-60422202-4 | MORETTI MIGUEL ROBERTO CABRERA ALCIDES CARLOS |
| 30-60707251-1 | FROIDEVAUX S.A. |
| 30-60709509-0 | CASA ZIMA S.R.L. |
| 30-60815512-7 | FUL PACKING ARGENTINA S.R.L. |
| 30-60981217-2 | WEPLAST S.R.L. |
| 30-60990727-0 | CARUSO HNOS. |
| 30-61033368-7 | NEZSA S.R.L. |
| 30-61044782-8 | LA BIBLIOTECA S.R.L. |
| 30-61072413-9 | DISTRIBUIDORA NOGUES |
| 30-61088207-9 | I A T A S.A. GAUSS S.R.L. - UTE |
| 30-61094848-7 | MACROZEN S.R.L. |
| 30-61144000-2 | QUIMICA TREBOL S.R.L. |
| 30-61202458-4 | PEHUEN SOC. DE HECHO |
| 30-61203734-1 | REFINERIA DE ALUMINIO BALLESTER S.R.L. |
| 30-61335310-7 | FORMAS DE JOSE FRENKEL Y SUSANA BURAK |
| 30-61356612-7 | METALURGICA DENA S.A. |
| 30-61371718-4 | DROGUERIA ARTIGAS S.R.L. |
| 30-61424702-5 | BRINKMANN S.R.L. EF |
| 30-62028507-9 | COOPERATIVA DE CONSUMO UNION PROGRESO Y AMISTAD LI |
| 30-62247449-9 | ELECTRO INDUSRIAL EVANZUR S.R.L. |
| 30-62259224-6 | COFIMPER S.A.I.C. |
| 30-62460826-3 | ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS DIHER S.R.L. |
| 30-62461324-0 | CERES SOC. DE HECHO DE BOCCA MARTIN O Y RAMIRE |
| 30-62516307-9 | SCLAS S.R.L. |
| 30-62539698-7 | FIBRACRIL S.A. |
| 30-62556387-5 | LAMUNI S.R.L. |
| 30-62769244-3 | AGDAMUS MARCELO RICARDO Y AGDAMUS HUGO CLAUDIO |
| 30-62807805-6 | BENMAR S.R.L. |
| 30-62886701-8 | SHAK ILUMINACION S.R.L. |
| 30-62926511-9 | DISTRIBUIDORA CARPER DE RODOLFO DEL VALLE PEREZ Y MARTIN MAXIMO CARCELLER SOC. D. |
| 30-62949161-5 | EMPRO S.A. |
| 30-62958206-8 | DADOS JENS S.R.L. |
| 30-62981987-4 | JAI S.A.E.F. |
| 30-62984375-9 | GOLFTEX S.A. |
| 30-63063888-3 | CIFIAMS S.A. |
| 30-63122086-6 | PAMAX S.R.L. |
| 30-63142460-7 | BONFIL DANIEL EDUARDO Y AARON |
| 30-63215678-9 | CILINMEC S.R.L. |
| 30-63325096-7 | TRANSPORTES SAN ESTEBAN S.R.L. |
| 30-63347636-1 | LUCERO ENRIQUE Y BONAVIGNA FERNANDO |
| 30-63677593-9 | FERRETTO MARCELO ROBERTO SCARINCI JOSE MARIA SOC D |
| 30-63691528-5 | FIORE FRANCISCO Y FIORE CARMELO |
| 30-63694282-7 | AVICOLA KARINA S.I.C. |
| 30-63887512-4 | CENTRO DE OJOS BALLESTER DE ESPEJO ALSINA CESAR FU |
| 30-63899489-1 | TAFERTEX S.A. |
| 30-63943322-2 | DIAZ R. Y BRATIN E S. H. |
| 30-63943513-6 | LAGADEMO S.A. |
| 30-63964280-8 | QUEVEDO ROBERTO LEVIN GRODSKI SEMACHOWICZ SILVIO |
| 30-64006620-9 | MEMBER S.S.A. |
| 30-64015536-8 | LUCAR S.R.L. |
| 30-64038889-3 | METALURGICA CADUR S.R.L. |
| 30-64354040-8 | FERROWORK S.R.L. |
| 30-64425894-3 | LECLAT COSMETIQUE S.R.L. |
| 30-64533940-8 | LOMA HERMOSA TRANSPORTE S.A. |
| 30-64663872-7 | SUPER UNO S.A. |
| 30-64686194-9 | WALTER RICARDO ALI GERARDO OSCAR ALI Y LAURA VERON |
| 30-64752417-2 | CASA TRASULA S.A. |
| 30-64759593-2 | BOIANO S.R.L. |
| 30-64766298-2 | DIMFER S.A. |
| 30-64832900-4 | FLETES ALVEAR DE FERNANDEZ MANUEL ALBERTO FLEITAS |
| 30-64869317-2 | TINTE SOCIEDAD DE HECHO J CARLOS VEGA Y DANIEL ART |
| 30-64888767-8 | ISSA OMAR Y ZANAZZI BENEDICTA |
| 30-65015283-9 | ABASTECEDOR INDUSTRIAL S.R.L. |
| 30-65037045-3 | BOVE VICENTE Y CENSI RAFAEL MARIANO |
| 30-65072303-8 | A SORIA Y R SANFELICE |
| 30-65098082-0 | SEGIND S.R.L. |
| 30-65436125-4 | COOP VDA CRE CON SOLCRED LTDA. |
| 30-65475935-5 | TRANS BUILDING S.R.L. |
| 30-65600807-1 | WORLD TRADE S.R.L. |
| 30-65766174-7 | G N C VICAR S.A. |
| 30-65849147-0 | FER PAK S.R.L. |
| 30-66244736-2 | NEPTUNO S.R.L. |
| 30-66245678-7 | CLIMENT ALEJANDRO CLIMENT FERNANDO SH |
| 30-66247865-9 | DIAMOND BIKE S.R.L. |
| 33-50019522-9 | EL IMPRESOR MODERNO S.C.A. |
| 33-52027259-9 | SPOT COSMETICA S.A.C.I. |
| 33-53889539-9 | J MARTORELL Y CIA. SACIF |
| 33-54396801-9 | DARDO A. GONZALEZ Y B. PURUCKER |
| 33-54888504-9 | H H SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL |
| 33-55005340-9 | INDUMAR S.A.I.C. Y I. |
| 33-57020871-9 | SAULLE HNOS DEMARIO JOSE SAULLE Y FRANCISCO SAULLE |
| 33-57256128-9 | MANOZZO HERMANOS Y COMPAÑIA S.R.L. |
| 33-59409698-9 | TINDA S.A. |
| 33-63097722-9 | ROCER S.A. |
| 33-64836070-9 | JOSE RAMON CASASCO S.R.L. |
| 33-65905001-9 | A M D ASISTENCIA MEDICA DOMICILIARIA DE ACHINEL |
| 33-66243788-9 | COM AYUDA Y PROT MENOR S J CALASANZ |
| 34-51560159-9 | MARINO COLANGELO Y NELLY MARIA ROSSETTI |

e. 23/4 Nº 224.507 v. 29/4/98

---

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

### REGION PARANA

### Disposición Nº 10/98

Paraná, 7/4/98

Notificación por Edictos. Instrucción General Nº 240/92 (D. P. N. R.). Procedimiento. Recategorización bajas - Instrucción General Nº 820/97 (D. P. N. R. y S. C.).

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, el punto 5 de la Instrucción General Nº 240/92 (D. P. N. R.) el punto 1-2 de la Instrucción General Nº 242/92 (D. P. N. R.), el punto 2.2.3.

del apartado III PROCEDIMIENTO de la Instrucción General 820/97 (D. P. N. R. y S. C.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones); y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto, a los contribuyentes a desafectar del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, de acuerdo lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (D. P. N. R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97 y el punto 1-2 de la Instrucción General Nº 242/92 (D. P. N. R.).

EL JEFE INTERINO DE LA REGION PARANA
DE LA A. F. I. P. D. G. I.
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Administración Federal Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan desafectados del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423". "La desafectación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación". "Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

| Nº CUIT | RAZON SOCIAL | DOMICILIO DECLARADO | |
|---|---|---|---|
| 20-05856386-3 | VILLAR, Enrique | PUBLICA S/N- | PARERA |
| 20-05858527-1 | PREISZ, Hernando Efraín | PUBLICA S/N- | ALMADA |
| 20-05864517-7 | MUÑIZ, Héctor María | PUBLICA S/N- | GCHU |
| 20-08006405-6 | RETAMOSA, Roberto José | SUBURBIO SUD- | GCHU |
| 20-10456492-6 | HERNER, Raúl Ismael | ALERCES S/N- | GCHU |
| 20-11772514-7 | CARMODY, Patricio José | SAN MARTIN 724- | GCHU |
| 20-20099767-1 | MARTINEZ, Luis Alberto | PUBLICA 5- | GCHU |
| 20-21514962-6 | YABRAN, Sergio Alejandro | 25 DE MAYO 1135- | GCHU |
| 23-10456436-4 | BUFFARINI, Elida Angélica | PARAGUAY 587 | GCHU |
| 27-01212137-2 | PANOZZO, Isabel Pabla | AYACUCHO 17 | GCHU |
| 27-01447089-7 | BIBEL, Adelma Delfina | ROCAMORA 418 | GCHU |
| 27-01489828-5 | CARRAZZA, María Luisa | 1º DE MAYO Y JUJUY | GCHU |
| 27-02348509-5 | BRUTTI, Nélida A CEVEY DE | CHILE 161- | GCHU |
| 27-04701760-8 | LABORDE, María Inés | L N PALMA 329 | GCHU |
| 27-04251358-5 | ECHEVERRIA, María Amelia | Angel Elías 60 | GCHU |
| 27-06135882-5 | ETCHART, Delia Ester | 25 DE MAYO 669 | GCHU |
| 27-11315519-7 | ALBERTO, María del Carmen | 3 DE CABALLERIA 871 | GCHU |
| 27-12809319-8 | FERNANDEZ, María Susana | 25 DE MAYO 533- | GCHU |
| 30-50091687-3 | LOPEZ HERMANOS SOC. EN COMANDITA SIMPLE | AVDA. DEL VALLE 538 | GCHU |
| 30-51175058-6 | FERNANDEZ GUEZAMBURO Y HNOS. SECPA | SAN MARTIN 1290- | GCHU |
| 30-61203611-6 | REPUESTOS GUALEGUAYCHU SOCIEDAD ANONIMA | SAN JUAN 1498- | GCHU |
| 30-61603176-3 | BOGLIACINO, Luis A. y BOGLIACINO César Darío | IRAZUSTA 1577- | GCHU |
| 30-61639009-7 | MARTINELLI, Pedro y Camisiro | 3 DE CABALLERIA 1336- | GCHU |
| 30-61639351-7 | ENRIQUE VILLAR Y HNOS. | PUBLICA S/N- | PARERA |
| 30-61640096-3 | CHIVISKY, Carlos Enrique y PUCHETA, Juan Carlos | BVDAR. MONTANA Y 1º DE JUNIO- | GCHU |
| 30-63401822-7 | SUAREZ, Argentino Eduardo y SUAREZ, Daniela Amanda | JUJUY 899- | GCHU |
| 30-63894088-0 | BISOGNI, Pedro Pablo y BISOGNI, Marcelo Fabián | AVDA. ROCAMORA 268 | GCHU |
| 30-63913725-9 | APETITOS SOC. DE RES. LTDA. | SAN MARTIN 724 | GCHU |
| 30-64297589-3 | BERCOSA SRL EN FORMACION | RUCCI 377- | GCHU |
| 30-65093421-7 | EYRES, Ana Beatriz y SRUR Carlos Ernesto | URQUIZA 972 | GCHU |
| 33-65061705-9 | MORALES, Angel OLIVERA Oreste y YARCHO, Julio | NAGERA Y GERV. MENDEZ- | GCHU |
| 33-58213889-9 | LA PEREGRINA DE ESTEBAN L. BERISSO | RUTA NACIONAL 12-KM 5,5 | GCHU |

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, para su conocimiento. — Cr. RUBEN ADRIAN BENMERGUI, Jefe Interino, Región Paraná.

e. 24/4 Nº 224.664 v. 30/4/98

---

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Adquiera su ejemplar.
Ya está
a la venta
la segunda
edición
actualizada.

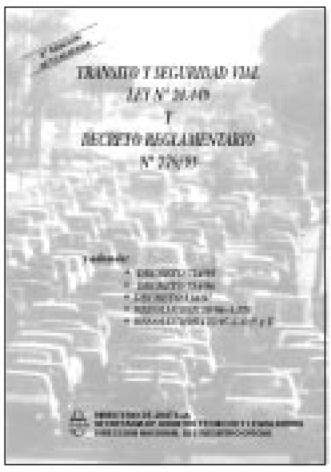

SEPARATA Nº 254
$ 12

MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

---

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AVISO DE VENCIMIENTO
DE LAS SUSCRIPCIONES

*Si vuestra suscripción al Boletín Oficial está próxima a vencer, le informamos además sobre una nueva opción de lectura, la **vía Internet.***

• ***BOLETIN IMPRESO***

SUSCRIPCION ANUAL
1ª Sección Legislación * ........................................................ $ 200.-
2ª Sección Contratos Sociales y Civiles ................................ $ 225.-
3ª Sección Contrataciones .................................................... $ 260.-
EJEMPLAR COMPLETO ........................................................ $ 685.-

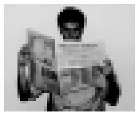

*Para evitar la suspensión del servicio deberán renovar antes de la fecha de vencimiento.*

• ***BOLETIN EN INTERNET***

* Desde el 25 de noviembre de 1997, la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales, es transmitida informáticamente Vía Internet.
Las características de nuestro nuevo servicio, son las siguientes:

***ACCESO LIBRE Y GRATUITO***

A los Sumarios de Legislación de las ediciones desde el 1-9-1997.

También podrá informarse con referencia a Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones; consultando por tema, Nº de Norma o por fecha de publicación y obtener una breve síntesis de sus contenidos.

***ACCESO TARIFADO POR SUSCRIPCION***

Asimismo podrá disponer de la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales en su versión íntegra, en IMAGENES.
Las Bases de Datos son dos, una con el ejemplar del día y otra histórica, con registros de las ediciones efectuadas a partir del 1-9-1997.
Además visualizará las páginas, las imprimirá o grabará en su PC.

***REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS***

Navegador (Browser) capaz de manejar "frames" (ej.: Microsoft Explorer 3.0 / Netscape 2.0 o superiores). Adobe Acrobat Reader 3.0 o superior. La velocidad de Acceso dependerá de su sistema de enlace con Internet.

***TARIFAS DE LA SUSCRIPCION ANUAL***

I) Abono por 3 horas de acceso mensual $ 400.-
II) Abono por 4 horas de acceso mensual $ 500.-
III) Por cada hora adicional $ 80.-

- Estos precios no incluyen ningún gasto, ni tributo.
- Si no utilizara las horas dentro del mes se le acumularán para los meses siguientes, dentro del período de suscripción.

*CONSULTAS TELEFONICAS: 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485*
CONSULTAS POR MAIL: **boletin@jus.gov.ar**
VISITE NUESTRO WEB: **http://www.jus.gov.ar/servi/boletin**

***COMO EFECTUAR LA SUSCRIPCION Y/O RENOVACION***

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 11:30 a 16:00 horas y en Libertad 469, de 8:30 a 14:30 horas.
Por correspondencia: dirigirla a Suipacha 767, C.P. 1008, Cap. Fed.

***FORMA DE PAGO***

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412 o Transferencia bancaria extendida a la orden del Fondo Cooperador Ley 23.412 —Banco de la Nación Argentina, Cta. Cte. Nº 96383/35— Sucursal Congreso. Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

***NOTAS***

- Presentar fotocopia de CUIT.
- Para su renovación mencione su Nº de Suscripción.
- Si abonara por Transferencia Bancaria remitir copia por fax, o por correo.

***SEÑOR SUSCRIPTOR***

Por favor, tómese un instante para reflexionar
antes de renovar la suscripción.
Estamos seguros que las dos opciones,
le resultarán una excelente inversión.